

COMITE DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

INFORME SOBRE EL TERCER PERIODO DE SESIONES

(6 a 24 de febrero de 1989)

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

DOCUMENTOS OFICIALES, 1989

SUPLEMENTO No. 4



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1989

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

E/1989/22
E/C.12/1989/5

INDICE

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
SIGLAS Y NOTA EXPLICATIVA		vi
I. CUESTIONES DE ORGANIZACION Y OTRAS CUESTIONES	1 - 19	1
A. Estados partes en el Pacto	1	1
B. Apertura y duración del período de sesiones ..	2 - 3	1
C. Composición y asistencia	4 - 7	1
D. Grupo de trabajo anterior al período de sesiones	8 - 13	2
E. Elección de la Mesa	14	3
F. Programa	15	3
G. Organización de los trabajos	16 - 17	4
H. Establecimiento de un grupo de trabajo del período de sesiones	18 - 19	5
II. PRESENTACION DE INFORMES POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 16 Y 17 DEL PACTO, LA RESOLUCION 1988 (LX) DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL Y LA DECISION 1985/132 DEL CONSEJO	20 - 23	6
III. EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 16 Y 17 DEL PACTO, LA RESOLUCION 1988 (LX) DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL Y LA DECISION 1985/132 DEL CONSEJO	24 - 309	7
Polonia (arts. 10 a 12)	28 - 52	9
Camerún (arts. 10 a 12)	53 - 78	15
Canadá (arts. 6 a 9)	79 - 112	19
Túnez (arts. 10 a 12)	113 - 130	30
Francia (arts. 10 a 12)	131 - 161	34
Rwanda (arts. 6 a 9 y 13 a 15)	162 - 192	41

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. Países Bajos (arts. 6 a 9 y 10 a 12)	193 - 228	48
(cont.) Antillas Neerlandesas (arts. 13 a 15)	229 - 240	58
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (arts. 10 a 12)	241 - 266	60
Trinidad y Tabago (arts. 6 a 9, 10 a 12 y 13 a 15)	267 - 309	70
IV. DEBATE GENERAL SOBRE LOS DERECHOS CONTENIDOS EN EL ARTICULO 11 DEL PACTO	310 - 326	80
A. Introducción al debate general	310 - 313	80
B. El derecho a la alimentación	314 - 318	81
C. Observaciones de los miembros del Comité	319 - 326	84
V. EXAMEN DE LOS METODOS DE TRABAJO DEL COMITE	327 - 354	87
Introducción	327 - 328	87
Conclusiones y recomendaciones adoptadas por el Comité respecto de sus futuros métodos de trabajo	329 - 354	87
VI. APROBACION DEL INFORME	355	94
Notas		94

Anexos

I. Estados partes en el Pacto y estado de la presentación de informes de conformidad con el programa establecido por el Consejo Económico y Social en su resolución 1988 (LX)	95
II. Composición del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	100
III. Observaciones generales	101
Introducción: finalidad de las observaciones generales	101
Observación general N° 1 (1989): presentación de informes por los Estados partes	102

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
<u>Anexos (continuación)</u>		
IV. Reglamento provisional aprobado por el Comité en su 23a. sesión, celebrada el 21 de febrero de 1989		105
V. Lista de delegaciones de Estados partes que participaron en el examen de sus respectivos informes por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su tercer período de sesiones		129
VI. Lista de documentos del Comité en su tercer período de sesiones		132

SIGLAS

CEE	Comunidad Económica Europea
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
FIDA	Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola
OCDE	Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMPI	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
OMS	Organización Mundial de la Salud
PIB	Producto interno bruto
PMA	Programa Mundial de Alimentos
PNB	Producto nacional bruto
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

NOTA EXPLICATIVA

Un guión entre dos años, por ejemplo 1981-1985, comprende el período completo de que se trate, incluidos los años primero y último.

Capítulo I

CUESTIONES DE ORGANIZACION Y OTRAS CUESTIONES

A. Estados partes en el Pacto

1. El 24 de febrero de 1989, fecha de clausura del tercer período de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, había 92 Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que aprobara la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966 y que quedó abierto a firma y ratificación en Nueva York el 19 de diciembre de 1966. El Pacto entró en vigor el 3 de enero de 1976, de conformidad con las disposiciones de su artículo 27. En el anexo I al presente informe figura una lista de los Estados partes en el Pacto.

B. Apertura y duración del período de sesiones

2. El tercer período de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se celebró en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, del 6 al 24 de febrero de 1989.

3. El Comité celebró 25 sesiones. Las actas resumidas pertinentes (E/C.12/1989/SR.1 a 25) contienen una reseña de las deliberaciones del Comité.

C. Composición y asistencia

4. De conformidad con su resolución 1985/17, el Consejo Económico y Social, en su 17a. sesión, celebrada el 22 de mayo de 1986, eligió en votación secreta, de una lista de personas presentadas por los Estados partes en el Pacto, a 18 expertos para que ejercieran su mandato como miembros del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a partir del 1º de enero de 1987 1/. El mandato ordinario de los miembros del Comité tiene una duración de cuatro años. Con arreglo a la resolución 1985/17, el Presidente del Consejo, inmediatamente después de celebradas las primeras elecciones, eligió por sorteo los nombres de nueve miembros cuyo mandato expirará al cabo de dos años. En consecuencia, el 26 de mayo de 1988 el Consejo eligió nueve miembros del Comité con un mandato de cuatro años, que comenzó el 1º de enero de 1989 y expirará el 31 de diciembre de 1992. Por dimisión del Sr. Edward P. Sviridov y del Sr. Adib Daoudy, el Consejo eligió dos miembros para cubrir las correspondientes vacantes hasta la expiración de los respectivos mandatos el 31 de diciembre de 1990. En el anexo II al presente informe figura la lista de los miembros del Comité, junto con una indicación de la duración de sus mandatos.

5. Todos los miembros del Comité asistieron al tercer período de sesiones. El Sr. Valeri Kouznetsov, el Sr. Jaime Marchán Romero, el Sr. Vassil Mratchkov y el Sr. Kenneth Osborne Rattray asistieron solamente a una parte del período de sesiones.

6. Los siguientes organismos especializados estuvieron representados por observadores: Organización Internacional del Trabajo, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Organización Mundial de la Salud y Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

7. Estuvieron representadas por observadores las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas por el Consejo Económico y Social como entidades consultivas de la categoría II: Consejo de los Cuatro Vientos, Comisión Internacional de Juristas.

D. Grupo de trabajo anterior al período de sesiones

8. A petición del Comité, el Consejo Económico y Social, en su resolución 1988/4 de 24 de mayo de 1988, autorizó al Comité a establecer un grupo de trabajo anterior al período de sesiones, compuesto por cinco de sus miembros designados por el Presidente, que se reunirá por un período de hasta una semana antes de cada período de sesiones. En consecuencia, el Presidente del Comité, previa consulta con los miembros de la Mesa, designó a los siguientes miembros del grupo de trabajo anterior al período de sesiones:

Sr. Philip ALSTON

Sr. Ibrahim Ali BADAWI EL SHEIKH

Sr. Wladyslaw NENEMAN

Sr. Mikis Demetriou SPARSIS

Sr. Javier WIMER ZAMBRANO.

9. El grupo de trabajo anterior al período de sesiones se reunió en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, del 30 de enero al 3 de febrero de 1989. El Sr. Philip Alston fue elegido Presidente/Relator.

10. El principal propósito del grupo de trabajo era determinar de antemano las cuestiones que podía resultar más útil examinar con los representantes de los Estados partes. De conformidad con la decisión del Comité en su segundo período de sesiones, el procedimiento tendrá por objeto mejorar la eficiencia del sistema y facilitar la tarea de los representantes de los Estados comunicando de antemano las principales cuestiones que se podrían plantear durante el examen de los informes (E/1988/14, párr. 361).

11. En razón de la eficiencia, el grupo de trabajo decidió asignar a cada uno de sus miembros la responsabilidad inicial de practicar un examen detallado de un número determinado de informes y de comunicar al grupo una lista preliminar de cuestiones. La decisión acerca del modo de asignar los informes con esa finalidad se fundó, en parte, en las áreas de especialización preferidas por cada miembro. Se procedió después a revisar y completar el proyecto con las observaciones de los demás miembros del grupo y la versión definitiva de la lista fue aprobada por el grupo en cuanto tal. Ese procedimiento se aplicó tanto a los informes iniciales como a los informes periódicos.

12. Las listas de cuestiones así establecidas se transmitieron directamente a las misiones permanentes de los Estados interesados, con una nota en la que se señalaba, entre otras cosas, lo que sigue:

"La lista no pretende ser exhaustiva y ha de entenderse que no restringe ni prejuzga de cualquier otro modo el tipo y la diversidad de cuestiones que los miembros del Comité puedan considerar oportuno plantear. Sin embargo, el grupo de trabajo considera que el diálogo constructivo que el Comité desea mantener con los representantes de los Estados partes puede resultar facilitado si la lista se distribuye antes del período de sesiones del Comité."

13. Además, el grupo de trabajo examinó cómo podría dar el Comité una distribución óptima al tiempo disponible para examinar los informes de cada uno de los Estados partes, habida cuenta del nuevo elemento introducido en el proceso por la lista de cuestiones. El grupo de trabajo examinó asimismo qué disposiciones transitorias cabría proponer al Comité en función de la nueva periodicidad de la presentación de informes aprobada por el Consejo en su resolución 1988/4. Sobre cada uno de esos asuntos, el grupo de trabajo acordó dirigir al Comité recomendaciones específicas que serán consideradas en el momento oportuno (véanse párrs. 335 a 342).

E. Elección de la Mesa

14. De conformidad con la resolución 1979/43 del Consejo Económico y Social de 11 de mayo de 1979, el Comité, en su primera sesión, celebrada el 6 de febrero de 1989, eligió a los miembros de su Mesa, según se indica a continuación:

Presidente: Sr. Ibrahim Ali BADAWI EL SHEIKH

Vicepresidentes: Sr. Juan ALVAREZ VITA
Sr. Mikis Demetriou SPARSIS
Sr. Wladyslaw NENEMAN

Relator: Sr. Philip ALSTON

F. Programa

15. En su primera sesión, celebrada el 6 de febrero de 1989, el Comité aprobó los temas que figuraban en el programa provisional presentado por el Secretario General (E/C.12/1989/1) como programa de su tercer período de sesiones. El programa del tercer período de sesiones, tal como quedó aprobado, fue el siguiente:

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección de la Mesa.
3. Aprobación del programa.

4. Organización de los trabajos.
5. Presentación de informes por los Estados partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto, la resolución 1988 (LX) del Consejo Económico y Social, la decisión 1985/132 del Consejo y la resolución 1988/4 del Consejo.
6. Examen de los informes:
 - a) Informes presentados por los Estados partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto;
 - b) Informes presentados por los organismos especializados de conformidad con el artículo 18 del Pacto.
7. Formulación de observaciones y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes presentados por los Estados partes en el Pacto y por los organismos especializados (resolución 1985/17 del Consejo).
8. Debate general sobre los derechos enunciados en el artículo 11 del Pacto (E/1988/14, párr. 365).
9. Informe del Comité al Consejo Económico y Social.

G. Organización de los trabajos

16. El Comité examinó la organización de sus trabajos en sus sesiones primera a cuarta, celebradas los días 6 y 7 de febrero, en su 13a. sesión, celebrada el 14 de febrero, en su 19a. sesión, celebrada el 17 de febrero, y en su 23a. sesión, celebrada el 21 de febrero de 1989. En relación con ese tema, el Comité tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Proyecto de programa de trabajo para el tercer período de sesiones, preparado por el Secretario General en consulta con el Presidente del Comité (E/C.12/1989/L.1);
- b) Informes del Comité sobre sus períodos de sesiones primero (E/1987/28) y segundo (E/1988/14);
- c) Informe sobre la reunión de los presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (HRI/MC/1988/1);
- d) Resoluciones de la Asamblea General 43/114 y 43/115 de 8 de diciembre de 1988, relativas a la aplicación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y a las obligaciones que respecto de la presentación de informes incumben a los Estados partes en las convenciones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos;

- e) Resoluciones y decisiones del Consejo Económico y Social relativas a la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/1989/4).

17. De conformidad con la resolución 1979/43 del Consejo Económico y Social el Comité, en su segunda sesión, celebrada el 6 de febrero de 1989, examinó el proyecto de programa de trabajo para su tercer período de sesiones, preparado por el Secretario General en consulta con el Presidente, y lo aprobó con las enmiendas introducidas en el curso del debate (véase E/C.12/1989/L.1/Rev.1).

H. Establecimiento de un grupo de trabajo del período de sesiones

18. En su tercera sesión, celebrada el 7 de febrero de 1989, el Comité estableció un grupo de trabajo abierto del período de sesiones, encargado de revisar y simplificar las pautas generales para la preparación de los informes que han de presentar los Estados partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto, habida cuenta de la recopilación de pautas generales preparada por el Secretario General (E/C.12/1987/2) y de las recomendaciones contenidas en el informe sobre la reunión de los presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (HRI/MC/1988/1), y centrándose en un tipo de información concreta que ayude al Comité a desempeñar su mandato con mayor eficacia. El Sr. Bruno Simma fue elegido Presidente/Relator del grupo de trabajo del período de sesiones. En el curso del tercer período de sesiones del Comité el grupo celebró diversas reuniones, a las cuales asistieron generalmente bastantes miembros del Comité. A petición de éste, representantes de la OIT y la OMS participaron en un debate general con los miembros del Comité sobre los aspectos pertinentes de las mencionadas pautas generales. A este respecto, el Comité tuvo ante sí un documento de la OMS titulado "Vigilancia de las Estrategias de Salud para Todos en el Año 2000, Marco Común: Vigilancia (MCV)" (DGO/86.1).

19. Después de examinar otros varios aspectos de las pautas, el grupo de trabajo del período de sesiones pidió a su Presidente/Relator que preparase un anteproyecto de directrices, en el que se tomaran en consideración las propuestas formuladas. Ese proyecto fue más tarde presentado al Comité por su Presidente/Relator (véase infra, cap. V).

Capítulo II

PRESENTACION DE INFORMES POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 16 Y 17 DEL PACTO, LA RESOLUCION 1988 (LX) DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL Y LA DECISION 1985/132 DEL CONSEJO

20. De conformidad con la resolución 1979/43 del Consejo Económico y Social, de 11 de mayo de 1979, el Comité, en su 22a. sesión, celebrada el 21 de febrero de 1989, examinó la situación en cuanto a la presentación de informes con arreglo a los artículos 16 y 17 del Pacto.

21. A este respecto, el Comité tuvo ante sí los documentos siguientes:

- a) Nota del Secretario General en la que figura una recopilación de las pautas generales relativas a la forma y el contenido de los informes que deben presentar los Estados partes (E/C.12/1987/2);
- b) Nota del Secretario General sobre las reservas, declaraciones y objeciones relativas al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/1988/1);
- c) Nota del Secretario General sobre los Estados partes en el Pacto y el estado de la presentación de informes (E/C.12/1989/2);
- d) Resoluciones 43/114 y 43/115 de la Asamblea General de 8 de diciembre de 1988 y resolución 1988/4 del Consejo Económico y Social de 24 de mayo de 1988.

22. Además de los informes previstos para su examen por el Comité en su tercer período de sesiones (véase infra, párr. 24), el Secretario General había recibido, al 24 de febrero de 1989, los informes presentados con arreglo a los artículos 16 y 17 del Pacto por los siguientes Estados partes en el Pacto: informes iniciales sobre los artículos 10 a 12 de Jamaica (E/1986/3/Add.12), México (E/1986/3/Add.13) y el Ecuador (E/1986/3/Add.14); informes iniciales sobre los artículos 13 a 15 de Filipinas (E/1988/5/Add.2), Jamaica (E/1988/5/Add.3), la Argentina (E/1988/5/Add.4), la India (E/1988/5/Add.5), la República Democrática Popular de Corea (E/1988/5/Add.6) y el Ecuador (E/1988/5/Add.7); segundo informe periódico sobre los artículos 6 a 9 de Jamaica (E/1984/7/Add.30); segundo informe periódico sobre los artículos 10 a 12 de Colombia (E/1986/4/Add.25); informes iniciales generales sobre los artículos 1 a 15 de Luxemburgo (E/1990/5/Add.1) y el Yemen Democrático (E/1990/5/Ad.2).

23. De conformidad con la decisión 1981/158 del Consejo de 8 de mayo de 1981, el anexo I al presente informe contiene una lista de los Estados partes, en la que se indica su situación en cuanto a la presentación de informes. De conformidad con las resoluciones 1979/43 y 1988/4 del Consejo, el Comité ha formulado varias recomendaciones al Consejo acerca de la presentación de informes por los Estados partes, que se incluyen en el capítulo V del presente informe.

Capítulo III

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 16 Y 17 DEL PACTO, LA
RESOLUCION 1988 (LX) DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL
Y LA DECISION 1985/132 DEL CONSEJO

24. En su tercer período de sesiones, el Comité examinó 14 informes presentados por 9 Estados partes de conformidad con a los artículos 16 y 17 del Pacto. El Comité dedicó al examen de esos informes 15 de las 25 sesiones que celebró durante el tercer período de sesiones (E/C.12/1989/SR.5 a 19). El Comité tuvo ante sí, en su tercer período de sesiones, los informes siguientes, enumerados en el orden en que fueron recibidos por el Secretario General:

Informes iniciales correspondientes a los artículos 6 a 9 del Pacto

Afganistán	E/1984/6/Add.12
Panamá	E/1984/6/Add.19
Países Bajos	E/1984/6/Add.20
Trinidad y Tabago	E/1984/6/Add.21

Segundos informes periódicos correspondientes a
los artículos 6 a 9 del Pacto

Canadá	E/1984/7/Add.28
Rwanda	E/1984/7/Add.29

Informes iniciales correspondientes a los artículos 10 a 12 del Pacto

Camerún	E/1986/3/Add.8
Túnez	E/1986/3/Add.9
Francia	E/1986/3/Add.10
Trinidad y Tabago	E/1986/3/Add.11

Segundos informes periódicos correspondientes a
los artículos 10 a 12 del Pacto

Chipre	E/1986/4/Add.2
Polonia	E/1986/4/Add.12
Panamá	E/1986/4/Add.22
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	E/1986/4/Add.23
Países Bajos	E/1986/4/Add.24

Informes iniciales correspondientes a los artículos 13 a 15 del Pacto

Jordania	E/1982/3/Add.38
Rwanda	E/1982/3/Add.42
Irán (República Islámica del)	E/1982/3/Add.43
Países Bajos	E/1982/3/Add.44
Trinidad y Tabago	E/1988/5/Add.1

Información complementaria presentada por Estados Partes

Zaire	E/1989/5
-------	----------

25. En su segunda sesión, celebrada el 6 de febrero de 1989, el Comité convino, a petición de los gobiernos interesados, en aplazar hasta su cuarto período de sesiones el examen de los informes iniciales del Afganistán (E/1984/6/Add.12) y de Panamá (E/1984/6/Add.19) correspondientes a los artículos 6 a 9 del Pacto, los segundos informes periódicos de Chipre (E/1986/4/Add.2) y de Panamá (E/1986/4/Add.32) correspondientes a los artículos 10 a 12 del Pacto y el informe inicial de Jordania (E/1982/3/Add.38) correspondiente a los artículos 13 a 15 del Pacto. En su 15a. sesión, celebrada el 15 de febrero de 1989, el Comité, a petición del Gobierno de la República Islámica del Irán, convino asimismo en aplazar hasta su cuarto período de sesiones el examen del informe inicial de ese país (E/1982/3/Add.43) correspondiente a los artículos 13 a 15 del Pacto.

26. De conformidad con la resolución 1979/43 del Consejo Económico y Social, de 11 de mayo de 1979, se invitó a representantes de todos los Estados que habían presentado informes a que participaran en las sesiones del Comité en que fueran a examinarse sus informes. Todos los Estados partes cuyos informes fueron examinados por el Comité enviaron representantes a participar en el examen de sus respectivos informes. De conformidad con la decisión adoptada por el Comité en su segundo período de sesiones 2/, se incluyen en el anexo V al presente informe los nombres y cargos de los miembros de la delegación de cada Estado parte.

27. En el apartado f) de su resolución 1985/17 de 28 de mayo de 1985, el Consejo Económico y Social pidió al Comité que incluyera en el informe sobre sus actividades un resumen de su examen de los informes presentados por los Estados partes en el Pacto. Para atender a esa petición, se incluyen en los párrafos siguientes, país por país, según el orden seguido por el Comité en su examen de los informes, resúmenes basados en las actas de las sesiones en que se examinaron esos informes. Figura una información más completa en los informes presentados por los Estados partes y en las actas resumidas de las sesiones correspondientes del Comité, que están a disposición del Consejo de conformidad con su resolución 1985/17.

Polonia (arts. 10 a 12)

28. El Comité examinó el segundo informe periódico de Polonia sobre los derechos reconocidos en los artículos 10 a 12 del Pacto (E/1986/4/Add.12) en sus sesiones quinta y sexta, celebradas los días 8 y 9 de febrero de 1989 (E/C.12/1989/SR.5 y 6).

29. El representante del Estado parte presentó el informe. Señaló a la atención del Comité la información complementaria que su Gobierno había presentado por escrito y que abarca el período del 1° de abril de 1986 al 31 de diciembre de 1988. Proporcionó también más información, incluidos los datos estadísticos pertinentes sobre la observancia en su país de los derechos enunciados en los artículos 10 a 12 del Pacto, en la que se esbozaban las últimas novedades en las esferas jurídica, social y política y se indicaba su impacto sobre el ejercicio de esos derechos por los ciudadanos polacos. A ese respecto, el representante del Estado parte facilitó información detallada sobre las medidas que su Gobierno había adoptado y los progresos realizados para dar efectividad a los derechos reconocidos en esos artículos durante el período que cubría el informe, y describió los factores y dificultades que habían influido en el cumplimiento de las obligaciones que el Pacto imponía a su Gobierno. Señaló que los derechos enunciados en los artículos 10 a 12 del Pacto eran fundamentales en la República Popular Polaca y, refiriéndose a los artículos 2 y 3 del Pacto, indicó que los ciudadanos polacos tenían derechos iguales cualquiera que fuera su sexo, origen, educación, profesión, nacionalidad, raza, religión o posición social (art. 67, párr. 2 de la Constitución de ese país), y que la igualdad de derechos del hombre y la mujer estaba garantizada por la ley (art. 78 de la Constitución) y asegurada en la práctica.

30. Al informar al Comité sobre las recientes medidas legislativas adoptadas en su país, el representante señaló que esas medidas y la política social de su Gobierno en general habían estado determinadas, en un grado considerable, por circunstancias económicas y que la gran reducción del ingreso nacional y del consumo había sido consecuencia de la crisis económica de los primeros años del decenio de 1980. Además, las limitaciones impuestas por varios países a las relaciones económicas con Polonia habían aumentado las dificultades para la recuperación económica. La inestabilidad del mercado y la inflación habían obligado a aumentar el nivel de las prestaciones sociales y a adoptar medidas protectoras para ajustar los beneficios y las pensiones a fin de compensar el aumento del costo de la vida.

31. El representante subrayó también que el principal obstáculo para la aplicación de las medidas de política social en Polonia, y por lo tanto para la observancia efectiva de los artículos 10 a 12 del Pacto, había sido la situación demográfica en los primeros años del decenio de 1980 y sobre todo la tasa relativamente alta de natalidad. En 1970, el número total de nacidos vivos había sido de 546.000, número que había ascendido a 693.000 en 1980 y a 721.000 en 1983. Los datos estadísticos indicaban que en el período 1980-1985 el aumento demográfico natural en Polonia había representado

aproximadamente el 20% de toda Europa, excluida la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; en 1980-1987 el total de la población por debajo o por encima de la edad de trabajar había aumentado en 1,5 millones; por otra parte, el total de la población en edad de trabajar había aumentado sólo en 600.000 personas. Los cambios en las tendencias de la natalidad y en la estructura de la población habían obligado a elaborar en la política orientada hacia la familia nuevos conceptos que, junto con otros aspectos pertinentes de la política social, tenían debidamente en cuenta la situación de los grupos vulnerables y desfavorecidos de la población.

32. Para concluir su presentación, el representante del Estado informante señaló que la política de su Gobierno en lo relativo a la observancia de los derechos enunciados en los artículos 10 a 12 del Pacto pretendía no sólo afirmar los derechos formales de la persona, sino también ofrecer oportunidades para el ejercicio práctico de esos derechos.

Cuestiones generales

33. En relación con el contexto general en el que se aplicaba el Pacto, los miembros del Comité, después de señalar que el informe se había preparado en 1986, manifestaron el deseo de que se facilitara más información general sobre la evolución reciente en las esferas jurídica, social y política relacionada con la observancia de los derechos recogidos en los artículos 10 a 12. También manifestaron el deseo de conocer el tipo de dificultades que el Gobierno había encontrado para dar efectividad a esos derechos y el modo en que tales dificultades habían afectado su ejercicio. Se preguntó hasta qué punto el Gobierno había tenido conciencia de la existencia de grupos particularmente vulnerables y desfavorecidos y qué medidas había tomado para proteger sus derechos en virtud del Pacto. Se señaló que todos los datos relativos a la financiación se daban en, la moneda nacional (el zloty), y que, para fines de comparación, convendría disponer de los equivalentes en dólares.

34. Además, se preguntó si los extranjeros, tanto adultos como niños, tenían los mismos derechos que los polacos con respecto a los beneficios sociales, vivienda, etc., y cuántos extranjeros había en Polonia. Se pidieron más aclaraciones sobre el significado del término "democracia social" empleado en el informe.

35. En su respuesta, el representante del Estado informante señaló la información complementaria escrita presentada por su Gobierno e indicó que en Polonia se habían producido y se seguían produciendo transformaciones económicas, políticas y sociales de gran importancia. El Estado y la sociedad en su conjunto habían realizado enormes esfuerzos para superar los efectos negativos de la crisis económica y social. La reforma económica, que se había venido aplicando durante varios años, el plan de consolidación de la economía nacional adoptado recientemente y los considerables cambios en el sistema político y social que habían conformado las nuevas y diferentes funciones del Estado habían tenido un reflejo importante en la esfera de la política social. El representante dijo también que las medidas adoptadas por las autoridades del Estado habían estado invariablemente encaminadas a ofrecer

la máxima protección a todos los grupos sociales y a aliviar las consecuencias de la crisis económica. Dentro de ese contexto general, el representante proporcionó más información sobre las últimas novedades, tanto en la legislación nacional como su aplicación práctica, relativas al ejercicio de los derechos enunciados en los artículos 10 a 12 del Pacto.

36. En particular, el representante del Estado informante indicó que desde el 1° de enero de 1987 se habían introducido nuevos principios en la organización y financiación de las actividades sociales de las empresas basadas en la Ley de 24 de octubre de 1986 sobre el fondo de bienestar social y de vivienda del sector socializado, que había aumentado las deducciones básicas para los fondos de bienestar social y de vivienda de las empresas, establecido un sistema de fijación automática de índices anuales y permitido a las empresas mayor flexibilidad en la utilización independiente de esos fondos. En este contexto, el representante señaló que la ley mencionada mantenía la prioridad en la asistencia a las familias de bajos ingresos y a las personas ancianas e impedidas, a las familias con muchos hijos y a las personas solas que criaran niños, criterios todos ellos para tener derecho a la asistencia del Estado en el sistema de política social.

37. En cuanto a las dificultades, el representante añadió más datos a los contenidos en el informe y a la información complementaria, indicando en particular que la causa principal de las dificultades con que tropezaba el Gobierno de Polonia para asegurar la efectividad de los derechos reconocidos en los artículos 10 a 12 del Pacto había sido la crisis económica del país acompañada de una gran deuda externa, una inflación elevada y la falta de materias primas necesarias para la industria. La producción de algunos alimentos básicos había sido insuficiente. Pero, a pesar de todas esas dificultades, el Gobierno polaco había hecho considerables esfuerzos para reducir las consecuencias sociales de la crisis económica. El Plan para la Consolidación de la Economía Nacional, recientemente adoptado, había tenido en cuenta objetivos sociales fundamentales como el de facilitar condiciones de vida apropiadas, la protección de la familia y la mejora de los servicios básicos de asistencia sanitaria.

38. Refiriéndose a la cuestión de la moneda nacional, el representante señaló que el zloty no podía convertirse fácilmente, ya que el tipo de cambio oficial era seis veces más bajo que el pagado en el mercado negro. Por esa razón, se había considerado apropiado referirse en el informe a la moneda nacional y no al equivalente en dólares, lo cual en algunos casos podría haber dado lugar a equívocos. El representante informó al Comité de que los extranjeros recibían el mismo trato que los polacos en lo relativo a los artículos 10 a 12 del Pacto. En cuanto al significado del término "democracia socialista" explicó que no había una definición de él y que la cuestión estaba siendo objeto de grandes debates. Con ese término se indicaba el proceso y el objetivo de la democratización de varias instituciones a diversos niveles, más que una modalidad claramente definida de gobierno.

39. En cuanto a la existencia y situación de grupos particularmente vulnerables y desfavorecidos de la población en Polonia, el representante ofreció más información y datos estadísticos, dedicando particular atención a las medidas adoptadas por el Gobierno para proteger los derechos de esos grupos recogidos en el Pacto.

Artículo 10: Protección de la familia, las madres y los niños

40. El Comité pidió aclaraciones sobre las expresiones siguientes contenidas, respectivamente en los párrafos 9, 27 (apartado b) y 36 del informe: "actitudes apropiadas hacia la familia"; "una petición de licencia para atender a los hijos después de que el director del lugar de trabajo haya rescindido su contrato"; y "huérfanos adultos". Se pidió al Gobierno que especificara los principales problemas que habían provocado cambios en la política relacionada con el aborto, y la naturaleza de esos cambios. Los miembros del Comité deseaban saber también qué razones había para modificar, mediante el decreto del Consejo de Ministros de 6 de marzo de 1986, el decreto relativo a la concesión de permisos para atender a los hijos.

41. Además, los miembros del Comité pidieron más información sobre el Instituto de la Madre y el Niño mencionado en el párrafo 16 del informe; sobre el Fondo de alimentos mencionado en el párrafo 21, y sobre las contribuciones respectivas del Fondo de alimentos y de las prestaciones de bienestar social. También se preguntó, con referencia al párrafo 26 del informe, en qué condiciones precisas se concedía el subsidio de atención a los hijos y si los beneficios familiares mencionados en el párrafo 23 del informe se pagaban en el sector privado y en caso afirmativo, si la cantidad pagada era la misma en el sector público que en el privado. Los miembros del Comité manifestaron su interés por saber si el divorcio era un gran problema en Polonia y cómo hacía frente el Estado a ese problema. En cuanto al aborto, se preguntó en qué condiciones se practicaba, si el gran número de abortos se debía a una educación sexual inadecuada o a circunstancias económicas, el número de católicas y no católicas que recurrían al aborto, y cuál era el efecto de la situación en materia de vivienda en las tasas de divorcio y de aborto.

42. Respondiendo a las preguntas de los miembros del Comité, el representante del Estado informante aclaró el sentido de algunos de los párrafos del informe en los que la traducción defectuosa del polaco había suscitado preguntas. El Instituto de la Madre y el Niño era el órgano central de investigación médica dependiente del Ministerio de Sanidad y Bienestar Social cuya finalidad se había descrito en los párrafos 11 y 12 del informe. En cuanto al aborto, dio más información y señaló en particular que el Estatuto del aborto de 1956 había establecido dos condiciones en las cuales podía realizarse: razones de salud o razones de importancia social especial. Algunas encuestas por muestreo habían indicado que el aborto se había efectuado sobre todo por estas últimas razones que incluían, entre otras, condiciones difíciles de vida y de vivienda. Se informó también al Comité de que la tasa de fecundidad en Polonia era una de las más altas de Europa. En esas condiciones, lo que se pretendía era difundir el uso de métodos efectivos de planificación familiar, en vez del aborto. Sin embargo, el Gobierno no consideraba apropiado revocar

la legislación que permitía el aborto, ya que ello violaría los derechos y libertades fundamentales de la mujer. En los hospitales se realizaban unos 130.000 abortos al año. Según las estimaciones del Gobierno, se realizaría probablemente el doble o el triple en las consultas de médicos privados. Por otra parte, la Iglesia católica había estimado que la cifra oscilaba entre 800.000 y un millón de abortos al año. El Gobierno consideraba que esa cifra era exagerada pero, aun así, estaba intentando reducir el número. El aborto se practicaba independientemente de la religión de la mujer y a menudo dependía de su nivel de educación, de su profesión y de si vivía en la ciudad o en el campo.

43. Respondiendo a la pregunta sobre las prestaciones familiares y la inflación, el representante dijo al Comité que el sistema de prestaciones familiares aseguraba el valor real de esas prestaciones. Había cuatro escalones que iban desde los 2.000 a los 7.500 zlotys: el nivel más alto equivalía al 15% del sueldo medio mensual en el sector socializado, y el más bajo al 4% aproximadamente.

Artículo 11: Derecho a un nivel de vida adecuado

44. Los miembros del Comité pidieron más información sobre la metodología empleada para determinar si se había logrado un nivel de vida adecuado y qué criterios se habían utilizado para su medición; hasta qué punto no se había realizado plenamente el derecho a una alimentación adecuada de la población, si se habían registrado casos de ello; y cuáles eran los principales problemas en materia de vivienda. Se pidieron más detalles sobre la nueva legislación en este terreno, así como datos estadísticos sobre las personas sin hogar, de haberlas. También se preguntó cómo el derecho a la vivienda protegía a las parejas divorciadas y no casadas, y cómo el disfrute de ese derecho se relacionaba con el derecho a la libertad de movimiento y de elegir la propia residencia.

45. Además, los miembros pidieron más información sobre el grado en que los aumentos de precios debidos a la crisis actual habían afectado a los programas sociales, hasta qué punto habían tenido éxito tales programas y qué criterios se habían adoptado para definir los grupos desfavorecidos de la población. También se preguntó si toda la población de Polonia, y en particular los lactantes, niños y adolescentes, recibía una cantidad suficiente de alimentos básicos para su desarrollo normal de acuerdo con los criterios de la OMS. Se pidió más información sobre la situación actual en materia de vivienda. Habiendo observado que, a pesar de las grandes dificultades económicas de Polonia, se concedían préstamos a bajo interés para la vivienda, se preguntó cómo ello era posible en condiciones de inflación y cuál era el tipo de interés. Los miembros del Comité preguntaron también hasta qué punto Polonia participaba en el esfuerzo internacional de cooperación para promover el derecho a un nivel de vida adecuado y a la salud.

46. En respuesta a las preguntas, el representante del Estado parte señaló en líneas generales los principales aspectos de la política gubernamental para asegurar un nivel de vida adecuado a la población en general, a los distintos

grupos de edades, a las poblaciones rurales y urbanas, y en particular a los grupos más vulnerables y desfavorecidos. Se dio información detallada, con los datos estadísticos pertinentes, sobre el ejercicio del derecho a la alimentación y a la vivienda. En particular, se destacó que una mejora en el suministro de alimentos era uno de los principales puntos prioritarios en el Plan de 1989-1990 para la Consolidación de la Economía Nacional y que el Gobierno intentaba establecer una base permanente para el desarrollo agrícola. A ese respecto, se dio información sobre el Fondo de Desarrollo Rural que subvencionaría varias actividades sociales para las familias campesinas y el Decreto del Consejo de Ministros N° 47 de 1981 sobre la creación de condiciones de vida adecuadas en las zonas rurales.

47. El representante indicó también que en 1988, como resultado de medidas de protección contra los aumentos de precios, se habían duplicado las asignaciones permanentes y periódicas para el bienestar social y, a partir del 1° de octubre de ese año, se habían fijado en 13.250 zlotys, o sea el 90% de la pensión mínima de vejez. Respondió a las preguntas relacionadas con el derecho a la vivienda, subrayando las dificultades encontradas y las decisiones tomadas a nivel nacional para superarlas. A este respecto, observó que existía un problema agudo, que los objetivos fijados previamente no se habían logrado y que hasta entonces no habían tenido éxito los esfuerzos para reducir el excesivo tiempo de espera en la obtención de apartamentos.

Artículo 12: Derecho a la salud física y mental

48. Los miembros del Comité pidieron más información sobre la disponibilidad y accesibilidad de los servicios sanitarios para la población rural en comparación con la urbana, así como sobre la calidad y ámbito de acción de las instalaciones de asistencia sanitaria ofrecidas a la población rural en comparación con las ofrecidas a la población urbana.

49. Además, pidieron información sobre las tasas de mortalidad infantil desde 1985; sobre la esperanza de vida; sobre la disponibilidad de equipo moderno y de medicinas en los hospitales; sobre los casos de síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), los medios empleados para su prevención y la investigación médica realizada al respecto; y sobre las medidas tomadas por el Gobierno para combatir la contaminación ambiental, especialmente en Alta Silesia.

50. En respuesta a las preguntas, el representante del Estado parte señaló que el nivel existente de asistencia sanitaria no era favorable comparado al de otros países con el mismo nivel de desarrollo. Señaló que las tasas de mortalidad infantil seguían siendo casi tres veces superiores a las de otros países europeos y del Japón, y que en los últimos veinte años Polonia había sido uno de los países con el mayor aumento de las tasas de mortalidad entre varones del grupo de 35 a 64 años. Se estimó que el estado poco satisfactorio de la salud en la población de Polonia obedecía a numerosos factores, incluido el uso immoderado del alcohol, así como a la escasa conciencia de los problemas de salud y las pocas aspiraciones al respecto. Así, en 1984 se había gastado el 13% de los ingresos per capita en alcohol, el 2% en tabaco,

el 2% en higiene y cuidado personal y el 1% en deportes, turismo y recreo. El representante indicó que, por lo que se refería a la asistencia sanitaria, se habían hecho muchos esfuerzos para desarrollar servicios especializados en la industria y en otras ramas de la economía, concediendo prioridad a las medidas preventivas y a la mejora de la asistencia sanitaria a niños, jóvenes y ancianos. Asimismo, la protección sanitaria había entrañado gastos cada vez mayores como resultado del desarrollo científico y tecnológico. Señaló que, si se quería mantener servicios sanitarios de elevado nivel, gratuitos y fácilmente accesibles a las poblaciones rurales y urbanas, ello entrañaba gastos sociales considerables.

51. Se dio información detallada, con los datos estadísticos pertinentes, en respuesta a preguntas sobre la tasa de mortalidad, la esperanza de vida, la disponibilidad y accesibilidad de instalaciones de asistencia sanitaria para las poblaciones rurales en comparación con las ofrecidas a las poblaciones urbanas; el problema de los estupefacientes y del SIDA, la contaminación ambiental y las medidas adoptadas por el Gobierno para combatirla. Al responder a las preguntas de los miembros del Comité, el representante dedicó particular atención a las dificultades con que tropezaba su Gobierno para hacer efectivo el derecho a la salud física y mental de todas las personas en Polonia.

Observaciones finales

52. Los miembros del Comité agradecieron al Gobierno de Polonia su informe franco, y a los representantes de ese Gobierno sus respuestas detalladas. Observaron que se había establecido un diálogo constructivo entre el Comité y el Estado informante durante el examen del segundo informe periódico de Polonia correspondiente a los artículos 10 a 12 del Pacto y que ello sería un buen ejemplo para otros Estados partes.

Camerún (arts. 10 a 12)

53. El Comité examinó el informe inicial del Camerún sobre los derechos reconocidos en los artículos 10 a 12 del Pacto (E/1986/3/Add.8) en sus sesiones sexta y séptima, celebradas el 9 de febrero de 1989 (E/C.12/1989/SR.6 y 7).

54. Presentó el informe el representante del Estado parte, quien, en esa presentación, dio información y respuestas sobre la lista de cuestiones planteadas por el grupo de trabajo del Comité anterior al período de sesiones.

Cuestiones generales

55. Los miembros del Comité pidieron datos sobre los efectos que el programa de austeridad aplicado desde 1988 había tenido sobre el ejercicio de los derechos recogidos en los artículos 10 a 12 del Pacto. También se pidió información sobre el grado en que el pueblo del Camerún participaba en la adopción del programa de ajuste estructural.

56. El Comité pidió información adicional sobre la composición étnica y religiosa de la sociedad y sobre el efecto que ello había tenido en el ejercicio de los derechos recogidos en los artículos 10 a 12.

57. Con respecto a la asistencia a los grupos desfavorecidos, un miembro preguntó si existían todavía las formas tradicionales de la seguridad social basada en la familia amplia y en la comunidad rural.

58. Por lo que se refiere al programa de austeridad adoptado por su Gobierno en 1988, el representante señaló que el Camerún, como otros Estados africanos, consideraba necesario un programa de ajuste estructural, pero el Gobierno intentaba que ese programa tuviera un carácter humanitario. Explicó que dicho programa se encontraba en curso de evaluación y que en el próximo informe sobre él se daría más información. Antes de adoptarlo, el programa de austeridad se había explicado a la población en los departamentos y en las provincias, y los miembros del Parlamento lo habían explicado también en sus distritos.

59. En cuanto al efecto de la composición tribal y religiosa del país sobre el ejercicio de los derechos recogidos en el Pacto, dijo que esa composición no tenía ningún efecto, ya que el Camerún era un Estado laico.

Artículo 10: Protección de la familia, las madres y los niños

60. Los miembros del Comité preguntaron si se necesitaba autorización previa de las autoridades para contraer un matrimonio religioso, si las parejas no casadas tenían la misma condición jurídica que las casadas, si existía el divorcio y, en caso afirmativo, si podía solicitarlo la mujer. También se pidió información sobre la proporción entre matrimonios consuetudinarios y civiles.

61. El Comité preguntó también si se permitía legalmente el aborto y, a este respecto, cuál era la situación en caso de que la vida de la mujer estuviera en peligro como consecuencia del embarazo.

62. Los miembros del Comité solicitaron información estadística sobre los subsidios prenatales y de maternidad, las subvenciones para pagar los gastos médicos del embarazo y, eventualmente, las subvenciones en especie mencionados en el párrafo 16 del informe. Se preguntó a ese respecto si muchas familias con derecho a las prestaciones de la Caja Nacional de Previsión Social percibían en la práctica esas prestaciones.

63. Se pidió información sobre la igualdad de los sexos ante la ley, y en particular sobre si incluía también la igualdad de derechos dentro de la familia o si las esposas estaban obligadas, por ejemplo, a pedir permiso a sus maridos para trabajar fuera del hogar y hasta qué punto tenían las mujeres acceso a la enseñanza superior. En relación con ese punto, el Comité preguntó si las mujeres rurales, que producían y comercializaban la mayor parte de los alimentos consumidos localmente, tenían acceso a los conocimientos especializados en materia de gestión y al crédito.

64. En respuesta a las preguntas, el representante del Estado parte explicó que no se necesitaba autorización previa de las autoridades públicas para contraer un matrimonio religioso. En el Camerún había tres tipos de matrimonio: consuetudinario, civil y religioso. Los matrimonios consuetudinarios, que se celebraban sin intervención de las autoridades públicas o religiosas, eran plenamente reconocidos a nivel de las aldeas. El matrimonio civil era la forma más común. Existía el divorcio y podían pedirlo tanto la esposa como el marido, pero sólo era aplicable a los matrimonios civiles. En el caso del matrimonio consuetudinario, el marido repudiaba a la mujer.

65. El representante manifestó que la ley no reconocía los mismos derechos a las parejas no casadas que a las casadas. Sin embargo, el padre de un niño nacido de una unión libre estaba obligado por la ley a reconocerlo y, según un decreto de 1981, ya no podía constar en una partida de nacimiento la expresión "nacido de padre desconocido".

66. El representante señaló que en el Camerún el aborto era delito, excepto cuando estaba en peligro la vida de la madre.

67. En cuanto a la información estadística que el Comité había pedido, el representante lamentó que no fuera posible facilitarla, porque en el Camerún los servicios estadísticos no estaban todavía bien desarrollados. Sin embargo, con respecto a la situación demográfica del país, indicó que la tasa de natalidad era del 2,8% aproximadamente y que en 1985 la población era de 9,5 millones. Los resultados del censo de 1986 no se conocían todavía oficialmente, pero se estimaba la población en unos 12 millones.

68. En relación con la igualdad de tratamiento entre el hombre y la mujer, dijo que la igualdad de los sexos estaba proclamada en el preámbulo de la Constitución de la República del Camerún y que ese derecho se reconocía a todos los niveles, tanto en el sector público como en el privado. En materia de educación, todos los niños tenían los mismos derechos y acceso en condiciones de igualdad a todas las instituciones de enseñanza, incluida la universidad. En cuanto a los servicios de crédito para las mujeres rurales dedicadas a la producción de alimentos, el representante explicó que las instituciones financieras no discriminaban contra la mujer, aunque podía haber problemas de solvencia. Si bien no había restricciones legales para el trabajo de la mujer casada, la cuestión del empleo de la mujer fuera del hogar se decidía exclusivamente en el seno del matrimonio y dependía de los ingresos.

69. En cuanto a la seguridad social, el representante señaló que en su país el sistema no era tan avanzado como en los países desarrollados. La Caja Nacional de Previsión Social cubría sólo a una parte de los empleados, los del sector privado, ya que los del sector público estaban cubiertos por las condiciones de empleo. El Estado, así como los empleadores y los empleados, contribuían a la Caja, pero el sistema sufría los efectos de la renuencia de los contribuyentes.

Artículo 11: Derecho a un nivel de vida adecuado

70. Los miembros del Comité preguntaron si había instituciones y programas encargados de suministrar alimentos a los grupos más pobres de la sociedad y también pidieron información estadística al respecto, así como sobre el modo de fijar unos precios que, según el apartado b) del párrafo 56 del informe, fueran "interesantes para los productores y razonables para los consumidores". También se pidieron aclaraciones sobre si había habido una baja pronunciada en el consumo de calorías por los niños entre 1973 y 1986.

71. Los miembros del Comité pidieron también información sobre el porcentaje de la población que se había beneficiado ya de la política del Gobierno encaminada a resolver los problemas del medio en general y de la vivienda en particular, y cuántas personas seguían teniendo unas condiciones de vivienda inadecuadas.

72. En respuesta a las preguntas, el representante dijo que no había instituciones estatales encargadas de suministrar alimentos a los grupos más pobres de la sociedad, pero sí asociaciones privadas, tanto religiosas como laicas, que asumían esa función. Sin embargo, señaló a este respecto que el Camerún era uno de los países de Africa en que había autosuficiencia de alimentos, tanto en las ciudades como en las zonas rurales. Para luchar contra la malnutrición, el Gobierno había adoptado tres soluciones principales: promover la agricultura de subsistencia, ampliar la red de comunicaciones, y promover las enseñanzas culinarias a nivel de las aldeas. En lo que se refiere a la fijación de precios, ésta no se basaba en criterios científicos, sino que los precios estaban determinados por la oferta y la demanda.

73. El representante lamentó que no hubiera estadísticas para determinar el porcentaje de la población que se había beneficiado de la política del Gobierno encaminada a resolver los problemas de un medio adecuado para la vida y de la vivienda, ni del porcentaje de personas que continuaban teniendo unas condiciones de vivienda inadecuadas. Sin embargo, señaló que se había realizado un gran esfuerzo para construir nuevas viviendas a precios razonables; en la mayoría de los casos el alquiler pagado por los inquilinos era parte del pago de la vivienda. Explicó además que, debido a la tradición africana de la familia ampliada, no existían personas sin hogar en el sentido europeo, porque incluso los jóvenes de las zonas rurales se integraban fácilmente en la familia ampliada de las ciudades. Sin embargo, su Gobierno estaba haciendo todo lo posible para impedir el éxodo de los jóvenes de las zonas rurales, desarrollando actividades económicas y culturales en el campo.

Artículo 12: Derecho a la salud física y mental

74. Algunos miembros del Comité pidieron datos estadísticos sobre los centros de asistencia sanitaria y los hospitales y preguntaron qué porcentaje del presupuesto nacional se había dedicado a los servicios de asistencia sanitaria en los últimos cinco años. El Comité pidió también información sobre el modo en que los usuarios contribuían a los costos de los servicios sanitarios

financiados por el Estado y cuál era el porcentaje de su contribución, especialmente en ciertas zonas rurales, y si el tratamiento podía obtenerse sólo mediante el pago en efectivo.

75. El Comité preguntó también si los servicios médicos eran igualmente accesibles, y de la misma calidad, en las zonas rurales y en las urbanas, o si había una disparidad, y cuál era el número de médicos y asistentes médicos (paramédicos).

76. El representante del Estado parte, respondiendo a esas preguntas, dijo que, como no tenía tiempo para consultar a los funcionarios correspondientes de su país, no podía dar los datos estadísticos pedidos por el Comité. Sin embargo, señaló que en cada distrito había al menos un centro de asistencia sanitaria, y en cada capital de provincia un hospital. En 1974 el número oficial de camas en los hospitales administrados por el sector público en el Camerún era de 20.490 y en 1984 había ascendido a 26.382, cifra que no incluía las camas en los hospitales administrados por entidades religiosas. Añadió que se había ampliado la infraestructura de la asistencia sanitaria; se habían construido dos hospitales generales que recibían pacientes de otros centros y ofrecían unos servicios de calidad comparable a la de cualquiera en el mundo; también había mejorado el suministro de medicinas. El número de médicos en el país era de uno por cada 800 pacientes, y la situación mejoraba rápidamente.

77. El representante señaló que, como en la mayoría de los países, había una disparidad en la asistencia sanitaria entre los centros urbanos y los rurales. Sin embargo, todos los médicos, tanto de los centros urbanos como rurales, tenían las mismas calificaciones, y el acceso a la asistencia sanitaria en las zonas rurales dependía mucho de la red de comunicaciones.

Observaciones finales

78. Al concluir el examen del informe, el Presidente y varios miembros del Comité dieron las gracias al representante del Camerún por haber respondido a algunas de las cuestiones planteadas por los miembros del Comité y haber contribuido al establecimiento de un diálogo constructivo con éste. Se consideró que en los futuros informes del Camerún deberían tenerse en cuenta las cuestiones planteadas e incluirse también datos estadísticos, a fin de que el Comité pudiera determinar la tendencia y los progresos realizados en el disfrute de los derechos. Se observó que el informe ponía de relieve los aspectos jurídicos de la aplicación de los derechos recogidos en el Pacto, más que los aspectos prácticos.

Canadá (arts. 6 a 9)

79. El Comité examinó el segundo informe periódico del Canadá sobre los derechos reconocidos en los artículos 6 a 9 del Pacto (E/1984/7/Add.28) en sus sesiones octava y 11a., celebradas los días 10 y 13 de febrero de 1989 (E/C.12/1989/SR.8 y 11).

80. Al presentar el informe, el representante del Estado parte subrayó que el Canadá era un país federal integrado por diez provincias y dos territorios, que los poderes respectivos del Gobierno central y los gobiernos de las provincias estaban definidos en la Ley constituyente canadiense, y que, por su parte, los poderes de los territorios habían sido conferidos por vía legislativa. Aunque correspondía al Gobierno central ratificar los tratados internacionales, la responsabilidad directa de aplicarlos recaía en los gobernadores de las provincias y los territorios, quienes debían rendir cuentas de las medidas que adoptasen.

81. En cuanto a los informes elaborados de conformidad con diversos instrumentos internacionales sobre los derechos humanos, el representante señaló en particular que se difundían ampliamente en el Canadá con el fin expreso de alentar a los canadienses a familiarizarse con las medidas adoptadas y a comprender mejor las obligaciones contraídas por su Gobierno.

82. El representante subrayó asimismo la importancia de la Carta Canadiense de Derechos y Libertades, vigente desde 1985, y de sus disposiciones sobre la igualdad de derechos, que había conducido a la modificación de varias leyes y a la anulación por los tribunales de numerosas disposiciones consideradas contrarias a la Carta. Por otra parte, los tribunales invocaban a menudo las disposiciones del Pacto al interpretar las disposiciones pertinentes de la Carta.

83. Respecto a las novedades registradas en el Canadá desde la redacción del informe, el representante precisó que la provincia de Ontario había dictado normas sobre la igualdad salarial, que otras provincias habían promulgado disposiciones legislativas sobre la igualdad de salario por trabajo igual, y que en Nueva Escocia se había ampliado considerablemente la protección concedida a los trabajadores en materia de seguridad e higiene en el trabajo. Pese a las disparidades regionales, la tasa de desempleo había seguido disminuyendo en todas las regiones, pasando del 9,4% en diciembre de 1986 al 7,6% en diciembre de 1988. En los últimos años había disminuido constantemente la tasa de desempleo de las mujeres y de los jóvenes, para alcanzar en diciembre de 1988 el 9,6%, en el caso de las mujeres adultas, y el 11,9% en el de los jóvenes.

84. Por último, y con referencia a los trabajos de las comisiones federales, provinciales y territoriales de derechos humanos, que aplican las leyes sobre derechos humanos, y a sus tribunales de investigación, el representante subrayó que esas comisiones enfrentaban cada día situaciones nuevas que les obligaban a buscar soluciones sin precedentes. Así, entre los temas abordados figuraban los problemas relacionados con las pruebas de detección del virus del SIDA, con el consumo de drogas en los centros de trabajo y con el acceso al empleo de las personas impedidas.

Cuestiones generales

85. El Comité tomó nota con satisfacción del informe presentado por el Gobierno del Canadá y elogió a los representantes del Estado parte por su exposición. En general estimó, sin embargo, que el informe era demasiado legalista y no contenía suficiente información sobre la aplicación práctica de los derechos enunciados en los artículos 6 a 9 del Pacto.

86. Con respecto al marco general en que se aplicaba el Pacto, los miembros del Comité preguntaron si la división de poderes entre la Federación y las provincias había originado disparidades importantes en cuanto al goce de los derechos enunciados en los artículos 6 a 9 del Pacto por los ciudadanos de las diversas provincias, si la entrada en vigor de la Ley de libertad de comercio entre el Canadá y los Estados Unidos de América podía tener consecuencias negativas para el disfrute de esos derechos, y si se había considerado la posibilidad de incluir los derechos económicos y sociales en la Carta Canadiense de Derechos y Libertades. Se pidió más información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno en relación con su respuesta titulada Toward Equality, mencionada en el párrafo 12 del informe, así como sobre el sentido del tercer apartado del párrafo 6 del informe, relativo al inciso b) del apartado 2) del párrafo 6 de la Constitución.

87. Por otra parte, los miembros quisieron saber si había un tribunal constitucional que resolviera las controversias que pudieran suscitarse entre el Gobierno central y las provincias, y cuáles eran las diferencias constitucionales entre las provincias y los territorios. Se pidió más información sobre la posibilidad de hacer valer ante los tribunales los derechos sociales y culturales, y sobre cualquier medida que hubiera adoptado el Gobierno para difundir información acerca del Pacto, incluido el papel de las organizaciones no gubernamentales en esos esfuerzos y en la elaboración del informe. Mostraron también su deseo de recibir más información sobre la jurisprudencia canadiense en materia de derechos económicos, sociales y culturales, en particular sobre las normas promulgadas recientemente en Quebec con respecto al hostigamiento sexual, y preguntaron qué medidas se habían adoptado para combatir la discriminación indirecta contra la mujer.

88. Con respecto a la situación de los grupos más vulnerables y desfavorecidos, los miembros del Comité quisieron saber qué medidas concretas se habían adoptado para garantizar unos ingresos mínimos a todos, incluso a las personas que llevaban mucho tiempo desempleadas, hasta qué punto los extranjeros y los refugiados gozaban de menos derechos que los ciudadanos, si se aplicaban normas específicas a los muchos inmigrantes que llegaban al Canadá en busca de trabajo, y cuál era el sentido de las palabras "minoría visible" que aparecían en el informe.

89. Con respecto a la población indígena del Canadá, en particular los indios mikmaq de Nueva Escocia, se preguntó cómo se aplicaba en la práctica el artículo 1 del Pacto, si se había modificado ya la Ley sobre los indios tras las negociaciones celebradas entre el Gobierno y las minorías indias, si los indios mikmaq habían requerido la intervención del ombudsman en su caso y cuál

era la situación actual de los tratados concertados por el Gobierno y las poblaciones indígenas. Se pidieron además nuevos datos sobre la tasa de desempleo entre los indios mikmaq, sobre el programa de desarrollo económico de los nativos y sobre la posición del Gobierno en su disputa con los indios mikmaq por la administración del territorio de éstos. Por último, algunos miembros quisieron conocer la posición del Gobierno sobre la información contenida en la declaración escrita presentada por el Consejo de los Cuatro Vientos (E/C.12/1989/NGO/1).

90. Por último, el observador de la OIT informó al Comité sobre la ratificación y aplicación por el Canadá de los Convenios pertinentes de la OIT.

91. En respuesta a las preguntas, el representante del Estado parte se refirió en primer lugar a la distribución de poderes entre el Gobierno federal y los Gobiernos provinciales y subrayó que el federalismo no originaba disparidades sensibles en cuanto al respeto de los derechos enunciados en el Pacto. En caso de necesidad, los programas provinciales de protección de tal o cual derecho se financiaban en gran parte con créditos federales, a fin de asegurar una protección uniforme en todo el territorio canadiense. Además, las pensiones pagaderas con cargo al plan canadiense de pensiones se actualizaban y cobraban cualquiera que fuera el lugar de residencia en Canadá. En cambio, respecto de otros derechos, como los garantizados en el artículo 7 del Pacto, cuyo disfrute dependía menos del factor financiero, los diversos gobiernos gozaban de cierta independencia para adoptar las medidas legislativas y administrativas necesarias. Con objeto de asegurar la coordinación de las políticas provinciales y territoriales en materia de derechos humanos y de resolver posibles controversias, se organizaban periódicamente conferencias ministeriales sobre el tema, y dos veces por año se reunía un comité encargado de la acción gubernamental en el plano nacional. Por otra parte, los tribunales a los que podían recurrir tanto los particulares como los gobiernos provinciales, y de los que el Gobierno federal podía recabar una opinión consultiva, tenían asimismo facultades para dirimir las controversias entre las autoridades federales y las provinciales. En cuanto a la diferencia de estatuto entre las provincias y los territorios, el representante precisó que en la práctica las dos entidades tenían los mismos poderes legislativos y ejecutivos. A diferencia de las constituciones provinciales, las constituciones de los territorios se promulgaban por ley federal. Sin embargo, parecía poco probable que llegaran a enmendarse estas últimas sin contar con la anuencia de los gobiernos territoriales.

92. En relación con el acuerdo de libre intercambio comercial concertado recientemente por el Canadá y los Estados Unidos de América, el representante afirmó su convicción de que contribuiría al crecimiento de la economía canadiense y a fomentar la creación de empleo. El acuerdo no obstaba para que los gobiernos del Canadá desarrollaran y consolidaran los programas sociales; además, el acuerdo no trataba de las legislaciones federales y provinciales sobre el trabajo.

93. En respuesta a otras preguntas, el representante señaló que en la Carta Canadiense de Derechos y Libertades estaban ya enunciados algunos derechos económicos y sociales, como el derecho a elegir el lugar de trabajo o la libertad de asociación. En cuanto a la inclusión de otros derechos, el Parlamento había estimado que era preferible que los órganos legislativos competentes regularan cuestiones complejas que requerían soluciones acordes con una situación económica y social en constante mutación. No obstante, varias leyes provinciales, entre ellas la Carta de Quebec de derechos y libertades humanos y el Código de derechos humanos de Saskatchewan, garantizan inequívocamente algunos de esos derechos. Con respecto a las iniciativas gubernamentales destinadas a poner en práctica la política de fomento de la igualdad, el representante destacó diversas medidas ya adoptadas en relación con la edad legal mínima para jubilarse, el acceso de las mujeres a ciertos puestos en el ejército canadiense o las prestaciones sociales destinadas a los trabajadores a tiempo parcial. En lo que se refería al artículo 6 de la Carta Canadiense, precisó que lo dispuesto en él permitía a las provincias donde la tasa de empleo fuera inferior a la media nacional elaborar programas de empleo preferenciales en favor de los residentes en ellas.

94. El representante recordó asimismo que los tratados internacionales no tenían automáticamente fuerza de ley en el Canadá, sino que debían ser objeto de medidas legislativas de incorporación. Sin embargo, los tribunales canadienses invocaban frecuentemente esos tratados al interpretar la Carta Canadiense de Derechos y Libertades, como lo demostraba una reciente decisión del Tribunal Supremo del Canadá sobre ciertos derechos sindicales, decisión que estaba claramente inspirada en el Pacto. A este respecto, el representante admitió que el informe no había aportado datos suficientes que permitieran hacerse una idea de los progresos realizados y de la jurisprudencia de los tribunales sobre los artículos 6 a 9 del Pacto. Precisó, sin embargo, que en muchos casos la jurisprudencia sobre esos derechos era tan reciente y vacilante que resultaba difícil invocarla. La responsabilidad de redactar los informes presentados por el Canadá correspondía a los 13 gobiernos del país. Una vez elaborados, los informes se distribuían entre las organizaciones no gubernamentales, que tenían así la posibilidad de someter al Gobierno sus observaciones.

95. Pasando a otras cuestiones, el representante reseñó las diversas normas legislativas, con la jurisprudencia concordante, por las que se prohibía el hostigamiento sexual en los lugares de trabajo. El Tribunal Supremo del Canadá había estimado recientemente que los patronos eran indirectamente responsables de todo hostigamiento sexual en su empresa. Por eso les correspondía a ellos adoptar todo tipo de medidas de disuasión, prevención e información sobre esos actos condenables, así como iniciar las diligencias a que hubiere lugar. Sindicatos y patronos habían tratado de eliminar esos comportamientos, y en ciertos casos se había despedido al culpable. Por otra parte, el representante destacó los diversos códigos relativos a derechos humanos y la ley canadiense sobre derechos de la persona, que protegía al ciudadano contra toda forma de discriminación racial. Subrayó, finalmente,

que los inmigrantes en situación regular y los residentes permanentes tenían derecho a ser tratados igual que los ciudadanos canadienses respecto de la aplicación de los artículos 6 a 9 del Pacto.

96. En cuanto a las numerosas cuestiones planteadas sobre las poblaciones aborígenes del Canadá, el representante destacó en primer lugar la complejidad del problema y explicó que esas poblaciones se hallaban en situaciones muy diversas. Así, circunscribiéndose a los indios, había en el Canadá más de 590 grupos, con lenguas y culturas muy diferentes. Aunque algunos indios tenían un nivel de vida más que satisfactorio, eran evidentemente muchos más los que vivían en condiciones económicas y sociales deplorables. El Gobierno del Canadá trataba de responder, de forma constructiva, equitativa y eficaz, a sus necesidades y aspiraciones haciendo los cambios necesarios. Por ejemplo, se habían introducido sensibles modificaciones en la legislación relativa a los indios, disponiendo, en particular, que conservase el estatuto de india la mujer que se casara con hombre no indio. Las leyes relativas a los cree naskapi de Quebec y a los indios sechelt demostraban también la voluntad del Gobierno de conceder una autonomía mayor a los grupos indios. En general, la libre determinación era un derecho que se reconocía a todo el pueblo canadiense, pero no cabía permitir conductas que pudieran atentar contra la integridad territorial o la unidad política del Canadá. El representante precisó que el Gobierno había puesto a disposición de unos 14.000 mikmaq 19.000 hectáreas de terreno. Proseguía, además, la política de confiarles mayores responsabilidades en la gestión de sus propios asuntos, por ejemplo, financiando programas destinados a fomentar el arte y la artesanía indios, a formar jefes de empresa indios, y a conceder préstamos a quienes desearan crear una empresa.

Artículo 6: Derecho al trabajo

97. Los miembros del Comité preguntaron qué medidas había adoptado el Gobierno para promover la realización del derecho de toda persona a trabajar y para garantizar la igualdad de hombres y mujeres en el disfrute de ese derecho, cómo conciliaba el Gobierno el aumento de las tasas de desempleo -que había pasado de un 6 a un 14%- con las obligaciones que le imponía el artículo 6 del Pacto, por qué la tasa de desempleo era tan elevada entre las mujeres, los jóvenes y los grupos étnicos, qué medidas se preveían para reducir esa tasa, y cómo se financiaban los programas de orientación y capacitación profesionales. Se solicitó más información sobre la Ley de formación nacional de 1982, sobre cualquier plan nacional integrado tendiente a la rehabilitación de las personas desempleadas en un empleo útil y productivo y al equilibrio entre la oferta y la demanda en el mercado del trabajo, y sobre la protección que se daba para la seguridad en el empleo, en particular en lo referente a la indemnización por despido, la reintegración al trabajo en caso de despido injustificado, el papel de los tribunales laborales en esas cuestiones y la rapidez con que se dictaban los fallos en tales casos. A este respecto, se opinó que era demasiado largo el plazo de diez años más allá del cual se garantizaba el derecho al empleo de los trabajadores en caso de despido.

98. Los miembros se refirieron también a la legislación sobre la supresión de la jubilación obligatoria y preguntaron hasta qué edad se trabajaba normalmente en el Canadá, si esta legislación había producido efectos negativos en la tasa de desempleo, si las personas que trabajaban después de los 65 años percibían la misma pensión que las que se habían jubilado a esa edad, si la percepción de una pensión de vejez era compatible con la continuación en el trabajo, si se había adoptado alguna medida para proporcionar un trabajo especial a las personas de edad que ya no podían trabajar normalmente y cómo se administraban los fondos de pensiones. Se solicitó también más información sobre la aplicación del derecho a la igualdad de acceso al trabajo entre hombres y mujeres.

99. El representante del Estado parte respondió a las preguntas formuladas indicando que desde hacía algunos años la tasa de desempleo había disminuido regularmente, mientras que el número de empleos creados no había cesado de aumentar. Tras las consultas celebradas con las provincias, las empresas y los sindicatos, el Gobierno Federal había adoptado en 1985 la estrategia canadiense para el empleo, que comprendía seis grandes programas cuyo objetivo principal era lograr una mejor adaptación de los trabajadores a la evolución de la tecnología y del mercado, un mejor acceso al trabajo para los grupos desfavorecidos, entre ellos las personas que estaban mucho tiempo sin empleo, el fomento de la formación en esferas especializadas y la promoción de enfoques innovadores respecto de la evolución del mercado del trabajo. En 1988-1989 se consagraron a esta estrategia créditos por valor de 1.600 millones de dólares. La discriminación en el empleo y en las condiciones de trabajo estaban prohibidas por la ley y, además, la Ley federal sobre la igualdad en materia de empleo obligaba a los empleadores a esforzarse por emplear a mujeres, autóctonos, miembros de minorías visibles y personas discapacitadas, eliminando los obstáculos sistémicos y adoptando programas de acción. Por lo que se refería a la tasa de desempleo de las mujeres adultas desde 1983, precisó que ésta era un poco más elevada que la de los hombres adultos, y que ello se debía a que en ciertas regiones las mujeres trabajaban en industrias de carácter temporal, o a que se concentraban en ciertos sectores más gravemente afectados por las fluctuaciones económicas. En cuanto a la participación de los jóvenes en la población activa, se caracterizaba por una pronunciada fluctuación entre los estudios, el trabajo a tiempo parcial y el trabajo temporal. Por último, respecto de los indios mikmaq, la situación del empleo no era satisfactoria, y se habían adoptado medidas concretas para poner fin a su dependencia económica.

100. En cuanto a las medidas tomadas para garantizar la seguridad del empleo, el representante puso de relieve las diferentes disposiciones legales que exigían la notificación con una antelación razonable o el pago de una indemnización en caso de despido de un trabajador. La notificación podía suprimirse en ciertas condiciones en los casos de contratos de plazo fijo. El trabajador disponía de recursos rápidos y poco costosos y estaba protegido contra el despido abusivo. Además, tanto el Código del Trabajo federal como los de Nueva Escocia y Quebec preveían casos de despido injusto para los cuales se había instituido un verdadero derecho al empleo, siempre que se

tuviera una antigüedad en la misma empresa de uno a diez años, según los códigos. La cuestión de la reducción de ese plazo de diez años sólo podía ser resuelta por los dirigentes políticos.

101. Respecto de la política canadiense relativa a la edad legal de jubilación, el representante hizo referencia al envejecimiento general de la sociedad. Subrayó, además, que la jubilación obligatoria a una edad determinada podía plantear problemas en relación con el artículo 15 de la Carta Canadiense de Derechos y Libertades, que prohibía la discriminación por motivos de edad. A este respecto puso de relieve ciertas decisiones judiciales y precisó que el Gobierno estaba decidido a abolir las disposiciones que establecían una edad determinada para la jubilación. Una experiencia llevada a cabo en Quebec desde 1986 había demostrado que tal política no tenía ninguna consecuencia sobre el empleo, ya que la mayoría de los trabajadores continuaban jubilándose a la edad habitual. La jubilación obligatoria se había suprimido así en la función pública federal, y se preveían modificaciones de la ley canadiense sobre los derechos de la persona. Refiriéndose a otra cuestión, el representante indicó que las cotizaciones pagadas por los asalariados y los empleadores a la caja de pensiones del Canadá se depositaban en una cuenta especial y no se sumaban a los ingresos públicos.

Artículo 7: Derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

102. Los miembros del Comité preguntaron qué métodos se empleaban en el Canadá para determinar los sueldos y salarios, si se celebraban consultas con los empleadores y los sindicatos antes de que el Gobierno promulgase decretos sobre salarios mínimos, y si los interlocutores sociales habían acordado en el plano nacional cotas de referencia para la higiene y la seguridad en el trabajo. Se solicitó más información sobre los inspectores especializados y profesionales responsables de la aplicación de las normas relativas a las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo. Se preguntó además cuál era la situación actual de la jurisprudencia respecto de la legislación en esa esfera, si existían sanciones graves para las personas que infringían esa legislación, en particular cuando se producían muertes en accidentes de trabajo, y si dicha legislación iba a promulgarse a niveles provincial y federal.

103. Además, los miembros solicitaron más información sobre la aplicación práctica del derecho a una remuneración igual para hombres y mujeres y sobre la legislación relativa a la igualdad de oportunidades. Preguntaron asimismo cuál era el porcentaje de mujeres que ocupaban puestos de dirección y altos cargos en la administración pública, y si Quebec tenía algún plan para reducir el número de funcionarios públicos. Se preguntó también si se tenía la intención de reducir gradualmente la jornada laboral máxima y la semana laboral máxima, en particular en los territorios del Noroeste, y por qué no estaba remunerada en el Canadá la licencia de maternidad.

104. Respondiendo a las preguntas, el representante subrayó que la ley garantizaba un salario mínimo cuyo monto era revisado y aumentado periódicamente por decreto aprobado tras consultas entre el patronato y los sindicatos. El salario mínimo constituía un límite mínimo, y los asalariados o sus sindicatos podían negociar con sus empleadores para aumentarlo. En 1987 el porcentaje que los ingresos de las trabajadoras representaban en relación con los de los trabajadores se situaba en un 65,9%, frente al 58,4% de diez años antes. Diferentes leyes prohibían la discriminación entre hombres y mujeres en materia de condiciones de empleo. Ahora bien, si las disposiciones legales que preveían igual salario por trabajo igual se aplicaban fácilmente, no sucedía lo mismo con aquellas que se referían a la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor, cuestión ésta en la que intervenían criterios complejos. La igualdad en materia de remuneración tenía por objeto impedir que categorías de empleos esencialmente femeninas estuvieran peor retribuidas que otras categorías esencialmente masculinas por un trabajo de valor igual o similar. Las comisiones provinciales de derechos humanos se encargaban la mayor parte del tiempo de examinar las numerosas quejas recibidas a este respecto.

105. En cuanto a las preguntas formuladas en relación con la seguridad y la higiene en el trabajo, el representante indicó que por regla general los servicios de inspección competentes incluían médicos, ingenieros y técnicos especialmente formados. Además, se manifestaba en todo el país una tendencia a promover la cooperación en esta esfera entre empleadores y asalariados, gracias a la creación de comisiones paritarias de seguridad e higiene. Por lo que se refería a las eventuales normas de seguridad y de salud, el representante puso especialmente de relieve el sistema WHIMS, que tenía por objeto establecer criterios uniformes en materia de producción, importación y utilización en los lugares en que se trabajaba con materias peligrosas. Este sistema, introducido en 1987, había sido elaborado después de celebrarse consultas intensivas entre todos los interlocutores sociales. La transgresión de los reglamentos sobre la salud y la higiene en el trabajo podía castigarse, a nivel federal, con multa de hasta 100.000 dólares en caso de violación grave. Dicha multa podía ir acompañada también de penas de prisión. Sin embargo, la mayor parte de esta clase de litigios se resolvían a nivel de los servicios gubernamentales competentes.

106. Respondiendo a otras preguntas, el representante explicó que la política de reducción del personal de la función pública en Quebec formaba parte de un movimiento de racionalización tendiente a lograr una mayor eficacia en los servicios. Se habían privatizado así varias sociedades del Estado y se habían reestructurado ciertas entidades dentro de la función pública. La duración media normal del trabajo en el Canadá era de ocho horas diarias y de 40 a 48 horas semanales; el trabajo que excedía de la jornada laboral normal, hasta un máximo establecido por la ley, se remuneraba como horas extraordinarias. En los territorios del Noroeste, donde en verano los días eran muy largos y la mayoría de los trabajos se efectuaban durante esa estación, los trabajadores y los empleadores habían manifestado el deseo de que el máximo fuera de 10 horas diarias y de 54 horas semanales, con objeto de reducir el tiempo que los trabajadores vivían separados de sus familias.

107. Por último, el representante precisó que el régimen de seguro de desempleo del Gobierno Federal establecía 15 semanas de licencia de maternidad. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podía tomar, por razones de salud, licencias de paternidad para ocuparse de su hijo. Además, estaba prohibido que el empleador despidiera a una asalariada durante su licencia de maternidad.

Artículo 8: Derechos sindicales

108. Los miembros del Comité solicitaron más información sobre la aplicación de la disposición legal según la cual los sindicatos no debían actuar de forma arbitraria, discriminatoria o de mala fe, quisieron saber si esa disposición otorgaba facultades discrecionales excesivas al Ministro del Trabajo y si era compatible con los derechos enunciados en el artículo 8 del Pacto, y pidieron que se les informara respecto de los casos relacionados con esta cuestión que se habían llevado ante los tribunales. Se pidió también más información sobre la negociación colectiva, sobre si existía un equilibrio de poder entre los sindicatos y los empleadores y sobre el papel del Estado en las negociaciones colectivas. Se pidieron también aclaraciones sobre la compatibilidad de, por una parte, la prohibición de las huelgas en controversias relativas a los contratos colectivos y, por otra, los Convenios de la OIT sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (Convenio N° 87), el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (Convenio N° 98) y las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978 (Convenio N° 151). En particular, se pidieron detalles acerca de la aplicación de la ley sobre las relaciones laborales, en virtud de la cual estaban prohibidas las huelgas y el cierre patronal cuando estaba en vigor un convenio colectivo. Además, los miembros solicitaron más información sobre las tendencias registradas en la composición de los sindicatos en los últimos seis años.

109. En su respuesta, el representante del Estado parte subrayó que el deber de representación equitativa tenía por objeto proteger a los asalariados afectados por el convenio colectivo obligando a los sindicatos a garantizar de forma equitativa y no discriminatoria la representación de todos los asalariados afectados. Según el representante, esa disposición era plenamente conforme a los derechos enunciados en el artículo 8 del Pacto. Todo litigio en este terreno era de la competencia del Consejo canadiense de relaciones del trabajo, órgano integrado por representantes de los sindicatos y de los patronos. Las leyes que regulaban las negociaciones colectivas tenían por objeto apoyar los esfuerzos realizados por los interlocutores sociales para mantener relaciones constructivas e impedir las prácticas injustas. Así, era totalmente lógico que los sindicatos y los empleadores que se habían puesto de acuerdo sobre un convenio colectivo se comprometieran a no recurrir a la huelga ni al cierre patronal mientras estuviera en vigor el acuerdo. Por otro lado, el índice de sindicalización había pasado del 40% en 1983 al 37,6% en 1987, a causa del rápido aumento de los nuevos empleos registrado desde 1983. Por último, el representante precisó que los límites del derecho de huelga en los servicios indispensables o en los casos en que se podía producir una crisis nacional que pusiera en peligro a la población se ajustaban a los principios y Convenios de la OIT relativos a la libertad de

asociación. No obstante, en ciertos casos el Comité de Libertad Sindical o la Comisión de Expertos de la OIT en Aplicación de Convenios y Recomendaciones habían formulado sugerencias y recomendaciones. El representante subrayó a este respecto que el Canadá siempre había cooperado con esos órganos de control facilitando dentro de plazos razonables la información deseada.

Artículo 9: Derecho a la seguridad social

110. Los miembros del Comité solicitaron más información sobre el nivel de los subsidios de desempleo en comparación con los salarios y sobre las consecuencias de la terminación del derecho de un individuo al subsidio de desempleo. Se preguntó también si las personas con un título universitario o de una escuela superior tenían derecho a algún subsidio hasta encontrar su primer empleo. Además, los miembros desearon recibir más información sobre las prestaciones que se daban a las trabajadoras y sobre la actitud del Canadá respecto de la cooperación internacional y sus contribuciones a los fondos internacionales. Se preguntó también por qué los gastos públicos canadienses en prestaciones de la seguridad social eran, al parecer, inferiores a los de otros países comparables, si los trabajadores extranjeros que sufrían un accidente laboral tenían derecho a las prestaciones de la seguridad social o si podían ser deportados, y si, cuando moría la madre, el padre tenía derecho a un permiso para faltar al trabajo en caso de enfermedad de un hijo.

111. En su respuesta, el representante del Estado parte indicó que el subsidio de desempleo representaba el 60% del salario medio percibido durante el período de empleo, hasta un máximo de 383 dólares por semana. Una vez transcurrido el período durante el cual se pagaba ese subsidio, el beneficiario podía solicitar una ayuda de la provincia o del municipio. De igual forma, los diplomados de la enseñanza secundaria o superior podían pedir una ayuda municipal cuando estaban buscando su primer empleo. En cuanto a los acuerdos bilaterales de seguridad social, el representante recordó que la OIT trataba de alentar a sus miembros a que concertaran tales acuerdos para eliminar las barreras que se oponían a la circulación de los trabajadores y garantizar una mayor justicia en el trato que se les daba por concepto de seguridad social. En este terreno, el Gobierno del Canadá prefería la firma de acuerdos bilaterales.

Observaciones finales

112. Al finalizar el examen del informe, los miembros del Comité volvieron a dar las gracias a la delegación canadiense por haber respondido con gran detalle a muchas de las preguntas que se le habían hecho. También, se señaló que, aun cuando podía ser especialmente oneroso para los Estados federales cumplir adecuadamente sus obligaciones de presentación de informes en relación con cada una de las provincias y territorios que los integraban, era, importante que se incluyeran en el informe detalles sobre las dificultades con que se había tropezado y sobre el grado de no realización de los derechos en cuestión. Se dijo, sin embargo, que algunas partes del informe canadiense

habían consistido en gran medida en una relación de las disposiciones legislativas pertinentes, lo cual no permitía al Comité sacar conclusiones detalladas sobre el cumplimiento del Pacto por el Estado parte.

Túnez (arts. 10 a 12)

113. El Comité examinó el informe inicial de Túnez sobre los derechos reconocidos en los artículos 10 a 12 del Pacto (E/1986/3/Add.9) en su novena sesión, celebrada el 10 de febrero de 1989 (E/C.12/1989/SR.9).

114. Presentó el informe el representante del Estado parte, quien puso de relieve los cambios importantes que se habían producido en el país a raíz del cambio en la Jefatura del Estado el 7 de noviembre de 1987. Entre las primeras medidas adoptadas, figuraban la revisión del Código de Prensa, la autorización de los partidos políticos a ejercer sus actividades, la abolición de las jurisdicciones de excepción y la liberación de los prisioneros políticos. Además, se había revisado la Constitución a fin de permitir el funcionamiento normal de las instituciones democráticas y se habían programado elecciones legislativas y presidenciales. Finalmente, se había saneado el clima social a fin de permitir el libre ejercicio de los derechos sindicales.

Cuestiones generales

115. Con respecto al marco general de aplicación del Pacto, los miembros del Comité solicitaron información sobre los cambios importantes que se hubiesen producido desde la preparación del informe. Se pidieron aclaraciones respecto al significado de la frase que figuraba en el segundo párrafo de la sección A de la parte I del informe en el sentido de que el Código del Estatuto Personal se consideraba "más acorde con el espíritu de la ley islámica y más abierto a las necesidades del progreso", en particular en lo concerniente a la supresión de la poligamia. A este respecto se pidieron aclaraciones en cuanto a la aplicación práctica de la prohibición de la poligamia, y a las penas en que incurrían el hombre y la mujer en caso de bigamia. Además, se pidieron aclaraciones en cuanto al significado de la afirmación contenida en el tercer párrafo de la misma sección en el sentido de que la poligamia constituía "un reto a la dignidad humana". Se hicieron también otras preguntas en relación con el concepto de modernidad utilizado en el informe, la eventual consulta de la población acerca de la interpretación de la Chari'a por las autoridades tunecinas, y la razón de que el personal del servicio doméstico no estuviese afiliado a la seguridad social tunecina. Los miembros del Comité solicitaron igualmente información adicional sobre la forma en que se había redactado el informe. El representante de la OIT, por su parte, informó al Comité de la ratificación y aplicación por Túnez de los convenios pertinentes de la OIT.

116. En su respuesta, el representante del Estado parte puso de relieve las disposiciones del Código del Estatuto Personal por las que se abolía la poligamia. Preciso que el Código se había adoptado tras madura reflexión y después de consultar a los jurisconsultos islámicos a fin de asegurarse de que no era contrario a la Chari'a. La interpretación a la que se había llegado de esta forma tenía plenamente en cuenta los imperativos relacionados con el

desarrollo y la evolución demográfica. Aunque esta interpretación había suscitado ciertas reticencias al principio, ahora estaba admitida por todo el mundo en Túnez. La afirmación de que la poligamia constituía un reto a la dignidad humana se justificaba por el hecho de que el padre polígamo se veía desgarrado entre varias familias y que sus hijos no recibían todo el cariño deseable, en tanto que la familia monógama ofrecía al hijo un marco favorable para su desarrollo. De conformidad con dicho Código, el que estando ligado por los lazos del matrimonio contrajese nuevo matrimonio antes de disolverse el anterior incurría en pena de prisión de un año y multa de 240 dinares. No obstante, el representante precisó que desde la adopción del Código no se había registrado ningún caso de poligamia. En definitiva, el Código constituía, a juicio del representante, el instrumento básico de la sociedad tunecina para la promoción de todas las actividades sociales y se armonizaba perfectamente con las disposiciones previstas en los artículos 10 a 13 del Pacto. Indicó igualmente que el informe se había preparado después de consultar a los organismos nacionales competentes y de presentarlo a un comité de expertos. En respuesta a una pregunta formulada en relación con los empleados del servicio doméstico, el representante precisó que unas personas que cambiaban de empleadores cada dos o tres meses difícilmente podían estar cubiertas por un régimen de seguridad social.

Artículo 10: Protección de la familia, las madres y los niños

117. Los miembros del Comité quisieron saber si se suponía que una familia de cuatro hijos se consideraba el ideal para la sociedad tunecina, por qué razón la licencia de maternidad en la administración pública era de doble duración que en el sector privado, si el sector privado ofrecía protección adecuada a las mujeres embarazadas y si los hijos nacidos fuera de matrimonio tenían derecho a subsidios en las mismas condiciones que los nacidos dentro del matrimonio. También se pidieron aclaraciones en cuanto a la compatibilidad del Pacto y los convenios pertinentes de la OIT con la disposición según la cual la edad mínima para obtener empleo en las empresas y las actividades agrícolas se reducía a 13 años. Se solicitó asimismo información adicional sobre la protección que la familia ampliada ofrecía a los niños, en particular a los niños abandonados.

118. Además, los miembros del Comité expresaron el deseo de obtener información adicional sobre el concepto de familia en Túnez. A este respecto, preguntaron qué papel desempeñaba el padre en la educación de sus hijos, qué solución se había adoptado en caso de divorcio en relación con la guarda de los hijos si uno de los padres, de confesión no musulmana, residía en el extranjero y qué régimen jurídico se aplicaba en caso de divorcio.

119. Se solicitó asimismo información sobre las actividades llevadas a cabo por el Gobierno de Túnez para promover la igualdad de los derechos del hombre y la mujer. A este respecto, se preguntó cuál era la situación de las mujeres en el campo, si la mujer tenía la misma consideración que el hombre en cuanto a la facultad de administrar los bienes del matrimonio, disponer de una cuenta bancaria o abrir un negocio y si la patria potestad estaba compartida entre el padre y la madre.

120. Con respecto a la protección de los hijos, se solicitaron igualmente aclaraciones acerca de la situación concreta de los hijos naturales y de la protección jurídica que se les concedía, sobre el número de niños abandonados y sobre las atribuciones del juez de menores.

121. En respuesta a las numerosas preguntas, el representante del Estado parte puso de relieve las diferentes medidas adoptadas para proteger y consolidar la célula familiar. La familia nuclear era, al menos en los grandes centros urbanos, la célula básica de la sociedad tunecina. El Gobierno había tomado numerosas iniciativas con el fin de asegurar la protección de la mujer y, a este respecto, cabía mencionar las disposiciones por las que se hacía obligatorio el consentimiento de la mujer para el matrimonio, fijando una edad mínima para contraer matrimonio y estableciendo un mecanismo de tutela para proteger a la mujer si las circunstancias lo exigían. Con respecto a la protección de la maternidad, el representante precisó que esta protección se basaba en la planificación familiar que tenía por objeto establecer un equilibrio entre el crecimiento demográfico del país y sus objetivos de desarrollo económico y social. Así, se había recomendado, aunque sin imponer ninguna exigencia reglamentaria, que no hubiese más de cuatro hijos por familia. La duración diferente de la licencia de maternidad en el sector público y en el sector privado se explicaba por el hecho de que las preocupaciones económicas no eran las mismas en ambos sectores. En consecuencia, en el sector público la licencia de maternidad se fijaba en dos meses con sueldo completo, en tanto que en el sector privado sólo era de un mes, prorrogable si el estado de la madre lo justificaba.

122. Con respecto a la protección de los hijos, el representante citó como ejemplo el principio según el cual en Túnez todo niño debía tener una filiación. El Consejo Superior de la Infancia estaba encargado de elaborar una política general de la infancia y había comenzado a estudiar problemas tales como la modificación del horario administrativo de la madre para permitirle conciliar sus obligaciones profesionales y familiares. Con respecto a la edad mínima para trabajar, el representante precisó que los niños empleados en actividades agrícolas eran generalmente aquellos que tenían dificultades escolares y cuyos padres preferían tener con ellos en la explotación familiar. El Gobierno consideraba el problema de los niños sin familia desde el ángulo de la prevención. Además, se habían creado hogares familiares para ocuparse de estos niños y reconstituir en torno suyo un ambiente más natural. El Instituto Nacional de Protección de la Infancia registraba por término medio 400 niños abandonados por año, de los cuales unos 250 eran recogidos por centros de acción social. Con respecto a la disposición legal según la cual los hijos naturales sólo heredan a la madre o a la familia de ésta, el representante precisó que esta disposición tenía por objeto conceder al hijo una protección mínima al permitirle llevar el apellido de su madre y heredar sus bienes.

123. Con respecto a las preguntas formuladas en relación con el divorcio, el representante precisó que éste sólo podía ser pronunciado por los tribunales y que estaba prohibida la repudiación. La guarda de los hijos en tal caso se atribuía al padre o a la madre habida cuenta del interés del hijo. En los

casos particulares en que la madre vivía en el extranjero, se trataba de llegar a un arreglo a fin de permitir la aplicación de un derecho de visita en beneficio del progenitor al que no se hubiese atribuido la guarda del hijo, y ello cualquiera que fuese su lugar de residencia.

Artículo 11: Derecho a un nivel de vida adecuado

124. Los miembros del Comité expresaron el deseo de recibir ulterior información sobre los esfuerzos realizados por el Gobierno para asegurar el derecho a un nivel de vida adecuado. Se preguntó cuáles habían sido los resultados de los mecanismos establecidos para fijar topes fijos a los beneficios de los grupos desfavorecidos, cómo funcionaba la legislación que garantizaba el derecho a la alimentación, qué impacto habían tenido las recientes políticas de ajuste sobre los precios de los alimentos básicos y sobre el disfrute del derecho a una alimentación adecuada para todos, y cuál era el consumo diario medio de calorías en Túnez. Se solicitó ulterior información sobre las actividades de la Caja General de Compensación, sobre la gravedad del problema de las personas sin hogar, y sobre cualesquiera otras dificultades con que se hubiera tropezado en relación con el derecho a la vivienda.

125. Además, se pidieron aclaraciones con respecto al régimen de tenencia de tierras en Túnez, la proporción de la población agrícola en comparación con el conjunto de la población, el derecho a disponer de ropa adecuada, y el suministro de agua en las zonas rurales. Asimismo se preguntó si todavía había en Túnez un problema de subalimentación, cuál era la situación de los sectores más desfavorecidos de la sociedad y si existía en Túnez un problema de miseria.

126. En su respuesta, el representante del Estado parte indicó que el Instituto Nacional de Nutrición había establecido normas con respecto al aporte cotidiano mínimo de calorías, el cual se situaba como promedio en 2.725 calorías, llegando a 2.452 en los grandes centros urbanos. Los centros de solidaridad social subvencionados por el Estado permitían, por su parte, suministrar a los niños en edad escolar y preescolar de familias necesitadas una ración alimentaria suficiente. Además, existía en Túnez una Caja General de Compensación que subvencionaba los precios de los artículos de primera necesidad. No obstante, el programa de ajuste económico recientemente adoptado tenía por objeto la liberalización de los precios, previendo al mismo tiempo medidas en favor de las familias de bajos ingresos.

127. Con respecto al derecho a la vivienda, se habían establecido programas en colaboración con el Banco Mundial a fin de permitir mejorar el hábitat y suprimir los tugurios, sustituyéndolos por viviendas decentes. El Gobierno se había fijado como objetivo en 1987 la construcción de 95.000 viviendas, de las cuales se habían terminado ya 29.000. El derecho a la propiedad privada estaba garantizado por la ley. El suministro de agua potable por su parte estaba asegurado en el conjunto del territorio, incluso en las zonas rurales más remotas.

Artículo 12: Derecho a la salud física y mental

128. Los miembros del Comité solicitaron información estadística sobre la población cubierta por las diversas instituciones mencionadas en el informe en relación con el derecho a la salud. Además, se preguntó cuál era la proporción respectiva de los sectores privado y público en la prestación de atención médica, cuál era la proporción del presupuesto nacional dedicado a la salud pública, y si en Túnez se registraban problemas relacionados con la toxicomanía y la transmisión del virus del SIDA.

129. En su respuesta a las preguntas formuladas, el representante precisó que en Túnez podían tratarse actualmente todas las enfermedades, incluidas las que exigían el empleo de una tecnología avanzada. El derecho a la salud era hoy una realidad para todos los ciudadanos, los programas de vacunación obligatoria alcanzaban a un 97% de los niños, y había un médico por cada 2.127 habitantes y aproximadamente 16.000 camas de hospital. El régimen de seguridad social cubría al 50% de los habitantes, el 45% de la población recibía asistencia médica gratuita, y sólo había un 5% que no se beneficiase de ninguna ayuda. Como resultado del desarrollo del turismo y de los contactos de la población con extranjeros, podían registrarse casos de toxicomanía y de SIDA en Túnez, pero seguían siendo excepcionales. No obstante, el Gobierno, de conformidad con las directrices de la OMS, había adaptado un programa de detección precoz y prevención del SIDA. En cuanto a los gastos globales de salud pública, el representante indicó que se elevaban a 350 millones de dinares, que representaban un 8% del presupuesto nacional.

Observaciones finales

130. Al concluir el examen del informe de Túnez, los miembros dieron las gracias al representante del Estado parte por su presentación verbal y por las informaciones complementarias que les había facilitado. Observaron con satisfacción que había respondido con precisión a las preguntas que se le habían formulado y que había descrito de manera franca las transformaciones ocurridas recientemente en la sociedad tunecina. Sin embargo, se lamentó que no se hubiesen facilitado informaciones detalladas, en particular de orden estadístico, ni en relación con el sector más vulnerable de la sociedad tunecina ni acerca de las dificultades que seguía planteando la aplicación de los derechos a que se refería el informe.

Francia (arts. 10 a 12)

131. El Comité examinó el informe inicial de Francia sobre los derechos reconocidos en los artículos 10 a 12 del Pacto (E/1986/3/Add.10) en sus sesiones 12a. y 13a., celebradas el 14 de febrero de 1989 (E/C.12/1989/SR.12 y 13).

132. El representante del Estado parte presentó el informe. Aportó informaciones adicionales en relación con la aplicación de los derechos contenidos en los artículos 10 a 12 del Pacto, prestando especial atención a la descripción de los principales acontecimientos que se habían producido

desde la presentación del informe en octubre de 1987. Se hizo hincapié en las siguientes cuestiones importantes a que se hacía referencia en las preguntas escritas formuladas por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones del Comité: lucha contra la marginalización social, la pobreza y la inseguridad; protección de los niños y de la familia; política de vivienda; protección de las personas discapacitadas; y, en el contexto del artículo 12, lucha contra el SIDA. A este respecto, el representante subrayó que la información proporcionada en el informe y en su exposición introductoria era el resultado de una muy amplia consulta entre los departamentos competentes, en la que habían intervenido todos los servicios interesados que, a su vez, habían trabajado en conjunción con los distintos grupos y organizaciones sociales pertinentes, en particular los sindicatos y todas las asociaciones especializadas.

133. Al referirse a los artículos L512 (1) y L311 (7) del Código de la Seguridad Social de Francia, el representante informó al Comité de que Francia aplicaba el principio de la igualdad de trato entre los nacionales y los extranjeros que residían de modo regular en Francia, y que los trabajadores extranjeros y sus familiares tenían derecho a recibir las prestaciones de seguridad social si residían en Francia. Refiriéndose al problema de la lucha contra la marginalización social, la pobreza y la inseguridad, describió los aspectos políticos, legales, de organización y financieros de una nueva política propuesta por el Gobierno de Francia en favor de los grupos más desfavorecidos con el fin de dar todo su valor a la disposición pertinente contenida en el preámbulo de la Constitución de 1946, al que se hacía referencia en la Constitución vigente. Se indicó que en los cinco años anteriores Francia había llevado a cabo tres programas principales de asistencia contra la marginalización social. La característica común de esos programas era que el Estado actuaba en estrecha colaboración con sus interlocutores locales y nacionales, como se había sugerido en una de las recomendaciones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La medida más reciente en esta esfera había sido el establecimiento del sistema de renta mínima, aprobado por el Parlamento el 1° de diciembre de 1988. La renta mensual mínima había quedado fijada por decreto en 2.000 francos para una persona sola, más 1.000 francos por la primera persona a cargo y 600 francos por las demás personas a cargo. También se proporcionaron otras informaciones estadísticas pertinentes.

134. En relación con la protección de los niños y de la familia, el representante del Estado parte declaró que en los 20 años anteriores habían cambiado mucho las actitudes respecto de la protección de los niños: partiendo de una política en que se asumía la responsabilidad por el número considerable de niños sin hogar, todos los esfuerzos recientes se habían orientado hacia las propias familias, a fin de ayudarlas a criar a sus hijos ampliando las formas de asistencia existentes, de las que se hizo una descripción detallada. El representante indicó que el Gobierno actual había creado otros tres mecanismos para promover el reconocimiento de los derechos del niño y de la familia. En 1986, el sistema de subsidios familiares comprendía a 5,9 millones de familias y a 12,5 millones de niños. Además de las prestaciones destinadas a mejorar el bienestar de la familia, las organizaciones de protección de la

familia estaban administrando actualmente todas las prestaciones de vivienda. En 1986, se habían distribuido 147.000 millones de francos en prestaciones. En el contexto del artículo 10, se describió una amplia política de planificación familiar llevada a cabo en Francia desde el decenio de 1960 y se aportaron datos sobre el problema del aborto.

135. Refiriéndose a la política de la vivienda, el representante señaló que dicha política iba orientada a la satisfacción de las necesidades de los sectores más pobres de la sociedad. Proporcionó informaciones sobre la campaña de construcción de viviendas de alquiler limitado, que el Gobierno había llevado a cabo en los diez últimos años. En junio de 1988, el Gobierno había adoptado una nueva serie de medidas relativas a las viviendas de alquiler limitado y a las zonas deprimidas, a fin de mejorar la calidad de vida. Para luchar contra la subida de los alquileres en el sector no controlado, se habían introducido emmiendas en la "Ley Méhaignerie" de 23 de diciembre de 1986.

136. El representante del Estado parte proporcionó informaciones complementarias acerca de la protección de las personas discapacitadas, indicando en particular que en junio de 1988 se había creado, dentro del Ministerio de Solidaridad, Sanidad y Protección Social, una secretaría de Estado encargada de las personas discapacitadas. La política de Francia con respecto a esas personas se fundaba en tres preocupaciones principales: empleo, niños y promoción de una vida independiente.

137. Se proporcionó información detallada sobre la política de Francia en relación con el SIDA, y en este contexto se subrayó que en noviembre de 1988 el Gobierno había reafirmado enérgicamente su política de no discriminación con respecto a las víctimas del SIDA y el hecho de que éstas no debían quedar excluidas de la sociedad si se quería respetar los derechos humanos fundamentales. El Comité fue informado de que el Gobierno de Francia había adoptado un plan nacional de lucha contra el SIDA con tres prioridades: prevención, curación de las víctimas e investigación. Se indicó que el presupuesto para la campaña de información sobre el SIDA ascendía a 100 millones de francos y que el presupuesto de investigación sobre el SIDA había aumentado de 50 millones de francos en 1988 a 150 millones en 1989.

Cuestiones generales

138. En relación con el contexto general en que se aplicaba el Pacto, los miembros del Comité expresaron el deseo de que se les proporcionara información adicional sobre los factores y dificultades, si los hubiera, que afectaban a la aplicación de los derechos enunciados en los artículos 10 a 12 del Pacto, y en particular sobre la medida en que los distintos derechos aún no se habían realizado plenamente. Preguntaron en qué medida existía un sistema permanente de vigilancia del disfrute de los derechos contenidos en los artículos 10 a 12 del Pacto, que pudiera indicar claramente alguna deterioración significativa de la situación y ayudar a determinar las medidas urgentes que habrían de adoptarse; y en qué medida las organizaciones no gubernamentales o los grupos sociales habían participado en la preparación del

informe. También manifestaron el deseo de saber en qué aspectos se restringían los derechos de los no ciudadanos en comparación con los de los ciudadanos; y preguntaron si existían disparidades regionales en el ejercicio de los derechos pertinentes. Asimismo, pidieron información adicional sobre los planes nacionales de sanidad, vivienda y educación en Francia, en particular sobre las pautas establecidas por el Gobierno en cuanto a los niveles mínimos de disfrute de los derechos reconocidos en los artículos 10 a 12 del Pacto.

139. Los miembros del Comité, tras señalar que el informe seguía en ciertos aspectos un enfoque demasiado legalista y que, por consiguiente, tal vez no reflejara adecuadamente la situación real del país, pidieron que se les proporcionara información adicional sobre las dificultades con que se tropezaba de hecho en la aplicación del Pacto. En particular, deseaban saber qué medidas se habían tomado para superar las disparidades regionales especialmente con referencia a la región septentrional muy industrializada; en qué medida el desempleo afectaba a la realización de los derechos contenidos en los artículos 10 a 12; qué repercusiones tendría el hecho de que la CEE no tomara decisiones en relación con las dimensiones sociales del proyecto de 1992 para el disfrute de los derechos proclamados en los artículos 10 a 12 del Pacto, y cuáles eran los principales problemas pendientes en relación con la aplicación de esos artículos.

140. Se estimó asimismo que el informe adolecía de un defecto metodológico: la parte relativa al artículo 10 contenía una sección sobre los territorios de ultramar, mientras que las partes referentes a los artículos 11 y 12 no la tenían. Se estimó que en el futuro sería conveniente que se incluyera regularmente una sección especial sobre los territorios de ultramar.

141. En respuesta a las preguntas de carácter general, el representante del Estado parte, tras recordar la declaración hecha por Francia al ratificar el Pacto, aclaró que la condición de nacional no afectaba a la concesión del subsidio a los adultos discapacitados, ya que este subsidio, creado por la Ley de orientación de 1975 en favor de los impedidos, no era una prestación de la seguridad social en el sentido de la legislación francesa, sino un subsidio económico concedido por el Estado y abonado sin contrapartida, que tenía por objeto garantizar un mínimo de recursos a los adultos discapacitados. Afirmó que los principios relativos a la igualdad de trato entre nacionales y extranjeros, en el caso de extranjeros que residían regularmente en el territorio francés, conservaban toda su validez por lo que respectaba a las demás prestaciones sociales, incluidas las destinadas a los adultos discapacitados.

142. Refiriéndose al problema de la dimensión social europea en la perspectiva de 1992, aclaró que el establecimiento de un espacio social europeo constituía una prioridad para Francia.

143. En cuanto a la ayuda alimentaria proporcionada por Francia al Tercer Mundo, el Comité fue informado de que la intervención francesa en este campo revestía diversas formas y utilizaba varios conductos de ejecución, de los que

se le proporcionó una descripción detallada. Se indicó que en 1987 las partidas más importantes de la contribución de Francia al programa de ayuda alimentaria de la CEE habían consistido en 1,2 millones de toneladas de cereales, 130.000 toneladas de leche en polvo y 30.000 toneladas de manteca líquida. Además, se subrayó que, con el 0,51% del PIB dedicado a la asistencia para el desarrollo en 1987, Francia aventajaba netamente a varios grandes países europeos en este campo.

144. Se proporcionó al Comité información suplementaria detallada sobre la cuestión de los departamentos de ultramar (DOM) y los territorios de ultramar (TOM). Se subrayó que el estatuto de los DOM se regía por el principio de la asimilación legislativa enunciado en la Constitución de 1946 y reafirmado en el artículo 73 de la Constitución de 1958.

145. La situación de los TOM era muy distinta de la de los DOM y tenía su expresión en el principio de la "especialidad legislativa". La organización de los TOM se definía también por los estatutos de esos territorios: si se desprendía de estos estatutos que una cuestión no era de la competencia del Estado, dicha cuestión entraba en la esfera de competencia del territorio. En virtud de este principio de autonomía de los TOM, la reglamentación de los derechos enumerados en los artículos 10 a 12 del Pacto era de la competencia exclusiva de los territorios, los cuales asumían su reglamentación por medio de las deliberaciones de sus asambleas territoriales.

Artículo 10: Protección de la familia, las madres y los niños

146. El Comité se mostró interesado en saber qué tipo de política de planificación familiar se practicaba en Francia, si estaba autorizado el aborto y, en caso afirmativo, en qué condiciones, si el Gobierno tenía conocimiento de algún número significativo de casos de explotación del trabajo de los niños en Francia y, en caso afirmativo, si se podían proporcionar detalles sobre los problemas con que se había tropezado y las soluciones propuestas; si se habían planteado en Francia algunos problemas importantes de abuso sexual de los niños en los últimos años y, en caso afirmativo, qué medidas se habían tomado para proporcionar una protección especial adecuada.

147. Además, se pidieron más aclaraciones sobre la declaración contenida en el informe en el sentido de que los subsidios familiares pagados en los departamentos de ultramar y en el territorio metropolitano eran diferentes. Asimismo, se preguntó si se concedía protección a las familias en las que los padres no estaban casados; cuántos divorcios había en Francia y si la tasa de divorcio estaba subiendo o bajando; qué medidas se habían tomado en Francia para fomentar la consolidación moral y espiritual de la familia y del matrimonio; si existían estadísticas sobre el número de personas viudas, divorciadas y separadas, por sexo, y si se podían proporcionar. Los miembros también desearon saber de qué protección legal disponían las trabajadoras si de hecho eran despedidas durante el embarazo; si existía la licencia de paternidad en el derecho francés y, en caso afirmativo, en qué circunstancias; cuáles eran las tendencias de la delincuencia de menores en Francia.

148. En su respuesta, el representante del Estado parte recordó que desde hacía 30 años las estructuras de la familia habían experimentado una evolución considerable; por una parte, el término "familia" se entendía cada vez más como la célula que formaba la pareja, casada o no, y sus hijos; por otra, iba en aumento el número de familias no parentales. Habida cuenta de esta evolución, se describió la política familiar del Gobierno. En cuanto a la protección concedida a las mujeres embarazadas por el derecho laboral, se aludió a varios aspectos legales pertinentes y se subrayó que, desde el punto de vista de la situación de la mujer despedida en tales condiciones, era al juez a quien competía decidir si la reintegración era deseable o si era más conveniente, por ejemplo, una indemnización. Se aportaron informaciones suplementarias con respecto al subsidio de padre solo que se concedía esencialmente a las mujeres; a las licencias de paternidad en Francia; al pago de prestaciones familiares en los departamentos de ultramar.

Artículo 11: Derecho a un nivel de vida adecuado

149. Con respecto a la aplicación del derecho a una alimentación adecuada, el Comité pidió informaciones adicionales sobre la medida en que Francia no había logrado eliminar el hambre y la malnutrición, y sobre la distribución gratuita de alimentos a las personas desfavorecidas. En cuanto a las disposiciones para el suministro mínimo de alimentos a los grupos necesitados, a que se hacía referencia en el informe, se preguntó por qué se había tardado cuatro años -de 1979 a 1983- para dar cumplimiento al reglamento 2374/79 de la CEE; si este reglamento se había promulgado a causa del desempleo generalizado o por otros motivos, y qué requisitos debían cumplirse para tener derecho a esa asistencia.

150. En relación con el derecho a la vivienda, se preguntó si los diversos subsidios otorgados a los propietarios indicaban que la construcción de viviendas en Francia no era lo bastante rentable; por qué, a pesar de todos los esfuerzos realizados por el Gobierno, la situación de la vivienda era, en términos estadísticos, peor que en algunos otros países de Europa occidental; y si había un número significativo de personas sin hogar en Francia. Asimismo, se pidió más información sobre el plan de control de alquileres.

151. Por otra parte, se pidió información adicional sobre las diferencias existentes entre el nivel de vida en la metrópoli y en los territorios de ultramar. En relación con el subsidio para adultos impedidos, se observó que para tener derecho a él una persona debía ser de nacionalidad francesa o nacional de un país que hubiera firmado un convenio con Francia, y se señaló que tal reglamento parecía estar en contradicción con el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto que estipulaba que los Estados partes garantizaban el ejercicio de los derechos que en él se enuncian "sin discriminación alguna por motivos de [...] origen nacional o social [...]". En cuanto al derecho a la vivienda, se preguntó qué criterios se aplicaban en Francia para una vivienda decorosa; cuál era la tendencia actual en la proporción entre vivienda alquilada y vivienda propia en Francia, y si el 40% del sector de viviendas alquiladas, a que se refería el informe, se dividía por igual entre zonas urbanas y zonas rurales.

152. En su respuesta, el representante del Estado parte, tras describir detalladamente la política de lucha contra el desempleo, subrayó que esta política estaba centrada muy particularmente en las categorías mayoritarias de desempleados, es decir, los jóvenes, las mujeres y los asalariados próximos a la edad de jubilación, especialmente los que tenían más de 55 años de edad. Indicó que, pese a todas las iniciativas tomadas por el Gobierno, la tasa de desempleo seguía siendo elevada en Francia. En cuanto a las diferencias de nivel de vida entre los territorios y departamentos de ultramar y la metrópoli, se hicieron las aclaraciones necesarias y se describió la legislación pertinente. Se proporcionaron informaciones suplementarias con respecto a las cuestiones relativas a la realización del derecho a la vivienda y en particular se dio una definición de "vivienda con instalaciones sanitarias adecuadas", según las normas francesas, y se informó que la superficie habitable de las viviendas había aumentado considerablemente en los diez últimos años y que en la actualidad era en promedio de 80 metros cuadrados en las viviendas individuales, de las cuales el 51,2% era propiedad de los ocupantes, y de 68 metros cuadrados en las viviendas colectivas.

153. En cuanto a la situación especialmente difícil a la que habían tenido que hacer frente algunos sectores de población en situación precaria en Francia hacía dos o tres años, se subrayó que la renta mínima de inserción era la principal solución a ese problema y se dieron explicaciones adicionales.

Artículo 12: Derecho a la salud física y mental

154. Los miembros del Comité quisieron saber si los servicios de sanidad eran igualmente disponibles y accesibles en las zonas rurales y en las urbanas y, de no ser así, qué incentivos se habían dado a los médicos para ejercer su profesión en las zonas rurales; y si las instalaciones deportivas y recreativas estaban suficientemente desarrolladas y eran accesibles para todos. Asimismo, el Comité pidió información adicional sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de Francia para luchar contra el SIDA.

155. Además, se pidió más información sobre las contribuciones públicas y privadas al sector de la salud; sobre el comité interministerial que se había establecido para estudiar el problema de la toxicomanía y sobre los antecedentes de la drogadicción en Francia y su influencia en la sociedad; sobre la tasa de mortalidad infantil, el número de médicos por mil habitantes y el número de camas de hospital disponibles.

156. En su respuesta, el representante del Estado parte declaró que Francia contaba con un médico por 400 habitantes y que el número de camas de hospital era, al 1° de enero de 1987, de 720.000, de las cuales 510.000 correspondían a hospitales públicos y 210.000 a establecimientos privados. La mortalidad infantil, que disminuía progresivamente en Francia, era del 13,8 por mil en 1975, del 9,5 por mil en 1982, del 8 por mil en 1986 y del 7,7 por mil en 1987. También se indicó que de los 138.835 médicos que había en Francia en 1988, de los cuales el 25% eran mujeres, el 69,2% se dedicaba al ejercicio privado de la medicina y el 30,8% trabajaba en el sector público.

157. En cuanto a la política penal en materia de consumo de estupefacientes, dijo que el dispositivo penal francés no se refería solamente a los revendedores o traficantes, ya que la organización del tráfico, por lo menos en Francia, no permitía establecer una separación estricta entre traficantes y consumidores. No obstante, con respecto a estos últimos, el rigor de las sanciones penales podía atenuarse mediante la aplicación del primer párrafo del artículo L.728 del Código de Salud, que se describió detalladamente.

158. En relación con las actividades desarrolladas por Francia mediante la cooperación internacional en la esfera de la salud, el representante aludió a las operaciones llevadas a cabo por Francia en materia sanitaria, y en particular a las intervenciones con fines humanitarios en casos de catástrofe, a la exportación de productos farmacéuticos y médicos, a la formación de estudiantes extranjeros en medicina, a la acogida dispensada a los investigadores en el campo médico, a la participación en congresos internacionales de medicina y a la organización de congresos de este tipo. Se proporcionó información detallada sobre la lucha contra el SIDA.

Observaciones finales

159. Habiéndose observado que el Gobierno de Francia aplicaba una política social enérgica, se solicitó más información sobre las dificultades y los problemas económicos y sociales que se habían planteado en la aplicación de las disposiciones pertinentes del Pacto, y sobre la forma en que los poderes públicos actuaban para resolverlos.

160. Se formuló la observación de que las explicaciones dadas con respecto al artículo 2 del Pacto y a la declaración hecha por Francia con motivo de la ratificación de este tratado internacional no habían sido convincentes y que la ley francesa relativa a las personas discapacitadas era contraria al Pacto.

161. El Comité tomó nota con satisfacción de la voluntad de la delegación francesa de aportar por escrito al Comité información complementaria sobre varias cuestiones planteadas durante el examen del informe inicial de Francia sobre los derechos reconocidos en los artículos 10 a 12 del Pacto.

Rwanda (arts. 6 a 9 y 13 a 15)

162. El Comité examinó el segundo informe periódico de Rwanda relativo a los derechos reconocidos en los artículos 6 a 9 del Pacto (E/1984/7/Add.29) y el informe inicial relativo a los derechos reconocidos en los artículos 13 a 15 del Pacto (E/1982/3/Add.42), en sus sesiones 10a. a 12a., celebradas los días 13 y 14 de febrero de 1989 (E/C.12/1989/SR.10 a 12).

163. Los informes fueron presentados por el representante del Estado parte, quien distribuyó a los miembros estadísticas sobre la situación económica (1988) y de la educación (1987-1988) en su país.

Cuestiones generales

164. Los miembros del Comité pidieron informaciones adicionales sobre los factores y dificultades que afectaban a la aplicación de los artículos 6 a 9 y 13 a 15 del Pacto en Rwanda, si los hubiera. En particular, se preguntó si el Gobierno consideraba que la alta tasa de natalidad en Rwanda constituía un obstáculo para la aplicación del Pacto; si el Gobierno de Rwanda ya había solicitado asistencia técnica del sistema de las Naciones Unidas, en particular de la OIT, para diagnosticar y resolver cualquier problema que entorpeciera la plena aplicación del Pacto, y si Rwanda disponía de un plan global para aplicar gradualmente los derechos recogidos en los artículos 13 a 15. El Comité solicitó información estadística adicional, en particular sobre la proporción del presupuesto dedicada a los diversos sectores económicos y sociales, y expresó el deseo de que, a efectos de comparación en el tiempo, se dieran los equivalentes en dólares para todos los datos relativos a la financiación.

165. Los miembros pidieron información adicional sobre la política de Umuganda en virtud de la cual, al parecer, se exigía que los ciudadanos participaran en trabajos comunitarios, y preguntaron en particular si esta política era compatible con la norma internacional de derechos humanos que prohíbe el trabajo forzoso.

166. Los miembros preguntaron si el pueblo de Rwanda tenía conocimiento del contenido de los informes presentados al Comité, y si se daba a la policía y a los miembros de las fuerzas armadas alguna formación en materia de derechos humanos.

167. En su respuesta, el representante del Estado parte subrayó que los principales problemas que se planteaban para la aplicación por Rwanda de los artículos 6 a 9 y 13 a 15 del Pacto estaban directamente relacionados con su situación de subdesarrollo y con el hecho de que su economía seguía siendo principalmente agrícola. Rwanda carecía de recursos suficientes para crear la infraestructura necesaria. El representante declaró que el Gobierno estaba cooperando con la OIT en una amplia variedad de proyectos, que incluían el estudio de la organización y estructura del empleo en Rwanda, y que el experto técnico facilitado por la OIT presentaría en breve su informe.

168. El representante señaló que Rwanda estaba ejecutando su cuarto plan quinquenal de desarrollo económico, social y cultural, el cual abarcaba prácticamente todos los objetivos proclamados en el Pacto. Los ministerios encargados de los sectores correspondientes a los derechos enunciados en los artículos 13 a 15 del Pacto recibían una parte importante del presupuesto nacional. Los sectores económicos de esos ministerios recibían el 39,01% del presupuesto operacional y los sectores sociales, el 33,66%. Además, el Gobierno estaba fomentando la participación del sector privado, especialmente en la educación.

169. El representante declaró que los derechos humanos se enseñaban en todos los grados de la educación, y que se impartían cursos sobre derechos humanos a los oficiales del ejército y de la policía. Explicó que Umuganda era una forma de vida y un medio tradicional de organización de la población, que los poderes públicos se habían limitado a institucionalizar. Encarnaba el principio de la autoayuda colectiva y de la solidaridad comunitaria. El representante dijo que no se utilizaba ningún medio de coacción en los programas de Umuganda. La mayoría de los proyectos realizados con arreglo a la política de Umuganda eran iniciativas populares para la construcción de carreteras, centros sanitarios, etc. Cada año se publicaba un informe sobre los proyectos de Umuganda, y el representante se comprometió a enviar la versión francesa al Comité.

Artículo 6: Derecho al trabajo

170. Los miembros del Comité preguntaron cuáles eran las tasas de desempleo por sector de actividad económica en Rwanda, y qué medidas concretas se estaban tomando para mejorar la situación a este respecto. El Comité preguntó qué porcentaje de la fuerza de trabajo se beneficiaba de los programas de formación destinados a colocar a los trabajadores y la tasa de autoempleo en el sector productivo. Asimismo, el Comité pidió información adicional sobre cualquier sistema de cuota relativo a la asignación de puestos de trabajo y de formación a miembros de la minoría tutsi. Se preguntó al Estado parte si estimaba que las restricciones impuestas al derecho de residencia en zonas urbanas eran compatibles con el derecho a trabajar previsto en el artículo 6 del Pacto y el derecho a la libertad de circulación.

171. En relación con las tasas de desempleo, el representante del Estado parte explicó, que en su país había una amplia oferta de mano de obra no calificada que no podía ser totalmente absorbida por el sector rural, mientras que al propio tiempo había una gran escasez de personal calificado, y las estadísticas relativas a la administración pública indicaban que existían muchos puestos vacantes. El Gobierno orientaba sus esfuerzos hacia la formación de los jóvenes y la ejecución de proyectos de desarrollo, especialmente los de gran densidad de mano de obra. Dada la escasez de personal calificado, no se aplicaba ningún sistema de cuotas en la administración pública. No obstante, para llenar las vacantes se tenían en cuenta todos los sectores de la población a fin de corregir las desigualdades pasadas.

172. El representante declaró que no se imponían restricciones al derecho de residencia en las zonas urbanas, pero la política del Gobierno tendía a alentar a los ciudadanos a residir donde pudieran encontrar empleo, por ejemplo en las zonas rurales, donde había posibilidades de trabajo en la agricultura.

Artículo 7: Derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

173. Los miembros del Comité preguntaron quiénes estaban representados en la Comisión Asesora sobre Salarios Mínimos, por quién y cómo eran designados, y si los sindicatos, los trabajadores y los empleadores participaban en la formulación y aplicación de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo. Un miembro preguntó si existía una inspección del trabajo y, de ser así, cómo estaba organizada y de cuántos inspectores disponía para vigilar la aplicación de la legislación laboral.

174. En su respuesta, el representante declaró que la Comisión Asesora sobre Salarios Mínimos era un órgano tripartito con representantes del Gobierno, de los empleadores y de los trabajadores. Los representantes de los empleadores y de los trabajadores eran elegidos por el Movimiento Revolucionario para el Desarrollo.

175. El representante dijo que los sindicatos, los trabajadores y los empleadores participaban en la aplicación de la legislación sobre las condiciones de trabajo por conducto de la Comisión Asesora tripartita y, desde 1988, de la Central Sindical de Trabajadores de Rwanda. La Constitución y la legislación rwandesas protegían la igualdad entre hombres y mujeres en el empleo, y las mujeres representaban alrededor del 31% de los empleados en el sector público y el 1% en el sector privado.

176. En cuanto a la inspección del trabajo, explicó que existía un servicio central de inspección tanto en la capital como en cada distrito. En Rwanda había en total 14 inspecciones del trabajo que estaban encargadas de vigilar la aplicación de la legislación laboral.

Artículo 8: Derechos sindicales

177. El Comité preguntó qué medidas concretas se estaban tomando para promover la libre negociación de convenios colectivos y si el Ministerio del Trabajo contaba con un servicio de sindicatos para ayudar a los trabajadores o empleadores a organizarse. En vista de que los funcionarios no tenían el derecho de huelga, los miembros preguntaron de qué medidas alternativas disponían para promover y proteger sus derechos e intereses (E/1984/7/Add.29, pág. 18, secc. E). Asimismo, los miembros preguntaron qué criterios aplicaba la Dirección Ejecutiva Federal para aceptar o rechazar las solicitudes de autorización para huelgas en el sector privado (*ibid.*), y cuál era el porcentaje de las solicitudes rechazadas.

178. Algunos miembros preguntaron cuántos sindicatos había y cuál era el número de sus afiliados, y si era obligatorio afiliarse al sindicato único.

179. En su respuesta, el representante del Estado parte declaró que las disposiciones destinadas a promover y proteger los derechos sindicales estaban contenidas en la Constitución y en el Código del Trabajo de Rwanda. Dijo que en el Ministerio del Trabajo había una división que se encargaba de los sindicatos. Los derechos e intereses de los funcionarios se protegían

mediante la política de consulta dentro de la Comisión Asesora tripartita y la Central Sindical de Trabajadores de Rwanda. En el sector privado, cuando los trabajadores tomaban la decisión formal de declararse en huelga, tenían que solicitar la autorización de la Dirección Ejecutiva Federal de Sindicatos. No obstante, señaló que en Rwanda se prefería en principio la negociación al enfrentamiento. La Dirección Ejecutiva Federal actuaba como árbitro en los litigios entre empleadores y trabajadores. Se calculaba que alrededor del 70% de los trabajadores de Rwanda estaban sindicados. El representante declaró que el propio pueblo de Rwanda había elegido organizarse en un movimiento único, la Central Sindical de Trabajadores de Rwanda, que estaba integrada en el Movimiento Revolucionario Nacional para el Desarrollo. Agregó que el sindicato único correspondía a la estructura política unificada del país, y que por consiguiente el pluralismo del movimiento sindical sería prematuro e impropio. La afiliación a la Central Sindical de Trabajadores de Rwanda era totalmente voluntaria.

Artículo 9: Derecho a la seguridad social

180. Los miembros del Comité preguntaron si se habían realizado algunos estudios para determinar las necesidades básicas y los niveles mínimos de subsistencia en Rwanda y para establecer un amplio plan de seguridad social para satisfacer las necesidades básicas y garantizar el disfrute de unos niveles mínimos de subsistencia. Asimismo, se preguntó cómo se financiaba la Caja Social, cómo se prorrateaban las cotizaciones entre empleadores y trabajadores y si participaba también el Estado.

181. En respuesta a las preguntas, el representante del Estado parte indicó que la seguridad social era una de las principales preocupaciones del Gobierno, y que la Caja Social de Rwanda, que se administraba como entidad pública, se había creado con la responsabilidad global de proporcionar atención médica. Señaló que el Ministerio de Planificación y el Banco Nacional de Rwanda estaban realizando estudios para determinar el porcentaje de las cotizaciones que debían pagar a la Caja los empleadores y los trabajadores. La propia Caja estaba estudiando la manera de ampliar su cobertura para incluir a los trabajadores independientes en las prestaciones por enfermedad. Todo el régimen de seguridad social se estaba revisando.

Artículos 13 y 14: Derecho a la educación; principio de la enseñanza obligatoria y gratuita

182. Los miembros del Comité preguntaron en qué medida se prestaban servicios de educación a los miembros de las diversas confesiones o sectas religiosas en Rwanda. Los miembros pidieron información adicional sobre el porcentaje de niños matriculados en la enseñanza primaria, así como sobre las medidas concretas que se estaban tomando para garantizar el derecho de toda persona a la educación, y en qué fecha preveía el Gobierno que todos los niños estarían matriculados en la enseñanza primaria. También se pidieron datos sobre el tipo de limitaciones que se imponían en la enseñanza primaria libre y sobre la clase de asistencia necesaria, si la hubiera, para lograr la plena aplicación del derecho a una educación gratuita y obligatoria. A este respecto, algunos

miembros preguntaron si los padres tenían que participar en los gastos de educación y qué medidas estaba tomando el Gobierno para sancionar a los padres que no enviaban a sus hijos a la escuela primaria o que no lo hacían con regularidad.

183. El Comité preguntó qué porcentaje de jóvenes estaban matriculados en la enseñanza secundaria, cómo había evolucionado ese porcentaje durante el período que se examinaba y qué medidas concretas se estaban tomando para lograr un mayor nivel de asistencia. Un miembro preguntó qué medidas se estaban tomando para lograr que la enseñanza secundaria y superior fuera gratuita. El Comité deseaba saber por qué el número de alumnas matriculadas en las escuelas secundarias había disminuido en los últimos años (E/1982/3/Add.42, pág. 20, cuadro). Un miembro preguntó si todos los cursos del Centro de Enseñanza Rural y Artesanal Integrada estaban abiertos para niños y niñas.

184. Los miembros del Comité pidieron información adicional sobre todo plan que estuviera preparando el Gobierno para desarrollar los servicios de enseñanza superior. Un miembro preguntó cuántas facultades universitarias había en el país y qué campos abarcaban, y cuántos profesores universitarios eran rwandeses y extranjeros respectivamente. Otro miembro preguntó si se impartía formación profesional en las cárceles. Se pidió información sobre la importancia relativa del sector privado y del sector público en la enseñanza.

185. En su respuesta, el representante del Estado parte declaró que en Rwanda la tasa de matrícula en la enseñanza primaria era del 61% aproximadamente. Dentro del plan de desarrollo nacional, el Gobierno estaba desarrollando esfuerzos muy importantes para ampliar la enseñanza primaria, con miras a alcanzar la meta del 100%. No obstante, se estaba tropezando con dificultades prácticas. El representante informó al Comité de que el derecho a la educación se proclamaba en la Constitución. Añadió que en principio la educación era gratuita, si bien se esperaba de los padres que contribuyeran a sufragar los gastos de libros de texto y material escolar para sus hijos, aunque sólo fuera de modo simbólico. Explicó que por esta razón, al ratificar el Pacto, Rwanda había formulado una reserva en el sentido de que "la República de Rwanda sólo [quedaba] obligada, sin embargo, en lo que se refiere a la enseñanza, por las disposiciones de su Constitución".

186. El representante subrayó que las confesiones religiosas disponían de servicios docentes completos. Los particulares podían crear escuelas y el Gobierno los alentaba activamente a hacerlo. Un elevado porcentaje de las escuelas eran administradas por comunidades religiosas. La religión se incluía como asignatura en todos los programas de estudios, y cada confesión facilitaba sus propios profesores de religión.

187. En cuanto a la enseñanza secundaria, informó al Comité de que se estaba realizando un esfuerzo considerable para promover la enseñanza a ese nivel. Se estaban construyendo nuevas escuelas, ampliando las existentes y convirtiendo los internados tradicionales en escuelas diurnas para aumentar el espacio disponible para aulas. El representante declaró que el Gobierno

estaba recibiendo una asistencia internacional considerable en la esfera de la educación. El porcentaje de niños matriculados en la enseñanza secundaria había aumentado considerablemente, pero aún no excedía del 8 al 10%. A nivel universitario, se había aumentado la capacidad mediante la descentralización de la Universidad Nacional en tres campus separados. El Instituto Militar Superior y los Institutos Superiores de Finanzas Públicas, Administración Pública y Agronomía ofrecían oportunidades adicionales de enseñanza superior. El representante prometió proporcionar ulteriormente las estadísticas de profesores rwandeses y extranjeros, pero señaló que el Gobierno seguía una política de rwandización de maestros y profesores en la enseñanza superior. Por último, informó al Comité de que en las cárceles se impartían clases de alfabetización y formación profesional para los reclusos.

Artículo 15: Derecho a participar en la vida cultural y beneficiarse del progreso científico y de la protección de los intereses de los autores

188. El Comité preguntó qué medidas se estaban tomando para desarrollar y proteger la cultura nacional y qué esfuerzos se estaban realizando para garantizar la conservación de los derechos culturales de la minoría tutsi en Rwanda. Asimismo, se pidió información adicional sobre los servicios culturales y científicos que proporcionaba el Gobierno, y un miembro preguntó si se protegían los derechos de autor.

189. En su respuesta, el representante del Estado parte declaró que el Gobierno había establecido el Instituto de Cultura Rwandesa y había creado compañías de danza y una biblioteca nacional. Asimismo, se había proclamado un Día Nacional de la Cultura. Destacó que el pueblo rwandés constituía un Estado nacional único que gozaba de una cultura común y que por consiguiente la cultura tutsi no podía considerarse como una entidad separada. Con respecto a los derechos de autor, dijo que Rwanda era miembro de la OMPI y que recientemente había aprobado una ley relativa a los derechos de autor.

Observaciones finales

190. Algunos de los miembros elogiaron al Estado parte por sus informes, en particular por la inclusión de los elementos culturales en el plan de desarrollo económico, social y cultural de Rwanda, lo que se consideró digno de elogio, y expresaron su satisfacción por la forma en que se habían presentado los informes. No obstante, se expresó la opinión de que esos informes no eran totalmente satisfactorios por cuanto no daban suficiente información, especialmente estadística, para determinar la medida en que estaba mejorando gradualmente la situación con respecto a la aplicación de los derechos contenidos en el Pacto. Se observó que, en cuanto a la exigencia de proporcionar enseñanza obligatoria y gratuita, el artículo 14 del Pacto establecía claramente un plazo de dos años para preparar y adoptar un plan de acción para la aplicación de este derecho. El informe E/1982/3/Add.42 no daba ninguna indicación de que existiera ese tipo de plan en el país. Se observó que, si bien había que tener en cuenta las diferencias de recursos disponibles en los distintos Estados para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas

en virtud del Pacto, la falta de recursos materiales no explicaba por qué existía un solo sindicato en Rwanda. Aunque el artículo 8 del Pacto exigía que los Estados partes autorizaran a sus ciudadanos a constituir sindicatos y a afiliarse a los sindicatos de su elección, en Rwanda no existía de hecho tal elección.

191. Se sugirió que el Comité insistiera en la necesidad de la cooperación entre los Estados Partes a nivel regional, y entre los Estados Partes y los organismos especializados como la OIT y la UNESCO, a fin de promover un avance más rápido hacia la aplicación del Pacto y, en particular, garantizar la preparación de informes más satisfactorios.

192. Se observó que las consultas y la cooperación no podían sustituir al derecho de huelga y se expresó la opinión de que esta preocupación del Comité debía comunicarse al Gobierno de Rwanda.

Países Bajos (arts. 6 a 9 y 10 a 12)

193. El Comité examinó el informe inicial de los Países Bajos relativo a los derechos comprendidos en los artículos 6 a 9 del Pacto (E/1984/6/Add.20) y el segundo informe periódico de los Países Bajos relativo a los derechos comprendidos en los artículos 10 a 12 (E/1986/4/Add.24) en sus sesiones 14a. y 15a., celebradas el 15 de febrero de 1989 (E/C.12/1989/SR.14 y 15).

194. Los informes fueron presentados por el representante del Estado parte, quien explicó que el Reino de los Países Bajos tenía un marco constitucional especial dentro del cual cooperan libremente tres partes autónomas, a saber, los Países Bajos, las Antillas Neerlandesas y, desde 1986, Aruba. En virtud de su Carta, que era el instrumento constitucional supremo, el Reino de los Países Bajos, si bien seguía siendo una entidad soberana con arreglo al derecho internacional, constaba de tres asociados iguales con identidades distintas que eran plenamente autónomos en sus asuntos internos. De resultas de este marco constitucional, la Asamblea General de las Naciones Unidas dispensó, ya en 1955, a los Países Bajos de su deber de informar sobre sus territorios no autónomos.

195. Añadió que los Países Bajos eran parte en la mayoría de los convenios de la OIT que tenían relación con las disposiciones del Pacto y señaló que en el segundo informe periódico de su Gobierno relativo a los artículos 10 a 12 del Pacto figuraba información sobre la Constitución revisada de los Países Bajos y la legislación y política nuevas. El informe incluía también una serie de respuestas a las preguntas formuladas por los expertos gubernamentales miembros del anterior grupo de trabajo del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto cuando examinaron el informe inicial sobre los artículos 10 a 12 en 1986.

Cuestiones generales

196. El Comité expresó su agradecimiento por los informes de los Países Bajos y por la buena voluntad que había demostrado el Gobierno al enviar una nutrida delegación de alto nivel.

197. En relación con el contexto general en que se aplicaba el Pacto en los Países Bajos, los miembros del Comité solicitaron información sobre la situación actual del Pacto en el ordenamiento jurídico nacional. Preguntaron, en particular, si se habían invocado las disposiciones del Pacto en los tribunales y, si había sido así, en qué casos y con qué consecuencias. También preguntaron qué medidas había adoptado el Gobierno para salvaguardar los derechos objeto de examen, en particular el derecho al trabajo y a la igualdad entre hombres y mujeres a la luz de las disposiciones no sólo del Pacto sino también del Convenio de la OIT sobre la política del empleo, 1964 (Convenio N° 122) ratificado por los Países Bajos.

198. Se señaló además que las secciones de la Constitución que se referían a la discriminación parece que se aplicaban sólo a los ciudadanos, y se preguntó si los extranjeros estaban excluidos de esas disposiciones y cuál era el significado de la aplicación "horizontal" de las disposiciones constitucionales por los tribunales. Se solicitaron también aclaraciones sobre las referencias a las minorías que figuraban en los informes y sobre el modo en que el Gobierno de los Países Bajos trataba de integrar a sus poblaciones no indígenas.

199. Algunos miembros del Comité preguntaron también qué sanciones se habían previsto en caso de infracción de las leyes que prohibían toda discriminación entre hombres y mujeres en la esfera del empleo, y por qué sólo un número relativamente pequeño de mujeres casadas desempeñaban un trabajo remunerado en los Países Bajos. Se preguntó igualmente cómo se aseguraba el Gobierno de los Países Bajos de que el proceso de privatización de las empresas en el país se desarrollara respetando los derechos económicos, sociales y culturales. Se señaló que en general los informes no contenían datos suficientes sobre la forma en que se aplicaban en la práctica las diferentes disposiciones del Pacto concretamente, y que convendría que el Comité obtuviera más información, sobre todo respecto de las eventuales dificultades con que se había tropezado al aplicar el Pacto en los Países Bajos.

200. De conformidad con el párrafo 9 de la decisión 1981/158 del Consejo Económico y Social de 8 de mayo de 1981, el representante de la OIT informó al Comité sobre los convenios de la OIT que habían sido ratificados por los Países Bajos e indicó las disposiciones de esos convenios que contenían informaciones útiles para la aplicación del Pacto.

201. En su respuesta, el representante del Estado parte se refirió a la nueva Constitución de los Países Bajos, que había entrado en vigor en 1983, y en particular a su primer capítulo, que contenía disposiciones sobre la mayoría de los derechos enunciados en el Pacto. Añadió que en varias instancias, inclusive en decisiones del Tribunal Supremo, se había tenido en cuenta el Pacto. Ahora bien, la naturaleza y formulación de los derechos enunciados en el Pacto no habían permitido a los particulares reivindicar un derecho directamente aplicable, como se hacía en el caso del Pacto de Derechos Civiles y Políticos. El representante afirmó también que las medidas relativas a la política de empleo habían sido explicadas en el reciente informe de su Gobierno sobre la aplicación del Convenio N° 122 de la OIT. Entre esas

medidas figuraba una ley de promoción del empleo de las personas desempleadas desde hacía mucho tiempo que buscaban empleo, redactada en estrecha cooperación con asociaciones de trabajadores y empleadores, que había entrado en vigor en 1986; así como varias disposiciones para combatir el desempleo juvenil, para conferir especial atención a las minorías poco calificadas y a las mujeres que se reincorporaban al mercado del trabajo, y para fomentar la igualdad entre hombres y mujeres en el empleo.

202. El representante señaló, por otro lado, que en los informes presentados por su Gobierno se exponían también, aunque de manera implícita, las dificultades con que se había tropezado en la aplicación del Pacto. En cuanto a las cuestiones relativas a la discriminación que podría subsistir entre ciudadanos neerlandeses y extranjeros, precisó que la palabra "ciudadano" no implicaba ninguna condición y que podía sustituirse por la palabra "particular". Además, dio pormenores sobre los grupos étnicos y otros grupos que componían las minorías en los Países Bajos, pero que, no obstante, formaban parte integrante de la sociedad holandesa. El representante explicó también que el concepto de aplicación "horizontal" de ciertas disposiciones legislativas neerlandesas tenía su origen en el hecho de que, aun cuando el sistema de derechos humanos se había creado para proteger los derechos del individuo frente al Estado, había sido necesario reconocer que algunos de esos derechos también debían ser protegidos en las relaciones entre individuos. Seguidamente hizo una exposición somera de las directrices previstas por el Gobierno para que las mujeres estén tan representadas como los hombres en el mercado del trabajo.

Artículo 6: Derecho al trabajo

203. Los miembros del Comité quisieron saber cómo la política del Gobierno de tratar de promover un empleo suficiente satisfacía la obligación de respetar el derecho al trabajo, si se tenía en cuenta la nueva tecnología al tratar de hacer un uso óptimo de los recursos humanos qué clase de programas de readiestramiento se ofrecían para ayudar a las personas desempleadas a encontrar un empleo productivo, si se ofrecían programas de capacitación y readiestramiento para ayudar a los desempleados a encontrar un empleo productivo, y si los programas de capacitación y readiestramiento se preparaban sobre la base de consultas tripartitas. Se pidieron también aclaraciones sobre el significado de la frase "adaptar las políticas de empleo a las necesidades concretas de las minorías". Además, se hizo referencia a la protección que se otorgaba en los Países Bajos contra el despido arbitrario y se preguntó si la ley preveía una compensación, reintegración y decisión rápida.

204. Se pidieron datos acerca de la experiencia práctica del Gobierno respecto de la asistencia facilitada a las personas desempleadas que deseaban establecerse por su cuenta y sobre la situación real de las mujeres en el empleo remunerado. Se preguntó también cómo se calculaba el porcentaje de empleos que debían reservarse reglamentariamente para las personas impedidas, si se aplicaba esa disposición realmente en los sectores público y privado, en qué medida tenían acceso los no nacionales a puestos de la función pública,

cuáles eran las funciones efectivas de la Comisión de Igualdad de Oportunidades, si se daba en los Países Bajos el fenómeno de marginalización de los desempleados y si se esforzaba el Gobierno por lograr que todos los ciudadanos disfrutaran de unos ingresos mínimos, incluso cuando estaban sin trabajo. Además, se preguntó cuáles eran las medidas que tenía intención de adoptar el Gobierno para que el derecho al trabajo fuera reconocido por la Constitución y el derecho interno y para luchar de forma eficaz contra el desempleo.

205. En su respuesta, el representante afirmó que el artículo 19 de la Constitución de los Países Bajos se refería directamente a las medidas que debía adoptar el Gobierno para promover suficiente empleo, y que el Gobierno estaba adoptando medidas especiales para fomentar la creación de nuevos puestos de trabajo y proporcionar medios de capacitación. Se tomaron en cuenta los efectos de las nuevas tecnologías en los esfuerzos por lograr un uso óptimo de los recursos humanos. La responsabilidad de capacitar y readiestrar a los empleados solía incumbir al empleador o a asociaciones de empleadores y trabajadores. Sin embargo, el Gobierno también asumía cierta responsabilidad, en particular en el caso de las personas empleadas. Existían 27 centros de capacitación técnica y seis centros de formación profesional para adultos gestionados por el Gobierno, y el 1.º de enero de 1987 se había iniciado un nuevo programa de capacitación para formar a las personas en empresas y establecimientos. La Fundación de mano de obra industrial, entidad mixta integrada por organizaciones de empleadores y trabajadores, había publicado un informe sobre capacitación en 1986 y 1987, y había formulado recomendaciones en las que se preveían algunos aspectos de la capacitación en 50 acuerdos colectivos que incluían aproximadamente a 1.790.000 trabajadores. Más aún, en el futuro la política de mano de obra del Gobierno se centraría más directamente en prestar ayuda a los miembros de grupos minoritarios. Existía el objetivo de elevar al 3% la proporción de empleados de minorías étnicas en la función pública para finales de 1990. En cuanto a la protección contra un despido arbitrario, el representante señaló que un empleador no podía poner fin a las relaciones laborales con un empleado sin el consentimiento del director de la Oficina de Empleo Local y que, según el Código Civil, un empleado podía exigir el pago de una indemnización y la reintegración en sus funciones cuando su despido fuera a todas luces injustificado.

206. El representante subrayó además que, a raíz de la derogación de una antigua ley, los extranjeros ya podían optar a la mayoría de los empleos de la función pública. En cuanto al porcentaje de empleos reservados a las personas discapacitadas, establecido por la ley, aunque arbitrario, serviría de objetivo que debía lograrse progresivamente en las empresas. Explicó también el funcionamiento de la Comisión sobre igualdad de oportunidad en el empleo, aclarando que su papel sería modificado por una nueva ley sobre la igualdad de trato cuyo proyecto había sido presentado al Parlamento. La igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso al empleo estaba garantizada por la ley.

Artículo 7: Derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

207. Los miembros del Comité desearon saber qué métodos existían para determinar los salarios mínimos; si se había tropezado con problemas para definir lo que significaba un "trabajo igual", cuáles eran esos problemas; y cuáles eran los criterios principales en los que se basaban los ascensos y quién los decidía.

208. En su respuesta, el representante se refirió a las medidas legislativas adoptadas en los Países Bajos para determinar el salario mínimo y la asignación mínima de vacaciones. En esas medidas se tomaban en consideración los criterios enunciados en el Convenio de la OIT sobre la fijación de salarios mínimos, 1970 (Convenio N° 131), como eran las necesidades de desarrollo económico, los niveles de productividad y la conveniencia de alcanzar y mantener un alto nivel de empleo. Se estaba revisando la metodología que se había adoptado en 1980 y a este respecto se había presentado recientemente un proyecto de ley al Parlamento. El representante añadió que la legislación neerlandesa sobre salario igual por trabajo igual preveía que se pidiera asesoramiento al Comité tripartito sobre igualdad de trato, en el que estaban representadas organizaciones de empleadores y de trabajadores. Ese Comité estaba apoyado por el servicio de salarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En los Países Bajos no existía ninguna legislación concreta ni política general en relación con el ascenso a una función más alta en la misma empresa. Ahora bien, existían algunas disposiciones legales sobre no discriminación en materia de ascensos. El artículo 1 de la Constitución de 1983 exigía igualdad de trato para las personas que se hallaran en circunstancias iguales, y ese artículo era aplicable también a los ascensos.

Artículo 8: Derechos sindicales

209. Los miembros del Comité quisieron saber si los trabajadores disfrutaban del derecho de huelga en caso de conflictos de "derechos" y si los funcionarios públicos, que no tenían derecho a huelga, podían recurrir al "arbitraje obligatorio".

210. Se preguntó, además, si en los Países Bajos las organizaciones representativas de los miembros de las fuerzas armadas eran comparables a los sindicatos, si el Estado podía ayudar a los sindicatos que tropezaban con dificultades económicas, qué criterios existían para garantizar la representatividad de los sindicatos, qué facultades podía ejercer el Poder Judicial para reunir a las partes en un conflicto en torno a una mesa de negociaciones y en qué medida era aplicable el concepto "servicio mínimo" a las huelgas de los servicios públicos.

211. Se pidieron también detalles sobre la tasa de sindicación en los Países Bajos y sobre el ejercicio del derecho de huelga en los sectores privado y público.

212. Respondiendo a las preguntas formuladas, el representante afirmó que la jurisprudencia de los Países Bajos en materia del derecho de huelga se basaba principalmente en conflictos de interés. El tribunal podía considerar legal una huelga que se originara a raíz de un quebrantamiento muy grave de un convenio laboral existente, pero no existían ejemplos de tales casos. Explicó además que en los Países Bajos los tribunales habían reconocido en principio el derecho de huelga de los funcionarios públicos. En su país no existía ningún procedimiento de arbitraje obligatorio, pero había un procedimiento para resolver las controversias que surgieran en las discusiones entre el Gobierno y los sindicatos en relación con las condiciones de empleo y de trabajo. Si las discusiones no desembocaban en un acuerdo y las partes consideraban que de nada serviría prolongarlas, se podía pedir al Comité consultivo y de arbitraje de la función pública que emitiera una opinión consultiva o arbitrara en el caso. Un laudo de arbitraje tenía fuerza vinculante.

213. Seguidamente el representante precisó que los miembros de las fuerzas armadas podían estar sindicados. El Gobierno no ejercía ninguna influencia en las actividades sindicales ni en los asuntos internos de los sindicatos, y no proporcionaba un apoyo directo financiero o de otra índole. La representatividad de un sindicato no era en modo alguno una condición en el marco de negociaciones colectivas y sólo se exigía para la composición de los órganos públicos consultivos. El ejercicio del derecho de huelga no estaba reglamentado por ninguna ley y sólo estaba sometida a normas de jurisprudencia. En ocasiones el juez podía desempeñar un papel en las negociaciones si consideraba que no se había agotado la posibilidad de recurrir a la negociación. A veces decidía que la huelga era ilegal y que era necesario volver a abrir las negociaciones. Por lo que respecta al servicio mínimo, no estaba previsto por la ley, ni había sido establecido por la jurisprudencia. Además, toda la jurisprudencia se basaba en conflictos de intereses y no preveía conflictos de derechos.

Artículo 9: Derecho a la seguridad social

214. Los miembros del Comité preguntaron si los trabajadores extranjeros y los miembros de las minorías gozaban en los Países Bajos de los mismos derechos y beneficios que los nacionales neerlandeses, qué relación existía entre el seguro social, la asistencia nacional y los planes de seguridad social mencionados en el informe, en qué forma contribuían los trabajadores a esos planes y cuánto tenían que cotizar. Se hizo referencia a las opiniones que, en virtud del párrafo 4 del artículo 5 del Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptó el 9 de abril de 1987 el Comité de Derechos Humanos en el caso Zwaan de Vries c. los Países Bajos 3/, y se preguntó si el Gobierno de los Países Bajos había tomado medidas en respuesta a esas opiniones finales y si tenía conocimiento de que hubiera otros aspectos en que las disposiciones vigentes sobre seguridad social pudieran ser impugnadas como contrarias a las disposiciones sobre no discriminación del párrafo 2 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

215. Se preguntó además si las autoridades neerlandesas se habían planteado el problema de reestructurar el sistema de seguridad social debido a una disminución de la población activa, cuál era la diferencia de cuantía entre las pensiones de la función pública y del sector privado, cuál era la base para calcular las pensiones de los trabajadores y qué distinción se hacía entre las parejas casadas y los solteros. Se preguntó asimismo si las autoridades neerlandesas tenían una política que favoreciera a las personas de edad avanzada.

216. El representante contestó que, siempre que esas minorías étnicas tuvieran la nacionalidad neerlandesa, gozaban de los mismos derechos y beneficios que sus compatriotas no pertenecientes a un grupo minoritario. Los trabajadores extranjeros gozaban de los mismos derechos y beneficios de la seguridad social que los nacionales neerlandeses, con dos excepciones especificadas en la Ley de Subsidios Públicos para las Personas en Situación de Desempleo y en la Ley de Asistencia Nacional. Facilitó nuevos datos sobre el sistema de seguridad social de los Países Bajos y afirmó que las contribuciones a la seguridad social se dividían entre empleadores y empleados. Respecto de las opiniones finales del Comité de Derechos Humanos en el caso Zwaan de Vries c. los Países Bajos, afirmó que, con el fin de respetar el principio de no discriminación formulado en varios instrumentos internacionales, el Gobierno estaba sometiendo a un examen general todas las normas relativas a la seguridad social con el fin de establecer un sistema jurídico en el que no hubiera discriminaciones entre hombres y mujeres. La mayor parte de las normas sobre seguridad social se habían adaptado ya al principio de la no discriminación. Sin embargo, el proceso legislativo llevaba tiempo, porque debían observarse los procedimientos formales y recabarse opiniones consultivas, y sobre todo porque había diversas formas de aplicar el principio de igualdad de trato.

217. En cuanto a la política relativa a la tercera edad, el representante reseñó las medidas adoptadas por las autoridades neerlandesas, medidas que configuraban un modelo de asistencia a domicilio más que de acogida en instituciones para la tercera edad y promovían una política de asistencia no oficial.

Artículo 10: Protección de la familia, las madres y los niños

218. Los miembros del Comité solicitaron más información sobre los factores y dificultades, en su caso, que influían en el ejercicio de los derechos enunciados en el artículo 10 del Pacto. Querían saber, en particular, qué tipo de ventajas tenían las familias recién establecidas, cuál era la tasa de divorcio en los Países Bajos y, habida cuenta del gran número de mujeres desempleadas en el país, qué medidas se estaban adoptando para ayudar a las mujeres a encontrar trabajo. Se preguntó también cuál era la tasa de desempleo entre los jóvenes y qué medidas concretas se estaban adoptando para mejorar la situación en este punto.

219. Respecto de una idea más amplia de la familia, acorde con las recientes tendencias sociales, a que se hacía referencia en el informe, se preguntó si podía considerarse que una pareja homosexual constituía una familia según el nuevo concepto y qué valor se atribuía a la idea tradicional del matrimonio y la familia en la sociedad neerlandesa contemporánea. Se preguntó también si la ley distinguía entre parejas casadas y no casadas en lo tocante a la patria potestad, y si se había introducido en el país el principio de la patria potestad compartida. Se pidieron también precisiones sobre la ayuda concedida a las familias en materia fiscal y las consecuencias fiscales del divorcio, y también sobre cuestiones como el aborto, el funcionamiento de las ludotecas, las medidas destinadas a reinsertar a los jóvenes toxicómanos, la fórmula de "trabajo sin pérdida de la prestación de desempleo" aplicable al empleo juvenil, la proporción de familias, teniendo en cuenta las parejas no casadas, y la situación de los hijos de parejas divorciadas.

220. El representante respondió que en los Países Bajos se entendía ya que la política del Gobierno, en general, y no sólo la política de bienestar, debía tener en cuenta la creciente diversidad de los tipos de familia y otras formas de convivencia humana. Explicó que en relación con la política tributaria y de seguridad social se tendía claramente a tener en cuenta el hecho de que los hijos son custodiados en el hogar por uno de los padres. Sin embargo, por el momento no era seguro que, en caso de simplificarse el sistema tributario según se había propuesto, pudieran seguir facilitándose recursos con que atender a los hijos mediante una desgravación del impuesto sobre la renta. Una de las tareas importantes a que debía hacer frente el Gobierno era determinar cómo canalizar en el futuro los recursos disponibles para que en vez de conceder bonificaciones tributarias a los cabezas de familia se dieran licencias especiales a los padres y se facilitaran instalaciones de cuidados a la infancia. En ese sentido, indicó que el Gobierno estaba estudiando la posibilidad de elaborar medidas legislativas y de otro tipo para ampliar la licencia de maternidad y la licencia para atender a hijos enfermos, aumentar el número de centros asistenciales e instalaciones destinadas a atender a niños algo mayores durante las horas lectivas, y establecer una división más equitativa entre los hombres y mujeres que tienen un empleo remunerado fuera del hogar y los que realizan sin remuneración tareas domésticas. Con respecto a la tasa de divorcios en los Países Bajos el representante facilitó cifras que indicaban una disminución de los matrimonios y un aumento del porcentaje de divorcios. Aludió también a las medidas que estaba adoptando el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para ayudar a las mujeres en situación de desempleo y afirmó, en particular, que desde mayo de 1988 los empleadores podrían pedir compensaciones financieras por las actividades que desarrollaran en favor de la mujer dentro de la empresa. La medida estaría en vigor hasta 1992. Afirmó, además, que a finales de junio de 1987 la tasa de desempleo juvenil era algo mayor del 20% entre los jóvenes de menos de 23 años, y algo menor del 20% para los comprendidos entre 23 y 24 años. La cifra de desempleo juvenil había disminuido desde 1986 en 45.000 personas. Se habían promulgado ya varias disposiciones sobre creación de empleo juvenil y el Gobierno contribuía a financiar los gastos de capacitación. El objetivo de las medidas de fomento del empleo juvenil era promover la admisión o readmisión en el mercado de trabajo de jóvenes que no hubieran cumplido 25

años y que llevaran al menos dos años en situación de desempleo. El empleador que colocaba al joven recibía el 33% del salario mínimo bruto del joven.

221. A continuación, el representante informó al Comité sobre la política de su Gobierno en materia de toxicomanía, y que consistía, por una parte, en reprimir la importación de estupefacientes en el país y, por otra, en prevenir la toxicomanía.

Artículo 11: Derecho a un nivel de vida adecuado

222. Los miembros del Comité preguntaron si el Gobierno de los Países Bajos había encontrado dificultades para aplicar el derecho a la alimentación y, en caso afirmativo, cuáles eran éstas. En cuanto al derecho a la vivienda, solicitaron información estadística sobre los problemas de alojamiento que encontraban las minorías. Preguntaron también qué tipo de dificultades, caso de haber alguna, había encontrado el Gobierno para aplicar el derecho a la vivienda. Se pidieron también aclaraciones sobre el gran número de viviendas desocupadas y se preguntó, en particular, cuál era actualmente el número de personas que buscaban vivienda y qué medidas se estaban adoptando para resolver el problema de la vivienda en los Países Bajos.

223. Se pidió además información sobre los programas de ayuda alimentaria bilateral del Gobierno y sobre el procedimiento seguido para confiscar viviendas desocupadas en caso de necesidad. Se pidieron también detalles sobre el sistema de regulación de alquileres y su funcionamiento, así como sobre la protección concedida a los inquilinos desahuciados por reforma de la vivienda que ocupaban. Se hizo notar, en particular, que sería interesante conocer las observaciones del Gobierno sobre una lista de cuestiones relativas a la vivienda remitida al Comité por una organización no gubernamental. Se pidió, además, que se precisara si existían en los Países Bajos problemas como el de las personas sin hogar y el de la malnutrición, o el de los trabajadores ilegales que podrían encontrarse en situación difícil caso de producirse un accidente de trabajo.

224. En su respuesta, el representante dijo que su Gobierno no había encontrado dificultades para aplicar el derecho a la alimentación. Sí había tenido algunas, en cambio, para aplicar el derecho a la vivienda debido sobre todo a razones presupuestarias. El Estado no estaba ya en condiciones de mantener un alto nivel de subvenciones para vivienda y la gente tenía que gastar más en este capítulo. Por lo que atañe concretamente a los problemas de vivienda con que tropezaban las minorías de los Países Bajos, se facilitarían estadísticas por escrito. Por otra parte, el representante explicó que las viviendas desocupadas no eran tantas, pero que estaban muy concentradas. Ello se debía al desarrollo económico, a los cambios en la política de planificación del medio físico, y hasta cierto punto a la errónea elección por las autoridades del tipo, tamaño y situación de las viviendas. La escasez de vivienda podía estimarse en unas 127.000 unidades, y la cifra de unidades vacantes en unas 125.000. El problema se resolvería, probablemente, dando nuevos poderes discrecionales al Gobierno local y a la iniciativa

privada, y el Gobierno había tomado ya en consideración las medidas políticas pertinentes. La Ley relativa a la asistencia nacional arbitraba medidas en favor de las personas que no estaban en condiciones de pagar su alquiler.

Artículo 12: Derecho a la salud física y mental

225. Los miembros del Comité pidieron más información sobre las nuevas disposiciones que se iban a dictar en los Países Bajos para "maximizar la responsabilidad individual de cada persona respecto de sí misma y de su salud" que en el sistema ahora vigente. Señalaron que, según el informe del Gobierno, el 62% de la población de los Países Bajos tenía cubiertos por el seguro los gastos de atención médica y pidieron que se explicase cuál era la situación de los que no tenían asegurados esos gastos. Se pidió además que se facilitaran nuevos datos sobre los cuidados sanitarios prestados a las poblaciones rurales y las condiciones en que podían beneficiarse de ellos, por comparación con los prestados a las poblaciones urbanas. Se preguntó, en particular, hasta qué punto la calidad y el alcance de la atención médica facilitada a las poblaciones rurales era comparable con la prestada a las poblaciones urbanas.

226. Se preguntó además si la ley neerlandesa permitía la eutanasia, cuál era el criterio del Gobierno de los Países Bajos ante el problema del SIDA, y cuáles eran la tasa de mortalidad infantil en el país y el número de hospitales y médicos en proporción al censo de población.

227. En su respuesta, el representante explicó que en marzo de 1987 un comité consultivo sobre la estructura y financiación de la atención médica había publicado un informe donde se proponía introducir varios cambios importantes en el sistema de salud. El Gobierno de los Países Bajos estaba básicamente de acuerdo con las propuestas del comité, que habían empezado a aplicarse en 1989. Su objetivo era completar la reestructuración del sistema para 1992. Aunque los cuidados de salud en los Países Bajos eran de alto nivel y calidad, el sistema adolecía de algunas deficiencias básicas. En 1992 no habría ya distinción alguna entre los fondos del seguro nacional y las compañías de seguros privadas, sino que habría un solo tipo de seguro. El asegurado tendría libertad de elegir a su asegurador y, en principio, los aseguradores estarían obligados a aceptar a todos los solicitantes. El representante señaló también que, como los Países Bajos eran un país relativamente pequeño, no había diferencias notables entre poblaciones rurales y urbanas, y las instalaciones y servicios médicos eran de gran calidad en todas las regiones del país. El representante añadió, por otra parte, que la eutanasia no estaba regulada por la ley en los Países Bajos. Los casos de eutanasia eran excepcionales y debían ponerse en conocimiento del Procurador General, quien decidía si había lugar a abrir un sumario. En cuanto a las medidas para luchar contra el SIDA en los Países Bajos, tenían carácter preventivo y se centraban en la educación sanitaria.

Observaciones finales

228. Al concluir el examen de los informes de los Países Bajos, el Presidente y varios miembros del Comité agradecieron a la delegación neerlandesa la franqueza con que había respondido a las preguntas. Estimaron, sin embargo, que hacían falta nuevos datos y debían colmarse algunas lagunas sobre ciertas cuestiones complejas suscitadas durante el debate. Se observó que el escaso tiempo disponible entre la formulación de las preguntas por el Comité y las respuestas del Gobierno, aunque acaso fuera inevitable por causas independientes de la voluntad del Gobierno, era, con todo, lamentable pues limitaba la posibilidad de que el Comité recibiera respuestas detalladas y ponderadas. Por ello, convendría que el Gobierno de los Países Bajos remitiera al Comité un suplemento informativo escrito antes de presentar sus próximos informes periódicos.

Antillas Neerlandesas (arts. 13 a 15)

229. El Comité examinó el informe inicial de las Antillas Neerlandesas sobre los derechos enunciados en los artículos 13 a 15 del Pacto (E/1982/3/Add.44), en sus sesiones 14a. y 15a., celebradas el 15 de febrero de 1989 (E/C.12/1989/SR.14 y 15).

230. Al presentar el informe, el representante de las Antillas Neerlandesas explicó el sistema educativo de las islas, que constaba de enseñanza preescolar, primaria, especial y técnica. Señaló que desde 1986 se habían refundido las escuelas científicas nacionales para jóvenes y las escuelas comerciales para jóvenes en un nuevo tipo de escuelas, denominado escuelas juveniles de enseñanza empresarial y de servicios. Los demás tipos de enseñanza secundaria no habían sufrido cambio alguno desde 1986. La formación superior profesional y universitaria se cursaba principalmente en los Países Bajos y los Estados Unidos de América, circunstancia que debía tenerse en cuenta si llegara a considerarse la posibilidad de introducir cambios en la enseñanza secundaria. En los últimos años, tanto los gobiernos insulares como el gobierno central se habían mostrado dispuestos a cooperar con el fin de adaptar la enseñanza postsecundaria, en particular la enseñanza técnica, a las necesidades del mercado de trabajo.

Cuestiones generales

231. El Comité expresó su reconocimiento por el informe de las Antillas Neerlandesas y, en particular, por la participación del representante en el examen del informe.

232. Refiriéndose al marco general en que se aplicaba el Pacto, los miembros del Comité preguntaron qué porcentaje del presupuesto global de las Antillas Neerlandesas se destinaba a educación si el Gobierno creía que las estadísticas constituían un punto de referencia válido para asistir al Comité en la tarea de determinar si se cumplían las obligaciones enunciadas en el Pacto.

233. En su respuesta, el representante comunicó al Comité que se destinaba a educación el 20% del presupuesto global de las Antillas Neerlandesas. En este sentido, se refirió a una conferencia regional de Ministros de Educación y Desarrollo Económico organizada por la UNESCO en Bogotá (Colombia), en abril de 1986, en la que se llegó a la conclusión de que esa cantidad cumplía con creces las normas exigidas.

Artículo 13: Derecho a la educación

234. Los miembros del Comité solicitaron estadísticas sobre las tasas de alfabetización en las Antillas Neerlandesas e información sobre las medidas adoptadas para combatir el analfabetismo. Señalaron que la gran proporción de niños que tenían que repetir curso en la enseñanza primaria la atribuía el informe en parte al uso de la lengua holandesa y en parte a la política de impartir la enseñanza en las Antillas Neerlandesas con los mismos criterios que en los Países Bajos. A este respecto, querían saber con cierta precisión por qué se habían adoptado esas dos políticas y en qué medida el debate público se había centrado en esos temas. Preguntaron además cuál era la descomposición por sexos de la cifra de matriculados en la enseñanza secundaria y superior, si había un desequilibrio importante y se habían tomado medidas para corregirlo, si a las escuelas científicas nacionales mencionadas en el informe tenían acceso tanto los jóvenes como las jóvenes, y también si las muchachas podían recibir capacitación para trabajar en el comercio o la industria.

235. En su respuesta, el representante informó al Comité de que los datos facilitados por el segundo censo general de población, confeccionado en 1981, indicaban que el 98% de la población había asistido o asistía en la actualidad a la escuela. No se tenía información sobre el 2% restante, pero se daba por supuesto que la tasa de analfabetismo era inferior al 2%. Explicó además que la causa principal del gran porcentaje de niños antillanos que tenían que repetir curso en la enseñanza primaria era que la enseñanza se impartía en holandés, cuando sólo el 6% de la población hablaba holandés en sus hogares. Aproximadamente el 80% hablaba en casa el papiamento, mientras que había un número considerable de personas que tenían el inglés como lengua materna. Había un proyecto de ley que proponía declarar oficial el papiamento en algunas islas y el inglés en otras, pero se mantenían la lengua holandesa y el sistema educativo holandés porque el holandés seguía siendo la lengua oficial en que se redactaban documentos, leyes y libros y en las Antillas Neerlandesas no había muchas posibilidades de ampliar estudios. El representante afirmó también que en su país no había grandes diferencias entre ambos sexos por lo que respecta al número de matriculados en la enseñanza superior, y que en la enseñanza avanzada el 53% de los alumnos eran muchachas. Todo el mundo tenía libre acceso a todas las escuelas de las Antillas Neerlandesas, pero en la práctica sólo las muchachas asistían a las escuelas de artes domésticas.

Artículo 14: Principio de la enseñanza obligatoria y gratuita

236. Los miembros del Comité recordaron que el Pacto dispone que la enseñanza primaria debe ser gratuita y obligatoria, mientras que el informe indica que la enseñanza primaria no es obligatoria en las Antillas Neerlandesas y que la cuestión viene debatiéndose ampliamente desde comienzos de siglo. A este respecto, preguntaron cuáles eran los principales argumentos aducidos para no declarar obligatoria la enseñanza primaria y si podían facilitarse más detalles sobre el estudio mencionado en el informe, que debía estar concluido para fines de 1989.

237. El representante respondió que muchos niños de las Antillas Neerlandesas procedían de los sectores más pobres de la sociedad y que a menudo sus familias recibían apoyo del Gobierno para subsistir. Cuando se imponía una multa por falta de asistencia a clase, los padres tenían que pagarla con la subvención recibida del Gobierno. Se daban también casos de niños que trabajaban para llevar a casa algún dinero. Asistiendo a la escuela no harían más que perjudicar a su familia. Algunos niños trataban de combinar el estudio con el trabajo. Se había estimado que una solución podría ser adaptar la escuela a la mentalidad infantil para que los niños prefirieran asistir a clase en vez de quedarse en casa. Un comité seguía estudiando el asunto.

Artículo 15: Derecho a participar en la vida cultural y a beneficiarse de los progresos científicos y de la protección de los intereses de los autores

238. Se preguntó qué papel desempeñaban la Iglesia Católica Romana y otras confesiones religiosas en la vida cultural de las Antillas Neerlandesas.

239. El representante explicó que en las Antillas Neerlandesas había dos tipos de escuelas: escuelas públicas y escuelas privadas administradas por consejos que podían ser de obediencia católica, protestante, adventista u otras. Siempre que respetaran las leyes, su financiación estaba asegurada por el Estado. En cuanto a las escuelas públicas, no podían negarse a admitir a un niño por sus convicciones religiosas o de otro tipo. La política cultural incumbía en gran parte a las autoridades insulares, que tenían en cuenta todas las religiones.

Observaciones finales

240. Concluido el examen del informe, el Comité agradeció al representante de las Antillas Neerlandesas la cooperación prestada al Comité.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (arts. 10 a 12)

241. El Comité examinó el segundo informe periódico del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre los derechos reconocidos en los artículos 10 a 12 del Pacto (E/1986/4/Add.23) en sus sesiones 16a. y 17a., celebradas el 16 de febrero de 1989 (E/C.12/1989/SR.16 y 17).

242. El informe fue presentado por el representante del Estado Parte, quien puso de relieve los acontecimientos recientes en su país, entre los que cabía mencionar el establecimiento de departamentos separados, que permitiría una representación más equilibrada de las cuestiones de salud y seguridad social a nivel del Gabinete, la reforma del sistema nacional de seguridad social incorporada en la Ley de seguridad social de 1986, la adopción por el Gobierno del Reino Unido de una amplia estrategia para la prevención, tratamiento y control del SIDA, que incluía servicios para el tratamiento y asistencia de las personas seropositivas o enfermas de SIDA, así como las medidas adoptadas en los planos gubernamental y local con miras a promover la prosperidad, la salud y el bienestar de las personas residentes en el centro de las ciudades, que aún no se habían beneficiado de la creciente prosperidad en el mismo grado que el resto del país.

Cuestiones generales

243. Los miembros del Comité felicitaron al Gobierno del Reino Unido por su amplio informe, que reflejaba la evolución de la situación del Reino Unido en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales. En particular, expresaron su agradecimiento a los representantes del Estado parte, que habían resuelto, en sus declaraciones, muchas de las cuestiones que eran motivo de preocupación para el Comité, especialmente respecto a la falta de información en el informe propiamente dicho acerca de las dificultades con que tropezaba el Reino Unido en la aplicación de los derechos enunciados en el Pacto. Los miembros del Comité estimaron que el informe era más descriptivo que analítico y expresaron la esperanza de que en los futuros informes se estableciera un mejor equilibrio entre los dos enfoques.

244. Con referencia al marco general de aplicación del Pacto, los miembros del Comité expresaron el deseo de saber en qué medida el Gobierno había actuado durante el último decenio para permitir que los ciudadanos del Reino Unido se aproximaran más a la realización de los derechos comprendidos en los artículos 10 a 12 del Pacto o si esas medidas dificultaban aún más esa realización.

245. Asimismo, se pidió alguna información sobre si en el disfrute de los derechos mencionados en el informe existían diferencias entre los nacionales británicos, las personas procedentes de territorios dependientes, los nacionales de países del Commonwealth y las personas que no pertenecían a ninguno de esos grupos. En particular, se preguntó si los derechos comprendidos en los artículos 10 a 12 del Pacto eran judicialmente exigibles en el Reino Unido, qué medidas estaba tomando el Gobierno para garantizar que la riqueza nacional se distribuyera equitativamente, y si el Gobierno había estudiado la posibilidad de aplicar una legislación específica relativa al Pacto o si consideraba que todas las obligaciones de los Estados partes estaban debidamente previstas en la legislación que ya se había promulgado independientemente.

246. En relación con la primera pregunta de carácter general formulada por el Comité, el representante contestó que su Gobierno no había podido determinar las cuestiones concretas en que deseaba insistir el Comité. No obstante, no cabía duda de que se estaban realizando progresos en el Reino Unido hacia la aplicación de los artículos 10 a 12 del Pacto para todos los ciudadanos.

247. Con respecto a la aplicación del Pacto en el territorio británico, señaló que el Reino Unido no tenía por norma dar fuerza de ley a las disposiciones de los tratados internacionales en los que era parte, sino que cuidaba de que el derecho interno fuera acorde con esos tratados y le permitiera cumplir las obligaciones que había contraído y, si procedía, adoptaba una legislación a tal efecto.

Artículo 10: Protección de la familia, las madres y los niños

248. Los miembros del Comité recordaron que en el párrafo 3 del artículo 10 del Pacto se estipulaban las medidas especiales de protección y asistencia que debían adoptarse en favor de los niños. A este respecto, señalaron que en un análisis reciente del Children's Legal Centre, contenido en un libro publicado por la Human Rights Network del Reino Unido, se llegaba a la conclusión de que el Reino Unido no cumplía en algunos aspectos significativos las promesas hechas en favor de los derechos de los niños en virtud de tratados internacionales. Por consiguiente, preguntaron si el Gobierno tenía algo que contestar a las alegaciones contenidas en ese análisis por cuanto se referían a sus obligaciones en virtud del párrafo 3 del artículo 10 del Pacto. Además, los miembros del Comité preguntaron si el Gobierno tenía conocimiento de algún número significativo de casos de explotación del trabajo de niños en el Reino Unido y, de ser así, si podía proporcionar detalles acerca de los problemas planteados y las soluciones propuestas; si se habían producido en los últimos años algunos problemas significativos en relación con el abuso sexual de niños y, de ser así, qué medidas se habían tomado para proporcionarles una protección especial adecuada. Asimismo, preguntaron si los tribunales de justicia habían considerado con cierto detalle la Ley de 1981 relativa al domicilio conyugal y, de ser así, cuántos casos habían estudiado y cuáles habían sido las principales cuestiones que habían surgido; qué éxito habían tenido las estrategias destinadas a prevenir la desintegración de la familia, qué indicaciones estadísticas podía proporcionar al respecto, cuál era la tasa de divorcio en el Reino Unido y cuál era el porcentaje de casos de despido abusivo de mujeres embarazadas durante el período a que se refería el informe. Se pidió información adicional sobre los distintos tipos de responsabilidad penal aplicados a los menores y niños delincuentes de conformidad con la legislación penal nacional y, a este respecto, se preguntó en qué casos las disposiciones de la Ley de 1969 sobre los niños y los jóvenes no se aplicaban a las personas menores de 10, 14 y 17 años. Asimismo, se pidió información sobre los casos de aplicación reciente de la Ley de 1969 sobre los niños y los jóvenes en relación con la prevención de los malos tratos a los niños. Los miembros del Comité desearon conocer, en particular, qué medidas había adoptado el Gobierno para proteger a los niños contra el gamberrismo y la delincuencia juvenil y para prevenir estos fenómenos, si podía proporcionar información estadística sobre el nivel

de empleo de niños de 13 años de edad, y por qué motivo los jóvenes podían ser empleados hasta 48 horas semanales, es decir, más tiempo que los adultos en la mayoría de los demás países.

249. Además, se preguntó en qué medida las leyes de emigración del Reino Unido facilitaban la unidad familiar en el caso de las personas consideradas casadas en virtud del derecho matrimonial vigente o en uniones consuetudinarias que desearan reunirse con sus cónyuges en el Reino Unido, y si se estudiaba la posibilidad de liberalizar las disposiciones sobre emigración para fomentar la reunión de las familias en el contexto del Pacto.

250. Se preguntó si se registraba en el Reino Unido una creciente tendencia a la delincuencia de jóvenes, y si los tribunales estaban respondiendo a este problema dictando más sentencias de internamiento o si estaban tratando de evitar lo más posible el encarcelamiento de los jóvenes en vista de sus efectos perjudiciales para la juventud; cuál era la proporción de delincuentes jóvenes en la cifra total de delincuentes; si se habían creado asociaciones para la protección de los niños contra los malos tratos y qué medidas estaba tomando el Gobierno para resolver el problema. Se formularon varias preguntas para aclarar los conceptos actuales del matrimonio y de la familia en el Reino Unido, y la aplicación de ciertas medidas para la protección de los niños y de los jóvenes, especialmente en el empleo. Además, se pidió información detallada sobre ciertas disposiciones legales relativas al divorcio, al despido abusivo de empleadas embarazadas, a las prestaciones por maternidad y a la adopción, la situación de los hijos ilegítimos con respecto a la herencia, la seguridad social para extranjeros, refugiados y nacionales, y los problemas concretos relativos a las pensiones de jubilación de las personas de edad.

251. En su respuesta, el representante, refiriéndose a alguna de las cuestiones planteadas por el Children's Legal Centre en su análisis de la situación de los niños en el Reino Unido, declaró que el proyecto de ley sobre los niños que estaba examinando el Parlamento contenía una propuesta para poner fin al sistema de entrega de niños a cargo de las administraciones locales. Asimismo, declaró que en la actualidad el Parlamento estaba estudiando la Ley de 1987 sobre el acceso a los ficheros personales y el reglamento de aplicación de esta Ley, y que esta legislación, de ser aprobada, entraría en vigor el 1° de abril de 1989. Gracias a esa Ley, toda persona podría conocer los datos incluidos en la ficha personal de conservación manual que tienen las autoridades locales para la prestación de servicios sociales. Se darían orientaciones a las autoridades locales encargadas de la protección de los niños para determinar si un niño (es decir, un menor de 18 años) que solicitara acceso a su ficha personal comprendía la naturaleza de esta petición. En caso afirmativo, el niño tendría derecho a formular la petición y la autoridad tendría la obligación de contestar al niño. Con respecto a la explotación del trabajo de los niños en el Reino Unido, el representante aportó informaciones sobre el número de casos sometidos a los tribunales en los últimos años y declaró que la legislación vigente ofrecía garantías razonables y eficaces para la protección de los niños. El representante agregó que se habían producido recientemente en el país casos de

abusos sexuales de niños y que el Gobierno estaba muy preocupado por el problema. En este sentido, el representante proporcionó informaciones sobre una investigación reglamentaria realizada por su Gobierno con respecto al caso de abusos sexuales de que habían sido víctimas un número considerable de niños en Cleveland, sobre las publicaciones y directrices para servir de orientación a los servicios médicos y sociales en sus acciones relativas a casos de abuso sexual de niños y sobre las estadísticas relativas a abusos sexuales de niños que habían sido establecidas por la Sociedad Nacional para la Prevención de la Crueldad para con los Niños y el Departamento de Sanidad. Por otra parte, declaró que la Ley de 1981 relativa al domicilio conyugal se aplicaba en Escocia, pero que aún no se disponía de datos sobre el resultado de su aplicación. No obstante, aportó informaciones sobre la Ley de 1983 relativa al domicilio conyugal tal como se aplicaba en Inglaterra y el País de Gales. No se disponía de información sobre las estrategias utilizadas para prevenir la desintegración de la familia, pero el Parlamento estaba examinando una legislación importante que, entre otras cosas, iba encaminada a ayudar a las familias a mantenerse unidas. A continuación, el representante explicó las distintas formas en que el proyecto de ley relativo a los niños trataba de aclarar, racionalizar y, de ser posible, simplificar la ley a fin de proporcionar un marco más eficaz para la prestación de servicios a los niños y a sus familias y para la protección de los niños en situación de riesgo. Declaró que en 1986 la tasa de divorcio en Inglaterra y el País de Gales había sido de cerca del 1,3% de las personas casadas. La información relativa a los casos de despido injusto de mujeres embarazadas se distribuiría ulteriormente al Comité. En relación con las preguntas formuladas acerca de la responsabilidad penal aplicada a los menores y niños delincuentes, el representante proporcionó información sobre las instituciones para jóvenes delincuentes que habían sustituido en 1988 los antiguos centros de detención y custodia de jóvenes. En el derecho inglés la mayoría de edad penal se alcanzaba a los diez años. Las estadísticas relativas al número de niños retirados a sus padres en virtud de la ley relativa a los niños y los jóvenes en Inglaterra se habían facilitado al Comité. En cuanto a la protección de los niños contra el gamberismo y la delincuencia juvenil, el representante se remitió a la información presentada por su Gobierno en agosto de 1988 a la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas en Viena. Añadió que ningún reglamento autorizaba el trabajo de niños hasta 48 horas por semana.

252. Por otra parte, todas las prestaciones sin contrapartida previstas en el régimen de seguridad social estaban garantizadas para todos los residentes legales en el Reino Unido. No obstante, algunas prestaciones estaban basadas en el sistema de seguros y por consiguiente requerían el pago de una prima. En relación con la delincuencia juvenil, el representante indicó que este fenómeno tendía a atenuarse en el Reino Unido. El número total de menores con edades entre los 10 y los 18 años que habían sido condenados por los tribunales o habían recibido advertencias de la policía había sido de 138.000 en 1987, contra 142.000 en 1986 y 175.000 en 1985. El Gobierno británico tenía por norma insistir en la importancia de la prevención de la criminalidad. Con respecto a las preguntas sobre la adopción, el representante se refirió a las informaciones facilitadas en el primer informe

de su país 4/, que había sido examinado en 1981 por el Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto. Subrayó que la legislación británica no establecía ninguna distinción entre padres adoptivos y padres biológicos, ni entre hijos adoptivos e hijos biológicos. Por otra parte, el representante proporcionó informaciones detalladas sobre las prestaciones de maternidad previstas en el régimen de seguridad social sobre todo en el caso de las empleadas, y sobre el sistema vigente en el Reino Unido en relación con las pensiones de jubilación. Se refirió en particular a la Ley de 1978 sobre consolidación de la protección del empleo, por la que se garantizaba, entre otras cosas, el derecho de las mujeres a no ser despedidas por embarazo. Indicó asimismo que no existía ninguna diferencia en el plano jurídico entre los matrimonios civiles y los matrimonios religiosos.

Artículo 11: Derecho a un nivel de vida adecuado

253. Se recordó que en diversas ocasiones la Asamblea General había sugerido que el Comité utilizase puntos de referencia para facilitar la evaluación de los programas ejecutados con arreglo al Pacto. A ese propósito, algunos miembros del Comité señalaron que en análisis académicos practicados por expertos británicos se había sugerido que el coeficiente de la prestación suplementaria equivaliese a un nivel mínimo de ingresos por debajo del cual no debería permitirse que se situase ninguna persona o familia carente de ingresos obtenidos con un empleo a tiempo completo. En consecuencia, dichos miembros preguntaron si el Gobierno del Reino Unido aceptaba ese criterio como punto de referencia útil con fines analíticos, si era exacto que, de conformidad con las estimaciones oficiales, un 5% de la población del Reino Unido (2,4 millones de personas) vivía por debajo de ese nivel, lo que representa un aumento del 16% desde 1979, y qué medidas había adoptado el Gobierno de conformidad con el artículo 11 del Pacto. Se hizo notar además que, como resultado de cambios recientes que han supuesto la sustitución de la prestación suplementaria por el complemento de ingresos en el Reino Unido, el Comité Consultivo de Seguridad Social, designado por el Secretario de Estado, había considerado que 43% de los beneficiarios estarían en peores condiciones como resultado de dichos cambios. A ese respecto, se preguntó si el Gobierno consideraba que era esa una evaluación adecuada desde el punto de vista de la protección de los derechos reconocidos en el artículo 11 del Pacto. Los miembros del Comité advirtieron también en el informe que el consumo medio diario de calorías de la población del Reino Unido en su conjunto excedía considerablemente de los niveles recomendados y preguntaron si el Gobierno podría facilitar una indicación del número conocido o estimado de personas cuyo consumo real se sitúa por debajo de los niveles recomendados. Preguntaron asimismo si el Gobierno tenía conocimiento de la existencia de personas sin hogar en el Reino Unido, si se tropezaba con dificultades para garantizar un nivel de vida adecuado a todos los sectores de la población y en las diferentes partes del país y por qué el consumo calórico medio había disminuido entre 1970 y 1984 de 3.367 a 3.217, es decir en un 4,5%. También deseaban disponer de más información sobre las medidas tomadas por el Gobierno para asegurar el debido control de la calidad de los alimentos, en particular la representación adecuada de los consumidores en los comités de asesoramiento en materia de alimentos.

254. Se preguntó también si, en términos generales, la política del Gobierno responsabilizaba a cada persona de su propia subsistencia. Se hizo referencia a la información facilitada por una organización no gubernamental, según la cual la población sin hogar del Reino Unido o el número de personas que vivían en alojamientos inadecuados excedía de 3 millones, y se preguntó con qué tipo de medidas se estaba tratando de remediar la situación. Según notificación de la misma organización no gubernamental, se había promulgado recientemente en el Reino Unido una ley que permitiría a los propietarios del sector privado fijar los alquileres al nivel que desearan y desaparecería la protección conferida por las previsiones y asignaciones relativas a una "renta equitativa". A ese propósito, se preguntó si serían realmente esos los efectos de la legislación mencionada y qué sucedería con los inquilinos actualmente protegidos.

255. En respuesta, el representante declaró que ningún Gobierno del Reino Unido había aceptado jamás que los niveles de prestaciones relacionados con los ingresos constituyesen un umbral de pobreza. En el establecimiento de dichos niveles intervenían numerosos factores, que incluyen, por ejemplo, los recursos disponibles y los incentivos en combinación con los ingresos del trabajo y la imposición fiscal. Considerar los coeficientes del complemento de ingresos, que ha sustituido ahora a la prestación suplementaria, como un umbral de pobreza llevaría a la conclusión manifiestamente absurda de que la incidencia de la pobreza podría reducirse disminuyendo los coeficientes de la prestación. A juicio de su Gobierno, el medio más eficaz de combatir la pobreza era mantener una política de crecimiento económico con el fin de que el nivel de vida aumentase para todos. El representante señaló además que el Comité Consultivo de Servicios Sociales no había hecho una evaluación independiente de los efectos de la reforma del sistema de seguridad social. No había computado o estimado el número resultante de "ganadores" o "perdedores". En todo caso, no había habido "perdedores" entre los beneficiarios del complemento de ingresos en el momento en que se efectuó el cambio, ya que se adoptaron medidas transitorias de protección de las prestaciones y el sistema de complemento de ingresos estuvo sujeto a continua vigilancia. En cuanto a las preguntas relativas al consumo calórico efectivo, el representante señaló que en el Reino Unido el consumo recomendado para los hombres era de 2.510 calorías por día, en el caso de personas sedentarias como eran en su mayoría, y de 2.150 para las mujeres.

256. Una encuesta de gran alcance terminada en fecha reciente indicará qué proporción de la población no llega a los consumos recomendados, pero no hay indicios de ningún problema que corresponda a la orientación de las preguntas formuladas.

257. El Gobierno del Reino Unido se preocupa por las personas sin hogar. Sus políticas de vivienda están concebidas para prestar ayuda en las zonas donde las necesidades son mayores extendiendo la función y la financiación de las asociaciones de vivienda, ampliando el sector del alquiler privado y distribuyendo con mayor eficacia los recursos en el sector público. En el curso del pasado año se ha puesto a disposición de las autoridades que han de afrontar problemas más agudos de carencia de viviendas una suma adicional

de 74 millones de libras y se ha aprobado una suma adicional de 40 millones de libras para aumentar el capital de las asociaciones de vivienda, que se destinarán a programas de ayuda para las familias sin hogar. El Gobierno también reconocía que las necesidades eran mayores en ciertas zonas y en ciertos grupos de población y las políticas de vivienda se habían incluido entre las medidas destinadas a ayudar a los más necesitados. En cuanto a la reducción del consumo calórico medio en el período de 1970 a 1984, el representante explicó que se había debido a la reducción de suministros de productos lácteos, carnes, pescado, huevos, grasas, azúcar y cereales, compensada en cierta medida por aumentos en el abastecimiento de vegetales, frutas y alcohol. Ese hecho reflejaba, en parte, una menor necesidad de alimentos a medida que la población se había hecho más sedentaria y, en parte, una mayor eficacia en la distribución de alimentos.

258. Se habían emprendido en el Reino Unido encuestas y estudios sobre diferentes aspectos del régimen alimentario de los niños y de los adultos. En lo que respecta a la vivienda, el representante añadió que los inmuebles no habían dejado de deteriorarse en el curso de los años, ya que los propietarios no se sentían motivados para efectuar las reparaciones necesarias a causa del control de los alquileres. Una nueva ley, que había entrado en vigor el 13 de enero de 1989, debía permitir a los propietarios obtener más beneficios de sus inversiones.

Artículo 12: Derecho a la salud física y mental

259. Los miembros del Comité quisieron saber si había algunas deficiencias de importancia en el Servicio Nacional de Salud del Reino Unido y en las políticas conexas, por cuanto se refiere al pleno respeto de los derechos reconocidos en el párrafo 1 del artículo 12 del Pacto, y si los recientes cambios operados en el Servicio Nacional de Salud tenían como única finalidad mejorar la estabilidad financiera de dicho servicio o promover la realización del derecho de acceso a la atención de salud. Se pidió además información acerca de las enfermedades relacionadas con el SIDA en el país. También se manifestó el deseo de conocer qué medidas había adoptado el Gobierno con el fin de prevenir o de reducir el nivel de los costos de los servicios de atención sanitaria para los enfermos, y se preguntó si la disponibilidad y accesibilidad de los servicios de atención de salud eran iguales en las zonas urbanas y en las zonas rurales y, de no serlo, con qué incentivos se estimulaba a los médicos a practicar en las zonas rurales. Los miembros del Comité pidieron además que se especificase la calidad y el alcance de los servicios de atención sanitaria facilitados a las poblaciones rurales por comparación con los disponibles en las zonas urbanas.

260. En relación con la asistencia sanitaria a los migrantes, se preguntó si en el Reino Unido se aplicaba el mismo tipo de controles médicos a todas las personas o si dichos controles variaban en función de la nacionalidad, con independencia de los controles especiales normalmente impuestos a las personas que llegan de zonas epidémicas. También se formularon preguntas acerca de la situación de la asistencia de salud, de la inmigración ilegal y de la duración

real de la espera, en virtud de las nuevas disposiciones relativas a los servicios médicos, para recibir asistencia sanitaria.

261. Se pidió más información acerca de la forma en que las autoridades están afrontando el problema del SIDA, habida cuenta de la necesidad de reconciliar las prioridades conflictivas del respeto de los derechos humanos, por una parte, y de la protección de la sociedad, por otra. En particular, se solicitó información acerca de las medidas que se habían adoptado para reducir la propagación del SIDA en las cárceles y se preguntó si era verdad que los homosexuales, fuesen o no seropositivos, no podían obtener un seguro de vida. También se preguntó qué medidas había adoptado el Gobierno para mejorar las normas relativas a la salud, la seguridad y el medio ambiente en los lugares de trabajo y si se registraban en el Reino Unido casos de enfermedades cardiovasculares como resultado de una dieta inadecuada.

262. En su respuesta, el representante facilitó información acerca de un número considerable de iniciativas adoptadas en el Reino Unido en 1988 respecto de la salud de la madre y del niño y, en particular, respecto de la mortalidad perinatal, neonatal e infantil, la asistencia antenatal y posnatal y la vigilancia de la salud del niño. Por lo que se refiere a los cambios recientes operados en el Servicio Nacional de Salud, el representante señaló que se producían variaciones inaceptables en los servicios de salud prestados en diferentes regiones del país. Si el Servicio Nacional de Salud, que estaba al alcance de todos los miembros de la población, ganaba en eficiencia gracias a procedimientos adecuados de financiación y de gestión, el Gobierno creía que el enfermo se beneficiaría en último término de la mejora del Servicio en el punto de prestación y del empleo más eficaz de los fondos disponibles y de los escasos recursos de personal capacitado. Explicó además que el Servicio de Salud seguía siendo gratuito en el punto de prestación y que el Gobierno estaba dispuesto a invertir recursos suplementarios en las zonas en que había una particular necesidad de desarrollar la prestación de servicios. No obstante, el Gobierno consideraba razonable que, para contribuir a la financiación de esas importantes mejoras, quienes estén en condiciones de hacerlo deban financiar parcialmente el costo de ciertos servicios médicos. El representante señaló asimismo que, desde 1948, la planificación, la gestión y la financiación del Servicio Nacional de Salud respondían al objetivo de garantizar la igualdad de acceso a todos los ciudadanos del Reino Unido. Las autoridades sanitarias tenían cabal conciencia de la necesidad de vigilar la accesibilidad a los servicios y, al planificarlos, tenían siempre en cuenta las necesidades de las comunidades rurales.

263. El representante explicó además que un oficial de inmigración podía negar la entrada a una persona si ésta constituía un riesgo para la salud o si llegaba con el propósito de aprovechar los servicios sanitarios del Reino Unido sin disponer de medios para pagarlos. El Gobierno no estaba satisfecho de la situación de las listas de espera para admisión en los hospitales y había establecido en el Ministerio de Salud un servicio especial para vigilar los progresos realizados. El representante facilitó algunas cifras de casos registrados de SIDA y de personas diagnosticadas como portadoras del virus de inmunodeficiencia humana, que van en continuo

aumento. En cuanto a las personas que padecen el SIDA, las autoridades insistían de forma exclusiva en la plena voluntariedad de las pruebas y del tratamiento y se oponían a la aplicación de normas obligatorias y a toda forma de discriminación injusta. Apoyaban asimismo las resoluciones internacionales acerca de la educación y de la información en cuanto armas esenciales para la lucha contra el SIDA. Era cierto, en efecto, que resultaba difícil para las personas del grupo de alta exposición al SIDA obtener el seguro de vida de las compañías privadas de seguros, pues era evidente que esas personas no constituían una buena inversión y las compañías deseaban hacer beneficios. En los establecimientos penitenciarios los análisis de sangre destinados a identificar el virus del SIDA se efectuaban a petición del detenido o por recomendación del médico del establecimiento y, en ese caso, con el consentimiento del detenido. Las autoridades británicas habían iniciado una amplia campaña de educación sobre el SIDA y el material educativo correspondiente estaba a disposición del gran público y de la población penitenciaria en particular. El Gobierno había asignado sumas importantes a las investigaciones sobre el SIDA y la toxicomanía.

Observaciones finales

264. Al término del examen del informe, el representante del Reino Unido se ofreció a presentar por escrito al Comité un complemento de información sobre las numerosas cuestiones a las que no le había sido posible responder verbalmente.

265. Algunos miembros del Comité hicieron notar que las informaciones presentadas en el informe proporcionaban un cuadro estático y general de la situación. Sin embargo, desde 1980, fecha en que el Reino Unido había presentado su primer informe, tanto en ese país como en el resto del mundo habían cambiado muchas cosas; lo que el Comité habría deseado obtener era un estudio comparativo que mostrase la evolución registrada en ese intervalo y los problemas concretos que todavía esperaban una solución. Se lamentó, por otra parte, que en el examen de los informes se tendiera a responder a las cuestiones planteadas por el Comité con la sola información de la que las delegaciones de los Estados partes disponían en ese momento. Dada la complejidad del tema, era ese un ejercicio difícil que exigía que los Estados partes dispusieran de un período de reflexión mayor.

266. Por consiguiente, el Comité esperaba con interés el complemento de información que el representante del Reino Unido había ofrecido facilitar por escrito. Ese informe complementario debería aportar respuestas realistas a las cuestiones formuladas, en particular las relativas a los derechos del niño y a su protección, al problema de las personas sin hogar, al derecho a la alimentación, al problema de la pobreza y a la redistribución de la renta nacional.

Trinidad y Tabago (arts. 6 a 9, 10 a 12 y 13 a 15)

267. El Comité examinó de modo conjunto los informes iniciales de Trinidad y Tabago relativos a los derechos enunciados en los artículos 6 a 9 (E/1984/6/Add.21), 10 a 12 (E/1986/3/Add.11) y 13 a 15 del Pacto (E/1988/5/Add.1) en sus sesiones 17a. a 19a., celebradas los días 16 y 17 de febrero de 1989 (E/C.12/1989/SR.17 a 19).

268. Los informes fueron presentados por el representante del Estado parte, quien hizo hincapié en los efectos que la baja del precio del petróleo, principal exportación de Trinidad y Tabago, había tenido en la promoción y el respeto de los derechos económicos, sociales y culturales. Entre 1982 y 1988, se produjo una disminución del 27% en el PNB y de más del 30% en los ingresos reales de la población, lo que obligó a reorientar las prioridades a corto plazo del país y a aplicar medidas de austeridad. Por consiguiente, no podrían alcanzarse los objetivos de crecimiento previstos en el presupuesto correspondiente a 1989 sino era mediante una coordinación de los esfuerzos de la comunidad internacional encaminados en especial a aliviar el problema de la deuda de los países en desarrollo y mejorar la situación del mercado de productos básicos.

269. Refiriéndose particularmente a la aplicación de los artículos 6 a 9 del Pacto, el representante indicó que la Constitución de la República de Trinidad y Tabago no contenía ninguna garantía del derecho al empleo. La tasa de desempleo había aumentado dramáticamente entre 1982 y 1987 hasta alcanzar un 22,3%, y su costo social había creado otros problemas suplementarios en una economía ya debilitada. Sin embargo, se habían adoptado medidas de asesoramiento y capacitación profesional, así como disposiciones para garantizar en determinadas condiciones los derechos sindicales de los trabajadores. Además, se había eliminado progresivamente la discriminación que sufrían las mujeres en la esfera del trabajo. Recordando que el sector público era el empleador más importante del país, el representante indicó que se estaba llevando a cabo un esfuerzo de reducción del gasto público mediante la disminución del número de asalariados, especialmente sobre la base de las jubilaciones anticipadas.

270. Con respecto a la aplicación de los artículos 10 a 12 del Pacto, el representante hizo hincapié en que la familia era el elemento central de la promoción social, económica y cultural de su país. Se habían establecido programas ambiciosos en las esferas del acceso a los servicios de sanidad, de la educación, de la capacitación y de la vivienda, pero su realización también se veía entorpecida por las dificultades mencionadas anteriormente. Por ejemplo, todavía había deficiencias en la esfera de la atención primaria de la salud, ya que los hospitales tenían que proporcionar servicios que normalmente se deberían prestar a otros niveles. Por otra parte, la Ley de urbanismo y ordenación del territorio, aunque había sido promulgada en 1969, no siempre se aplicaba de modo sistemático, con lo que el medio ambiente seguía sufriendo daños irreparables. Finalmente, el representante hizo referencia a un programa experimental de urbanismo basado en el concepto de

centros de asentamiento básicos ("zonas Sou Sou") que había sido examinado por el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat)

Cuestiones generales

271. En relación con el marco general de aplicación del Pacto, algunos miembros del Comité preguntaron si el Gobierno de Trinidad y Tabago había solicitado asistencia técnica del sistema de las Naciones Unidas, en particular de la OIT, para diagnosticar y resolver los problemas que dificultaban la aplicación cabal de los derechos enunciados en los artículos 6 a 9 del Pacto; si las restricciones al derecho del cónyuge extranjero de una ciudadana de Trinidad y Tabago para obtener la nacionalidad de su esposa eran compatibles con el principio de no discriminación y de igualdad entre los sexos; y si las condiciones contenidas en un permiso de trabajo eran compatibles con la cláusula de no discriminación contenida en el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto. En relación con los derechos enunciados en los artículos 10 a 12 del Pacto, se preguntó si el Gobierno tenía conocimiento de casos de imposibilidad de disfrute de esos derechos, y en qué grado esos derechos se disfrutaban en Trinidad y Tabago. Finalmente, en relación con los artículos 13 a 15 del Pacto, se preguntó cuáles eran las consecuencias de la disminución del PNB per capita y de las medidas de austeridad subsiguientes sobre los gastos públicos en educación, y si el Gobierno había examinado la posibilidad de abordar el problema de los bajos salarios y las estructuras impositivas desfavorables que constituían incentivos negativos para los posibles maestros, con miras a mejorar las oportunidades educacionales pertinentes.

272. Además, se preguntó si no había riesgo de que los derechos económicos, sociales y culturales quedaran marginados debido a las iniciativas adoptadas para mejorar la situación económica del país. A ese respecto, algunos miembros quisieron saber si existía un plan que contemplara el reconocimiento de esos derechos, si se ejercían presiones para que se aliviaran las obligaciones legales de los empleadores, sobre todo en lo que se refería a las negociaciones sobre salarios y al ejercicio de los derechos sindicales, y si se habían adoptado medidas para estimular el regreso al país de los profesionales que llevaban a cabo sus actividades en el extranjero.

273. Se solicitó más información sobre la situación de los ciudadanos de Trinidad y Tabago que trabajaban en el extranjero y sobre la protección de que disfrutaban, en particular cuando se enfermaban. También se pidió información adicional sobre los grupos étnicos principales y sus idiomas, religión y situación; sobre la igualdad de oportunidades y de trato a todos los grupos étnicos; sobre la situación de los grupos más vulnerables; sobre la razón de que se exigiera un período de residencia de cinco años para poder solicitar la ciudadanía; y sobre las medidas adoptadas para luchar contra la pobreza. También se preguntó el número de mujeres detenidas y si su vigilancia la ejercían guardianes femeninos. Finalmente, algunos miembros manifestaron que deseaban saber en qué medida las organizaciones no gubernamentales habían colaborado en la preparación de los informes y qué disposiciones había adoptado el Gobierno para publicar el contenido de los informes.

274. El observador de la OIT informó al Comité sobre la ratificación y aplicación por Trinidad y Tabago de los convenios pertinentes de la OIT.

275. En su respuesta, el representante del Estado parte manifestó que su país ya había solicitado la ayuda de la OIT, sobre todo respecto de la creación del Centro destinado a capacitar administradores y fomentar su productividad, el establecimiento del régimen de la seguridad social y la formulación de la política de trabajo. También indicó que la obligación de los cónyuges extranjeros de ciudadanas de Trinidad y Tabago de obtener un permiso de trabajo para ocupar un puesto no era discriminatoria en su aplicación y estaba encaminada a dar la prioridad a los nacionales en cuanto a la contratación.

276. En respuesta a otras preguntas, el representante aseguró al Comité que, a pesar de las dificultades económicas, se seguirían respetando los derechos garantizados por el Pacto y la Constitución. Por lo que se refería a los nacionales de Trinidad y Tabago que trabajaban en el extranjero, indicó que, en virtud de acuerdos celebrados con el Canadá, algunos nacionales de Trinidad y Tabago eran contratados todos los años como trabajadores estacionales en explotaciones agrícolas de aquel país. Los candidatos eran seleccionados por los servicios del Ministerio de Trabajo y su viaje se sufragaba conjuntamente por el Gobierno de Trinidad y Tabago y por los agricultores canadienses. Sin embargo, debido a la competencia de otros países, el número de personas contratadas había pasado de 700 en 1985 a menos de 300.

277. En relación con las preguntas formuladas sobre la composición étnica de Trinidad y Tabago y sobre los grupos más desfavorecidos, el representante manifestó que la expresión "minorías étnicas" no tenía sentido alguno en su país, ya que la población estaba compuesta en su totalidad por descendientes de emigrantes. En 1980, el 40,8% de la población era de origen africano y el 40,7% de origen indio, mientras que el resto estaba constituido por la población denominada "mixta", la población de origen europea y la población de orígenes diversos. De igual modo, la población se dividía en numerosas confesiones religiosas. Sin embargo, el inglés era el único idioma oficial del país. En definitiva, era evidente que en Trinidad y Tabago todos los ciudadanos eran iguales ante la ley y disfrutaban por esa razón de igualdad de oportunidades y de remuneración. La condición de los cinco años que debían cumplir los candidatos a la obtención de la nacionalidad de Trinidad y Tabago se debía al plazo necesario para que pudieran renunciar a su nacionalidad de origen. Sin embargo, como la ley aceptaba ya la doble nacionalidad, actualmente se podría examinar la posibilidad de reducir ese plazo. Finalmente, el representante indicó que el número de detenidas era muy reducido y que éstas casi siempre estaban bajo la vigilancia de guardianes femeninos.

Artículo 6: Derecho al trabajo

278. Los miembros del Comité pidieron aclaraciones sobre la declaración según la cual el derecho al empleo no estaba garantizado con arreglo a las exigencias del artículo 6 del Pacto (E/1984/6/Add.21, párr. 2). Se pidió más

información sobre las actividades y realizaciones de la Comisión Nacional sobre la Condición de la Mujer; sobre el alcance del desempleo en Trinidad y Tabago y sobre las medidas tomadas para resolver este problema; sobre la participación de la mujer en el desarrollo económico; sobre el Programa Nacional de Capacitación y Servicio y la Junta Nacional de Capacitación y sus repercusiones en el nivel de desempleo en los diversos sectores económicos; y sobre cualquier programa de capacitación orientado a la rehabilitación de las personas desfavorecidas en un empleo útil y productivo. También preguntaron los miembros cómo se relacionaba el Plan de Educación con el Programa Nacional de Capacitación y Servicio, la Junta Nacional de Capacitación y el Plan Económico Nacional, y si la readmisión en el caso de despido injustificable o arbitrario había creado algún problema para el empleado o el empleador interesados.

279. Además, los miembros expresaron el deseo de saber cuál era la proporción relativa de empresas privadas y públicas, si se estaban haciendo esfuerzos para ampliar el sector privado y cómo se organizaban los exámenes competitivos para la obtención de empleo en la administración pública. Se solicitaron informaciones complementarias sobre los resultados obtenidos desde la adopción de medidas en favor del empleo, sobre el sistema de autoayuda en materia de empleo, sobre la caja de contribución a la lucha contra el desempleo, sobre la situación de los grupos más desfavorecidos frente a este problema y sobre el sistema de contratación temporal en los ministerios o servicios gubernamentales. Se preguntó también si el Gobierno estaba planeando elevar a 14 años la edad mínima para el empleo recomendada por la OIT.

280. Por lo que respecta al posible retiro forzoso de funcionarios por razones de interés público, los miembros desearon disponer de informaciones más amplias sobre los recursos disponibles contra tales decisiones, sobre los criterios de interés público, sobre el derecho a pensión de una persona así retirada, sobre las modalidades de aplicación de este retiro y su influencia en el principio de la permanencia del empleo en el servicio público y sobre la diferencia entre retiro de oficio y retiro por razón de interés público. Se preguntó también qué normas particulares regían los despidos arbitrarios y de qué seguridad disponían los funcionarios cuyo cargo había sido suprimido.

281. En su respuesta, el representante señaló que, si todo ser humano adulto tenía un derecho inalienable al trabajo, la búsqueda de éste incumbía al individuo. Por lo que respecta a la Comisión Nacional de la Condición de la Mujer, a la que se había dado el nuevo nombre de Consejo Nacional de la Mujer, precisó que desde su creación había mejorado la condición de la mujer aunque la igualdad real entre hombres y mujeres estaba condicionada por la situación económica. Fundamentalmente jurídicas en principio, las actividades en favor de la mujer se habían ampliado y se extendían al ámbito económico y social. Así, el Consejo se ocupaba de cuestiones tales como el lugar de la mujer en el medio de trabajo, la mujer y el derecho y la violencia familiar. Se habían tomado medidas dentro de los límites de los recursos disponibles y las asociaciones femeninas desempeñaban un papel cada vez más importante en la

vida social y participaban en los trabajos de dicho Consejo. El representante indicó igualmente que un niño de 12 años no podía trabajar más que en una empresa familiar.

282. Por lo que respecta a los problemas relacionados con el desempleo el representante puso de relieve de nuevo el contexto económico general y en particular la decadencia que se había producido en el sector de la construcción y su influencia en la situación del empleo. La población activa se elevaba a 471.000 personas y su tasa de crecimiento medio era de un 1,6%. Precisó que se habían adoptado medidas encaminadas a dinamizar las empresas, mejorar el sistema educativo y crear zonas industriales en las que se trabajaba para la exportación.

283. En respuesta a otras preguntas el representante indicó que en 1986 trabajaban en la administración pública cerca de 103.000 personas, lo que correspondía a la cuarta parte de la población activa. La contratación para puestos de secretaría se efectuaba mediante concurso administrativo mientras que los diplomados universitarios eran nombrados con arreglo a su título. El Gobierno había tratado no obstante de reducir la proporción del sector público y en consecuencia había comenzado a desnacionalizar algunas empresas. El fomento de la pequeña empresa revestía diversas formas, en particular la de una ayuda financiera y préstamos a 25 años a un tipo de interés mínimo concedidos por el Banco Agrícola y la Sociedad de Financiación del Desarrollo.

284. Por lo que se refiere al desempleo, el representante subrayó que todos los trabajadores que hubiesen contribuido al sistema nacional de seguridad social podían percibir prestaciones de desempleo. El sistema de autoayuda se apoyaba en una colaboración entre las colectividades locales, que definían el proyecto y facilitaban la mano de obra, y el Gobierno, que proporcionaba los materiales y aseguraba la supervisión del proyecto. La caja de contribución a la lucha contra el desempleo se había suprimido en el presupuesto para 1989.

285. Las decisiones relativas al retiro por razones de interés público eran adoptadas por la Comisión de la Función Pública y podían recurrirse. Además, los funcionarios interesados conservaban sus derechos a pensión en la mayoría de los casos. En caso de reestructuración los asalariados interesados no eran retirados sino trasladados a otros puestos.

Artículo 7: Derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

286. Los miembros del Comité preguntaron cómo se determinaban los salarios y las condiciones de trabajo. Deseaban recibir información sobre cualesquiera códigos nacionales de seguridad industrial relativos a la aplicación de normas sobre la seguridad e higiene en el trabajo y preguntaron si existían organismos especializados de inspección encargados de su aplicación.

287. Además los miembros expresaron su deseo de recibir información sobre las repercusiones de las zonas francas en los derechos de los trabajadores enunciados en el artículo 7 del Pacto.

288. En su respuesta el representante del Estado parte subrayó las diferentes disposiciones legales aplicables a la inspección del trabajo. Precisó en particular que los encargados de la seguridad del trabajo eran titulares de diplomas universitarios en el ámbito de las ciencias y técnicas y que formaban con los inspectores de trabajo la División de inspección de fábricas dependiente del Ministerio de Energía, Trabajo, Empleo y Mano de Obra. Con respecto a la creación de zonas francas, subrayó que aun cuando los salarios percibidos fuesen inferiores a los del resto del país, se respetaban los derechos de los trabajadores, en particular los relacionados con el derecho de asociación y la negociación colectiva.

Artículo 8: Derechos sindicales

289. Los miembros del Comité quisieron saber en qué medida se permitía a los sindicatos el derecho a la huelga en los sectores público y privado.

290. Refiriéndose a la disposición según la cual las huelgas en los servicios públicos esenciales podían prohibirse, los miembros desearon saber quién decidía si un servicio era esencial y qué procedimientos se utilizaban a este respecto. Se pidió también más información sobre los sindicatos, sobre si se agrupaban en una federación y, en caso afirmativo, si la federación estaba afiliada a una federación sindical internacional.

291. En su respuesta, el representante del Estado parte precisó que alrededor del 19% de los trabajadores estaban sindicados y que los sindicatos eran independientes tanto del Gobierno como de los partidos políticos. Los trabajadores podían recurrir a la huelga y los empleadores al cierre patronal cuando en caso de conflicto los esfuerzos de mediación o de conciliación hubiesen fracasado. Pasado un plazo de tres meses, los tribunales de trabajo, jurisdicciones independientes, podían conocer del caso y dictar una decisión obligatoria para las partes en conflicto. Con respecto a los servicios públicos considerados esenciales, cuyos empleados no disponían del derecho de huelga, indicó que correspondía al Gobierno determinar los servicios de que se trataba y que en general eran servicios de lucha contra incendios, de policía y de hospitales.

Artículo 9: Derecho a la seguridad social

292. Los miembros del Comité solicitaron información sobre las consecuencias del agotamiento del derecho de un individuo a prestaciones de desempleo y preguntaron si existían otros servicios o prestaciones de ingresos complementarios.

Artículo 10: Protección de la familia, las madres y los niños

293. Los miembros del Comité solicitaron información estadística sobre hospitales públicos y privados, hogares infantiles e instituciones de atención a la infancia. Se pidió más información sobre el plan nacional de seguros,

sobre si se concedían a las madres trabajadoras permisos con sueldo o con prestaciones adecuadas de seguridad social antes y después del parto, y sobre la tasa de divorcio en Trinidad y Tabago.

294. Además, los miembros desearon saber cuál era la condición jurídica respectiva de los matrimonios civiles y religiosos, cuál era la condición jurídica de la mujer casada, si ésta podía administrar sus propios bienes y si podía obtener un empleo sin el consentimiento de su esposo. Se solicitaron igualmente precisiones sobre el régimen jurídico aplicable al divorcio y sobre el de la filiación. Se preguntó también si la tasa de delincuencia juvenil estaba aumentando y si existían tribunales de menores e instituciones para protección de los jóvenes.

295. En su respuesta, el representante del Estado parte subrayó que para poder contraer matrimonio era preciso tener 18 años de edad como mínimo. Añadió que, por razón del carácter multiconfesional de la sociedad, los matrimonios podían celebrarse según diferentes ritos y que al ser considerados los celebrantes como funcionarios del registro civil los matrimonios tenían siempre un carácter civil. En caso de divorcio la custodia de los hijos se confiaba generalmente a la madre.

296. Por lo que respecta a la delincuencia de menores, puso de relieve el trato especial concedido a los menores delincuentes. Por regla general, los tribunales de menores les colocaban bajo la vigilancia de agentes de custodia o de asistentes sociales. No obstante, podían ser retirados a su familia e internados en orfanatos y en los casos más graves y si tenían más de diez años, encarcelados en establecimientos especiales.

Artículo 11: Derecho a un nivel de vida adecuado

297. Los miembros del Comité preguntaron qué problemas, de haberlos, había habido en Trinidad y Tabago con respecto al derecho a la vivienda y qué medidas se habían tomado o previsto para asegurar la plena efectividad del derecho de todos a una alimentación y un vestido adecuados.

298. Además, se pidieron informaciones sobre posibles normas en materia de vivienda, criterios utilizados para determinar lo que constituía una alimentación adecuada y procedimientos establecidos para controlar los alquileres, y en general proteger a los inquilinos.

299. En su respuesta, el representante del Estado parte precisó que su país era importador neto de alimentos. El Gobierno subvencionaba los precios de los productos alimenticios esenciales, como la mantequilla, la leche, el arroz y la harina. Refiriéndose a otras cuestiones indicó que entre 1980 y 1988 la Oficina de Vivienda y otros órganos competentes habían concedido préstamos hipotecarios por un total de más de 15 millones de dólares. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos del Gobierno, el sector de la vivienda continuaba experimentando muchas dificultades lo que hacía imposible para muchas personas

el acceso a la propiedad. Para hacer frente a las necesidades de la población, se habían introducido estrategias, que tenían en cuenta la situación económica del país, a fin de permitir la construcción de 1.000 nuevas viviendas al año durante cinco años.

Artículo 12: Derecho a la salud física y mental

300. Algunos miembros del Comité quisieron saber las consecuencias de la reducción del PNB per capita en el ejercicio del derecho de las personas de diferentes grupos de ingresos a un nivel de vida adecuado y se preguntaron si algunos sectores concretos habían sufrido de modo desproporcionado en tales circunstancias. También se preguntó si había servicios sanitarios igualmente disponibles y accesibles en las zonas rurales que en las urbanas, si había habido problemas para asegurar servicios sanitarios completos a todos los sectores de la población y si Trinidad y Tabago había recibido o solicitado asistencia técnica de la OMS. Además, se preguntó si en el país se practicaba la medicina tradicional y, en tal caso, qué tipo de relaciones había entre los que practicaban esa medicina y los médicos.

301. En su respuesta, el representante del Estado parte subrayó que los servicios sanitarios no eran igualmente accesibles en las zonas urbanas y en las rurales y puso de relieve las principales causas de la mortalidad en Trinidad y Tabago así como las enfermedades endémicas que seguía habiendo, mientras que la mortalidad infantil había disminuido considerablemente. Se habían tomado medidas para que los grupos más vulnerables de la sociedad no sufrieran carencias nutricionales y para mejorar y racionalizar los servicios en materia de asistencia primaria de salud, sobre todo en relación con el personal y el equipo de los centros de salud. A tal fin, se fomentaba la participación del sector privado y, más en general, de toda la comunidad nacional.

302. En cuanto a las asistencia de la OMS solicitada por Trinidad y Tabago, el representante subrayó que en su país se daban casos de SIDA y que el número de seropositivos como porcentaje de la población era muy elevado. En noviembre de 1987 se había celebrado en Trinidad y Tabago un curso práctico regional sobre la planificación y financiación de la lucha contra el SIDA. Además, un programa a plazo medio de prevención del SIDA para 1988-1990, establecido con la colaboración de dos expertos de la OMS, había recibido un crédito de 250.000 dólares de esa organización y a tal efecto se había celebrado en 1987 una reunión de donantes. Además, se habían recibido de la CEE fondos para la renovación de un edificio que servía de centro para el asesoramiento de los enfermos afectados por el virus del SIDA y de sus allegados. El representante indicó también que la medicina tradicional ya no se practicaba en el país, aparte de casos de enfermedades benignas. Sin embargo, había en curso investigaciones sobre la utilización de hierbas en el tratamiento de las enfermedades.

Artículo 13: Derecho a la educación

303. Algunos miembros del Comité solicitaron más información sobre el número de niños no matriculados en la escuela primaria y sobre si una multa de 25 dólares impuesta al padre que no matriculara a su hijo en una escuela primaria constituía una disuasión suficiente. Se pidió también más información sobre las escuelas dependientes de las iglesias, y en particular sobre la admisión en esas escuelas de niños de diferentes religiones o creencias.

304. Además, algunos miembros preguntaron si la educación era una de las principales prioridades fijadas por el Gobierno, si éste tenía planes para ampliar a 13 ó 14 años la edad de terminación de los estudios primarios, si existía todavía un problema de analfabetismo en Trinidad y Tabago, y en ese caso, qué porcentaje de la población era analfabeta y qué porcentaje de la población escolar total eran mujeres. Se pidieron precisiones sobre el acceso de los estudiantes a las tres universidades mencionadas en el informe y sobre las consecuencias de la imposición de una tasa universitaria en lo que se refiere a la aplicación del artículo 13 del Pacto.

305. En su respuesta, el representante del Estado parte indicó que, debido a la baja del 6% anual del PNB per capita entre 1980 y 1986, se habían adoptado medidas para dar mayor rigor y eficacia a la política de gestión de las universidades. Se había establecido una tasa universitaria y se habían suprimido temporalmente las asignaciones para cursar estudios en el extranjero. Añadió que el 98% de los niños en edad escolar estaban matriculados en establecimientos docentes. En cuanto a la cuestión de las escuelas confesionales, el representante puso de relieve el espíritu de tolerancia de la sociedad de su país e indicó que el hecho de negarse a matricular a un niño en una escuela confesional por motivos religiosos sería un acto de discriminación sancionable en virtud del artículo 4 de la Constitución.

306. En respuesta a otras preguntas, el representante subrayó que la educación había tenido siempre prioridad en su país, como demostraba la adopción del plan preparado por el Ministerio de Educación para 1985-1990, para el que se habían asignado unos 325 millones de dólares. La tasa de analfabetismo era inferior al 1% y la enseñanza primaria y secundaria eran gratuitas y obligatorias. Un sistema de becas concedidas mediante examen permitía a los alumnos beneficiarios de adquirir el material necesario. Además, los estudiantes que no podían satisfacer la tasa universitaria tenían siempre la posibilidad de solicitar un préstamo bancario a bajo interés, reembolsable al final de los estudios. El representante añadió que la Universidad de las Antillas tenía tres sedes especializadas en determinadas disciplinas. Así, en Jamaica se estudiaba medicina, en Trinidad y Tabago ingeniería y agronomía, y en Barbados derecho. Por último, indicó que la proporción de mujeres en las universidades había aumentado mucho en los últimos 20 años y que varias de las graduadas con las mejores calificaciones en las escuelas de ingeniería se habían integrado en las empresas del Estado.

Artículo 15: Derecho a participar en la vida cultural y a beneficiarse del progreso científico y de la protección de los intereses de los autores

307. Algunos miembros del Comité quisieron saber si se había establecido un programa oficial para contribuir a la promoción de los jóvenes que deseaban iniciar carreras artísticas o creativas. También se preguntó si el Gobierno de Trinidad y Tabago tenía conciencia de efectos negativos del turismo que podrían ser equivalentes a una violación de los derechos culturales recogidos en el artículo 15 del Pacto.

308. En su respuesta, el representante del Estado parte destacó las diversas medidas adoptadas desde 1962 para promover las artes y la cultura. Indicó, en particular, que se había instaurado un sistema de becas de estudios, financiado en parte por el Gobierno y el resto por gobiernos extranjeros, en particular del Commonwealth. También se habían emprendido actividades en relación con las artes folklóricas y recientemente se habían iniciado consultas con el sector privado para ampliar su apoyo a la política cultural del país. El representante indicó que el turismo, descuidado durante mucho tiempo a causa de la prosperidad económica, se desarrollaría en el futuro. Sin embargo, el Gobierno no estaba dispuesto a abrir el país al turismo de masas.

Observaciones finales

309. Al terminar el examen de los informes de Trinidad y Tabago, los miembros del Comité agradecieron de nuevo al Estado parte la calidad y la franqueza de su intervención. Señalaron complacidos que el representante se había ofrecido a facilitar con posterioridad informaciones complementarias. Sin embargo, lamentaron que los informes no contuvieran suficientes datos estadísticos y no permitieran hacerse una idea de la evolución de la observancia del Pacto durante el período examinado. También se indicó que había un desequilibrio general perceptible en los tres informes, aunque el correspondiente a los artículos 13 a 15 (E/1988/5/Add.1) era más satisfactorio al respecto. Se observó igualmente que era necesario fijar criterios nacionales para determinar el umbral de la pobreza y poder centrar mejor los esfuerzos en los grupos desfavorecidos. Por último, algunos miembros lamentaron que no se hubieran dado informaciones suficientes sobre el derecho a la huelga y sobre la inmunidad que debía reconocerse a las personas que ejercieran ese derecho.

Capítulo IV

DEBATE GENERAL SOBRE LOS DERECHOS CONTENIDOS EN EL ARTICULO 11 DEL PACTO

A. Introducción al debate general

310. En su segundo período de sesiones, el Comité decidió (E/1988/14, párr. 365) que, en cada uno de sus futuros períodos de sesiones dedicaría un día de la última semana del período de sesiones a un debate general sobre un derecho concreto o un artículo específico del Pacto, con el fin de profundizar en su conocimiento de las cuestiones de que se tratase. El debate tendría en cuenta la información pertinente contenida en los informes de los Estados partes y cualquier otro material informativo apropiado. El Comité convino en que, durante su tercer período de sesiones, sus debates estarían centrados en los derechos contenidos en el artículo 11 del Pacto.

311. El Comité tomó también nota de que el Consejo Económico y Social había señalado a su atención, en su resolución 1988/33 de 27 de mayo de 1988, el estudio sobre el derecho a una alimentación adecuada como derecho humano, preparado por el Sr. Asbjørn Eide, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías 5/. En esa misma resolución, el Consejo invitaba al Comité a que le presentara oportunamente sus observaciones sobre el informe. Además, se señaló a la atención del Comité la recomendación adoptada en la reunión de los Presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, que se había convocado en cumplimiento de la resolución 42/105 de la Asamblea General, en el sentido de que "Los órganos creados en virtud de tratados deben estudiar la adopción de procedimientos destinados a facilitar las reuniones periódicas con los relatores especiales de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que estén trabajando sobre temas directamente relacionados, siempre que ello sea provechoso" 6/.

312. Consiguientemente, el Comité invitó al Sr. Eide a que participara en su debate general sobre el artículo 11 del Pacto. El Sr. Eide se dirigió al Comité en sus sesiones 20a. y 21a., celebradas el 20 de febrero de 1989, e intervino en un libre intercambio de opiniones con miembros del Comité. Además, el Comité escuchó los comentarios al artículo 11 hechos por un representante de la FAO (Sr. Jean Pierre Dobbert) y por un experto del Centro de Asentamientos Humanos de la Universidad de Columbia Británica (Sr. Scott Leckie), quien bosquejó algunos de los problemas suscitados en relación con el derecho a una vivienda adecuada.

313. Las conclusiones del debate celebrado por el Comité acerca del informe del Sr. Eide, que fueron preparadas por el Sr. Kenneth Osborne Rattray y adoptadas por el Comité en su 25a. sesión, celebrada el 24 de febrero de 1989, figuran en las secciones B y C infra.

B. El derecho a la alimentación

314. Por su resolución 1988/33 de 27 de mayo de 1988, el Consejo Económico y Social señaló a la atención del Comité el estudio sobre el derecho a una alimentación adecuada como derecho humano, preparado por el Sr. Asbjørn Eide, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías 7/, e invitó al Comité a que presentara oportunamente al Consejo sus observaciones al respecto.

315. En su tercer período de sesiones, el Comité dedicó un día al examen de las obligaciones dimanantes del artículo 11 del Pacto y, para atender la petición del Consejo, invitó al Sr. Eide a que presentara el estudio que había preparado y participara en un diálogo con el Comité al respecto.

316. En la 20a. sesión del Comité, celebrada el 20 de febrero de 1989, el Sr. Eide hizo un análisis a fondo de los principales elementos de su informe, cuyos rasgos esenciales pueden resumirse del modo siguiente:

- a) el concepto del derecho a estar protegido ante la necesidad constituye la esencia misma de los derechos económicos, sociales y culturales;
- b) el derecho a la alimentación debe considerarse en el contexto más amplio de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales, que son todos indivisibles e interdependientes y forman parte del marco global de desarrollo, medio ambiente y paz;
- c) el derecho a la alimentación implica no solamente la producción de alimentos a nivel mundial y nacional, sino también el acceso diferenciado a los alimentos dentro de cada país (derecho a recibir alimentos);
- d) la alimentación es una necesidad fundamental de todos los seres humanos y cada uno de ellos debe tener acceso a alimentos que sean: i) suficientes, equilibrados y sanos, a fin de satisfacer las necesidades de nutrición, ii) aceptables culturalmente, y iii) cuya obtención no resulte contraria a su dignidad de seres humanos;
- e) el debate en cuanto a saber si el derecho a la alimentación proclamado en el artículo 11 del Pacto es un derecho humano individual o un programa formulado en términos generales que corresponde a las políticas gubernamentales en las esferas económica y social, o el argumento según el cual este derecho no es judicialmente exigible y por lo tanto no se puede recurrir a los tribunales para su aplicación coercitiva, todos estos argumentos son estériles y se requiere un enfoque pragmático para comprender y realizar el derecho a la alimentación;

- f) independientemente de que los derechos humanos, incluido el derecho a la alimentación, deban considerarse según la jurisprudencia como constitutivos de relaciones jurídicas entre la persona y el Estado y de que la persona pueda considerarse sujeto de derecho internacional, existen tres obligaciones básicas: i) la obligación de respetar el derecho de la persona a procurar su bienestar; ii) la obligación de proteger a la persona contra la acción de los demás, y iii) la obligación de cumplir garantizando el derecho a la alimentación a aquellas personas que estén marginadas y se hallen en la pobreza;
- g) las tres obligaciones básicas de respetar, proteger y cumplir se aplican tanto en el plano nacional como en el internacional; a pesar de la forma algo imprecisa en que está formulado el derecho a la alimentación, las obligaciones del Estado se desprenden claramente de distintas disposiciones del Pacto, en particular los artículos 2, 11, 22 y 25; y las obligaciones en el ámbito del derecho internacional se fundan en la Carta de las Naciones Unidas [en particular, los Artículos 1 (párrafo 3) y 55], la Declaración Universal de Derechos Humanos (en particular, el artículo 25 (párrafo 1), así como los artículos 2, 3, 22, 28 y 29), el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [en particular, el artículo 11, así como los artículos 2 (párrafos 1 y 2), 6), 9, 10 y 12], y las diversas resoluciones e instrumentos de las organizaciones internacionales 8/;
- h) el derecho a la alimentación tiene especial importancia en el contexto de la pobreza, ya que ésta es un problema mundial que se ha extendido tanto por los países industrializados como por los países en desarrollo;
- i) el derecho a la alimentación es especialmente importante en tiempos de hambre y desastres (naturales y artificiales) y plantea graves problemas en relación con la distribución de alimentos y el acceso a éstos;
- j) aunque incumbe al Estado la responsabilidad primordial de garantizar el goce del derecho a la alimentación para todos dentro de su jurisdicción, todos los Estados tienen obligaciones internacionales para asegurar la supervivencia de la humanidad garantizando una alimentación adecuada para todos;
- k) es necesario establecer un sistema mundial de seguridad alimentaria para complementar y reforzar los sistemas nacionales; ese sistema debería reconocer la necesidad de garantizar el acceso a los alimentos i) a nivel de las unidades familiares, ii) a nivel nacional, y iii) a nivel mundial; y es indispensable reconocer la importancia del acceso a los alimentos a nivel de las unidades familiares, ya que "[...] Para que se modifique la situación de

quienes carecen de poder adquisitivo o de otros derechos a recibir alimentos, no basta con que se produzcan alimentos en cantidades suficientes" 9/. En el plano nacional, es necesario que los Estados elaboren planes de seguridad alimentaria, determinen las necesidades y metas, logren la participación de la población en la elaboración de esos planes, indiquen las esferas de asistencia internacional, reconozcan sus obligaciones internacionales y establezcan un sistema adecuado de vigilancia de la aplicación del derecho a la alimentación;

- l) la vigilancia en el plano internacional es bastante débil, por lo que es necesario adoptar un enfoque coordinado entre los organismos internacionales para considerar la cuestión de la alimentación desde la perspectiva de los derechos humanos. A este respecto, es necesario proporcionar un mayor volumen de asesoramiento y asistencia y es conveniente establecer un mecanismo consultivo entre organismos;
- m) el Comité debe procurar esclarecer las obligaciones de los Estados, proporcionar orientación al Estado que presente un informe acerca de las obligaciones que le impone el artículo 11 del Pacto, y disponer de más tiempo y apoyo para llevar a cabo las tareas de vigilancia y supervisión que le encomienda el Pacto.

317. El representante de la FAO apoyó sin reservas la idea de que los Estados tienen obligaciones internacionales en cuanto a la garantía del derecho a la alimentación, si bien estimó que era discutible si esta obligación correspondía a la persona o al Estado. Estaban en juego cuestiones de soberanía. El representante opinó que si se respetaran plenamente las recomendaciones de la FAO con respecto a la seguridad alimentaria mundial y la Declaración de Principios y el Programa de Acción de la Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural se daría un gran paso hacia la realización del derecho a la alimentación, pero en primer lugar era necesario contar con tres elementos: a) la voluntad política, b) la asignación de los recursos necesarios y c) la utilización cabal del programa y los mecanismos de la FAO, el PMA y el FIDA.

318. El representante de la FAO insistió en que el derecho de toda persona a estar protegida contra el hambre se proclamaba como derecho fundamental en el párrafo 2 del artículo 11 del Pacto, y que éste estaba claramente relacionado con el derecho a la vida reconocido por la Declaración Universal de Derechos Humanos. En este contexto, todo poder discrecional de los Estados, ya fueran desarrollados o en desarrollo, para garantizar el derecho a la alimentación quedaría limitado por la naturaleza fundamental del derecho a no padecer hambre como parte integrante del derecho a la vida.

C. Observaciones de los miembros del Comité

319. Las observaciones hechas por los miembros del Comité fueron variadas y de gran alcance. Algunos miembros hicieron notar la falta de claridad en la formulación del derecho a la alimentación y las obligaciones de los Estados y señalaron la dificultad de que las disposiciones del artículo 11 se ajustasen a los conceptos tradicionales de derechos y obligaciones. A juicio de esos miembros, no estaba claro si el individuo tenía un derecho internacional legalmente reconocido o simplemente un derecho moral o social. Otros miembros consideraron que el fundamento jurídico del derecho a la alimentación estaba establecido por el derecho de los tratados en virtud del Pacto y de otros instrumentos internacionales y que las obligaciones de los Estados dimanaban directamente de esas disposiciones; puesto que estaba claro que el individuo había de ser el beneficiario de esos derechos, estaba dentro de las facultades del individuo, crecientemente reconocido como sujeto del derecho internacional, exigir la observancia de las obligaciones del Pacto.

320. Se acordó en general que el derecho a la alimentación era mucho más amplio que el derecho a hacer cola para obtener alimentos y que el individuo debía tener el derecho de recibir alimentos no simplemente como una merced; que el derecho a recibir alimentos no era simplemente una cuestión de calorías sino de nutrición adecuada; y que tenía que ser culturalmente aceptable. Se sugirió también que todos los integrantes de la población debían percibir un ingreso adecuado para que todos pudieran obtener alimentos.

321. Algunos miembros del Comité consideraron que todos los países debían tomar medidas inmediatas para asegurar la realización del derecho a la alimentación; que la realización última al nivel más pleno aceptable podía lograrse progresivamente en las circunstancias de algunos países, pero las obligaciones nacionales e internacionales emanadas del Pacto significaban que con esfuerzos coordinados podía establecerse inmediatamente un punto de partida significativo en todos los Estados, si bien se convino en general en que la responsabilidad primordial de asegurar el derecho a la alimentación recaía en el individuo. Algunos miembros estimaron que había un punto en el que la denegación de la necesidad humana de alimentos constituía una violación de un derecho humano; que tal derecho era análogo a un derecho en el derecho público; que ese derecho era importante para la protección de los desfavorecidos y marginados afectados por la pobreza; que debía haber un derecho de acción consuetudinario contra el Estado cuando a) hubiese una privación sistemática de los individuos o de la comunidad con respecto al acceso a los alimentos y b) el Estado por su acción o inacción se hubiese comportado de manera tan ultrajante como para ofender la dignidad de la persona humana.

322. Algunos miembros afirmaron además que las obligaciones de los Estados en el plano internacional en relación con el derecho a la alimentación sustentaban la tesis de que existía una obligación por parte de todos los Estados de poner a disposición los alimentos para garantizar el derecho fundamental de ser protegido contra el hambre, que, en consecuencia, se podía decir que el excedente de recursos mundiales de alimentos era patrimonio común

de los hambrientos y los pobres de la humanidad y que sería una denegación de justicia rehusar el acceso a esos recursos a los hambrientos. Esto no había de plantearse en función de la caridad sino en función de los derechos humanos. Las obligaciones internacionales de los Estados debían reflejarse en informes de los Estados que indicasen en qué medida participaban en programas de ayuda alimentaria, en el plano multilateral o bilateral.

323. Entre los miembros estaba generalizada la idea de que muchos de los problemas relativos a la producción y distribución de alimentos, en particular en los países en desarrollo dependientes de la agricultura, se referían a la relación de intercambio no equitativa entre los productores primarios de productos agrícolas y los productores de manufacturas; que los limitados ingresos de exportación procedentes de los productos agrícolas básicos no estaban a la altura de los precios de las manufacturas que los países productores tenían que importar. Por consiguiente, una parte importante de la solución del problema del derecho a la alimentación radicaba en un ajuste en la relación de intercambio exigido por el nuevo orden económico y social internacional. También habría que prestar atención a la función de las empresas transnacionales.

324. Algunos miembros hicieron especial hincapié en la necesidad de considerar el derecho a la alimentación no como un fenómeno aislado sino como parte del derecho a la vida. Se convino en general en que el derecho a la alimentación era necesario para la vida humana y que sin una alimentación adecuada otros derechos humanos no existirían o carecerían de sentido. Existía una interdependencia e indivisibilidad entre derechos civiles y políticos y derechos económicos, sociales y culturales.

325. En el Comité hubo un considerable debate en cuanto a la posibilidad de que el derecho a asistencia humanitaria trascendiera la soberanía para dar a la víctima el derecho a requerir asistencia directamente y no a través del Estado. Se reconoció que era importante garantizar el acceso de los individuos a los alimentos.

326. Los miembros examinaron la función del Comité en cuanto a la formulación de recomendaciones a los Estados sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas del artículo 11 del Pacto. Se preguntó hasta qué punto el Comité podía seguir en esta dirección. Se reconoció que se trataba de una situación evolutiva y que mediante un diálogo constructivo con los Estados se podría lograr una mayor claridad en cuanto al alcance de la obligación de los Estados y el desarrollo de esas obligaciones. El conocimiento de los derechos humanos evolucionaba con el desarrollo y la evolución de la personalidad humana, y el Comité era parte de este proceso. Los miembros consideraron que el mecanismo de vigilancia y supervisión era una parte importante de la función del Comité y que era necesario establecer mediante un diálogo constructivo las directrices para comunicar información y los puntos de referencia para evaluar el cumplimiento. Se dijo que el Comité tenía que elegir entre adoptar un enfoque "positivista" y un enfoque "posibilista". En este contexto, era necesario mejorar continuamente la cooperación entre el Comité y los Estados.

También era necesario reconocer que el Comité constituía un importante medio de recurso para la realización del derecho a la alimentación y que el Comité, en coordinación con otros órganos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales, habría de intensificar sus esfuerzos, que a su vez requerirían tiempo y recursos suficientes para que el Consejo y el Comité cumplieran sus obligaciones con respecto al Pacto. Era importante que el Consejo Económico y Social tuviera presente este punto al asignar recursos al Comité.

Capítulo V

EXAMEN DE LOS METODOS DE TRABAJO DEL COMITE

Introducción

327. De conformidad con las decisiones adoptadas en su segundo período de sesiones, y tomando plenamente en cuenta las cuestiones señaladas a la atención del Comité por el Consejo Económico y Social en su resolución 1988/4 de 24 de mayo de 1988, el Comité dedicó considerables esfuerzos al examen de diversos aspectos de sus métodos de trabajo. Le sirvió de gran ayuda en esta tarea la labor del grupo de trabajo del período de sesiones, presidido por el Sr. Bruno Simma, y la del Sr. Juan Alvarez Vita, quien actuó de coordinador de un examen preliminar oficioso del proyecto provisional de reglamento.

328. Durante su período de sesiones, el Comité llegó a un acuerdo sobre diversas conclusiones y recomendaciones concernientes a este tema de su programa.

Conclusiones y recomendaciones adoptadas por el Comité respecto de sus futuros métodos de trabajo

Directrices generales

329. El Comité examinó brevemente un "anteproyecto de directrices revisadas" que le fue presentado en nombre del grupo de trabajo del período de sesiones. Se convino en que se pediría al Presidente/Relator de ese grupo, Sr. Bruno Simma, que presentase al Comité, en su cuarto período de sesiones, un proyecto revisado final en el que se tomaran en cuenta las sugerencias hechas por los miembros del Comité, durante los debates celebrados en el tercer período de sesiones o que hubiesen sido comunicados por escrito al Sr. Simma desde entonces. Se expresó la esperanza de que el Comité pudiera adoptar las directrices generales en su cuarto período de sesiones para que fueran examinadas por el Consejo Económico y Social.

Observaciones generales

330. En su 19a. sesión, celebrada el 17 de febrero de 1989, el Comité aprobó una declaración en la que se indicaban las finalidades de sus observaciones generales y la Observación general N° 1 (1989), titulada "Presentación de informes por los Estados partes". El Comité también convino en que examinaría en su cuarto período de sesiones los proyectos de observaciones generales relativos a los artículos 22 y 23 del Pacto. Además, varios miembros del Comité hicieron observar que cabía esperar que el debate general, dedicado especialmente al derecho a la alimentación y, en grado limitado, al derecho a la vivienda, sirviera de base para los proyectos de observaciones generales que habían de presentarse en futuros períodos de sesiones del Comité.

331. Las observaciones generales aprobadas por el Comité figuran en el anexo III infra.

332. El Comité convino en seguir centrando sus trabajos en el artículo 11 del Pacto en el debate general que había de celebrarse en su cuarto período de sesiones y en prestar especial atención en este contexto al derecho a una vivienda adecuada. Se convino también en invitar al Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) a que presentara toda información pertinente que pudiera servir de ayuda al Comité y, de ser posible, estuviera representado en el cuarto período de sesiones del Comité con miras a contribuir al debate general.

Reglamento provisional

333. El Comité tuvo ante sí un proyecto de reglamento provisional (E/C.12/L.2) preparado por el Secretario General en cumplimiento de la petición hecha por el Comité en su segundo período de sesiones. El Comité designó al Sr. Juan Alvarez Vita para que celebrara consultas con todos los miembros interesados a fin de coordinar todas las enmiendas o adiciones propuestas al proyecto.

334. En sus sesiones 22a. y 23a., celebradas el 21 de febrero de 1989, el Comité examinó el proyecto de reglamento provisional y adoptó varias de las enmiendas propuestas. También convino en pedir al Secretario General que, en consulta con el Relator, se cerciorara de que la redacción utilizada en todo el reglamento fuera de carácter neutral en lo tocante al género, de conformidad con las políticas apropiadas que habían adoptado los órganos pertinentes de las Naciones Unidas. El reglamento provisional, tal como fue aprobado, figura en el anexo IV infra.

Arreglos para la transición a una nueva periodicidad en la presentación de informes

335. En su segundo período de sesiones, el Comité propuso que se revisaran los arreglos anteriormente existentes respecto de la presentación de informes por los Estados partes. Entre los objetivos que se trataba de lograr mediante esta modificación figuraban: reducir la carga que suponía para los Estados partes la presentación de informes; facilitar la tarea tanto del Estado que presentaba el informe como del Comité, al trabajar sobre la base de un informe global unificado; establecer una mayor coherencia con las obligaciones de presentación de informes en virtud de otros instrumentos internacionales de derechos humanos; y dar a comprender más fácilmente a todos los interesados la naturaleza y periodicidad del proceso de presentación de informes y, en particular, acrecentar la eficacia del sistema general de vigilancia.

336. En su resolución 1988/4 el Consejo Económico y Social hizo suya la recomendación del Comité de que se pidiera a los Estados partes que presentaran un informe único en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del Pacto para el Estado parte interesado y posteriormente a intervalos de cinco años. Consiguientemente, en su tercer período de sesiones, el Comité examinó los arreglos transitorios que serían necesarios para garantizar una transición sin tropiezos de los antiguos arreglos de periodicidad a los nuevos respecto de las obligaciones de presentación de informes de cada Estado parte en el Pacto.

337. El Comité convino en pedir al Secretario General que, en consulta con el Presidente, elaborara un calendario revisado para la presentación de informes de los Estados partes a tenor de los nuevos arreglos de periodicidad. Se convino en que se tomarían en cuenta para ello las consideraciones siguientes: a) todos los informes deberían presentarse en el mismo día del año correspondiente a fin de simplificar en lo posible los arreglos; se convino en que el 30 de junio era una fecha apropiada que daría tiempo suficiente a que la Secretaría tramitara los informes; b) la transición a los nuevos arreglos debería, en principio, completarse lo antes posible, sin mengua de una flexibilidad apropiada; c) si un Estado parte había comenzado ya la preparación de un informe inicial o periódico sobre la base del anterior arreglo de periodicidad, podría notificar al Secretario General que deseaba demorar en su caso la aplicación del nuevo arreglo; d) debería tomarse en cuenta la medida en que cada Estado parte había satisfecho sus obligaciones de presentación de informes con arreglo al Pacto; e) debería hacerse un esfuerzo para escalonar los años en que hubieran de presentarse los informes para garantizar un flujo razonablemente nivelado de informes al Comité.

Grupo de trabajo anterior al período de sesiones

338. Se convino en que había tenido mucho éxito el sistema de establecer un grupo de trabajo anterior al período de sesiones encargado, entre otras cosas, de realizar un examen preliminar de los informes de los Estados partes con miras a preparar listas de cuestiones en torno a las cuales podía estructurarse el diálogo con el o los representantes del Estado que presentase el informe. El Comité observó que el Consejo Económico y Social había autorizado, en el párrafo 10 de su resolución 1988/4, el establecimiento, dentro de los recursos disponibles, de un grupo antes de cada período de sesiones. Se convino en recomendar al Consejo que en el futuro el grupo de trabajo anterior al período de sesiones debería reunirse de uno a tres meses antes del período de sesiones del Comité con el fin de comunicar con la suficiente antelación al Estado parte la lista de cuestiones y de permitir su traducción y distribución previas a los miembros del Comité. El Comité observó que esto entrañaría nuevas consecuencias financieras (en concepto de hasta cinco billetes de avión adicionales), pero expresó la opinión de que la introducción de un intervalo acrecentaría todavía más el considerable valor de la función del grupo de trabajo anterior al período de sesiones.

339. El Comité decidió que, además de sus otras tareas, el grupo de trabajo anterior al período de sesiones debería examinar la manera en que el Comité hubiera de ocuparse de los informes complementarios que contuviesen información adicional proporcionada por los Estados partes con posterioridad al examen de sus informes por el Comité.

Asignación del tiempo a disposición del Comité para el examen del informe de cada Estado parte

340. De conformidad con el enfoque desarrollado en sus dos primeros períodos de sesiones, y con la orientación que le proporcionó el Consejo Económico y Social, el Comité continuó esforzándose en su tercer período de sesiones por

aprovechar al máximo el tiempo sumamente limitado de que disponía para emprender un diálogo constructivo y mutuamente beneficioso con los representantes de los Estados partes. A partir de su tercer período de sesiones, el Comité, con autorización del Consejo Económico y Social, introdujo un sistema por el que se proporcionaba anticipadamente a los representantes de los Estados partes una lista de preguntas preparada por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones. Este sistema tiene por objeto facilitar el necesario diálogo, proporcionar una indicación más clara de algunas de las preocupaciones del Comité y dar a los representantes un tiempo razonable para preparar las respuestas.

341. Aun cuando reconocía que en materia de plazos de tiempo era necesario mostrar un cierto grado de flexibilidad y discreción, el Comité sugirió que, en general, se adoptara la siguiente asignación del tiempo: 45 minutos para unas breves observaciones de introducción combinadas con una respuesta inicial por el representante del Estado parte a la lista de preguntas escritas (o bien 15 minutos si en ese momento no se diera respuesta a la lista de preguntas escritas); 60 minutos para las preguntas de los miembros del Comité y las observaciones de los representantes de los organismos especializados; 45 minutos, de preferencia en la sesión siguiente en lugar de en la misma sesión, para las nuevas respuestas del Estado parte; y 30 minutos para las observaciones finales de los miembros del Comité.

342. El Comité acordó también que, a partir de su cuarto período de sesiones, el último período de 30 minutos para las observaciones finales de los distintos miembros del Comité tenga lugar un día después de que se haya recibido la última serie de respuestas del representante, o algún tiempo después. Esa modificación se introdujo teniendo en cuenta que muchos miembros no estaban satisfechos del actual resultado del proceso con respecto a cada Estado parte y estimaron que si los miembros dispusieran de más tiempo para reflexionar sobre la información que les había sido proporcionada se mejoraría la calidad de las observaciones generales. Quedó entendido que ese tiempo no se utilizaría para suscitar cuestiones totalmente nuevas de que el Estado parte no hubiera tenido la posibilidad de ocuparse en sus respuestas.

Programa de servicios de asesoramiento

343. En un discurso de apertura de la primera sesión, el 6 de febrero de 1989, el Secretario General Adjunto de Derechos Humanos, Sr. Jan Martenson, subrayó la importancia que se había atribuido al programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, ampliado recientemente, e invitó al Comité a que formulara sugerencias pertinentes respecto del programa. El Comité tuvo también ante sí el informe sobre el programa presentado por el Secretario General a la Comisión de Derechos Humanos en su 45° período de sesiones 10/.

344. A este respecto, el Comité desea recordar que el artículo 23 del Pacto dispone concretamente que "la prestación de asistencia técnica" es una de las medidas de orden internacional destinadas a asegurar el respeto de los derechos reconocidos en el Pacto. El Comité estima que, en consecuencia,

el programa de servicios de asesoramiento debe prestar especial atención a la posibilidad de proporcionar, cuando lo exijan las circunstancias, asistencia técnica a los Estados con los fines siguientes relacionados con el Pacto:

- a) asistencia técnica para preparar la posible ratificación del Pacto, asistencia que podría incluir la ayuda para examinar la legislación nacional, redactar instrumentos pertinentes legislativos o de otra índole y cualquier otra medida oportunamente considerada como un requisito imprescindible para la ratificación;
- b) asistencia técnica para preparar un informe inicial sobre la situación reinante en un Estado parte, incluida la ayuda para vigilar la situación con respecto al disfrute de los derechos de que se trate; y
- c) asistencia para que un Estado parte que de otro modo no podría hacerlo envíe un experto de la capital para que presente el informe al Comité y entable con éste un diálogo constructivo.

345. El Comité estima además que, asimismo de conformidad con el artículo 23 del Pacto, se debería considerar "la celebración de reuniones regionales y técnicas, para efectuar consultas y realizar estudios, organizadas en cooperación con los gobiernos interesados". A este respecto, se debería tratar por todos los medios de cerciorarse de que los derechos económicos, sociales y culturales figuraran, siempre que fuera posible, en el programa de todos los cursos de capacitación regionales o de otra índole, así como en los talleres y seminarios.

Fecha de celebración del cuarto período de sesiones

346. El Comité señaló que el hecho de celebrar su período de sesiones exactamente al mismo tiempo que el de la Comisión de Derechos Humanos había dado lugar a ciertas dificultades de participación para algunos de sus miembros, y había impedido a varios gobiernos, organizaciones no gubernamentales y otras partes interesadas seguir activamente sus deliberaciones. En consecuencia, teniendo en cuenta la información que le proporcionó el representante del Secretario General y con sujeción a la aprobación del Consejo Económico y Social, pedía que su cuarto período de sesiones se celebrara a partir del 8 de enero de 1990.

Debate con el Relator Especial

347. El Comité tomó nota de que se había propuesto la designación de un Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para preparar un estudio sobre derechos económicos, sociales y culturales y que se había decidido que, caso que el Consejo Económico y Social hiciera ese nombramiento, convendría invitar al Relator Especial a hablar ante el Comité si se podían tomar las disposiciones pertinentes.

Corriente de documentación

348. El Comité analizó la importancia de garantizar una corriente de información y documentación pertinente, adecuada y distribuida sin demora, a los miembros del Comité de conformidad con las disposiciones correspondientes del Consejo Económico y Social. Con ese fin, decidió pedir a su Relator que se mantuviera en estrecho contacto con el Secretario General entre los períodos de sesiones para cerciorarse de que todos los documentos pertinentes se enviaran tan pronto como estuvieran disponibles. Pidió asimismo a la Secretaría que realizara un esfuerzo especial a este respecto e hiciera todo lo posible para garantizar que algunos ejemplares de los informes de los Estados partes que se había previsto que fueran examinados en el cuarto período de sesiones del Comité estuvieran rápidamente a disposición de las partes interesadas que lo solicitaran, tanto de Ginebra como de Nueva York.

Despacho de recursos para los órganos creados en virtud de tratados

349. El Comité señaló que la reunión de Presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos había propuesto:

"crear en el Centro de Derechos Humanos un "despacho de recursos de los comités" en el que pudieran conservarse los principales documentos de los comités pertinentes, así como ejemplares de las constituciones y otras leyes fundamentales de los Estados partes. Además, podrían ponerse a disposición de los expertos para su información los informes pertinentes de otros órganos de las Naciones Unidas y otras fuentes. Ese servicio facilitaría también una mayor interacción entre los miembros de los comités, que se consideraba sumamente conveniente. Se señaló que prácticamente todos los documentos podían obtenerse gratuitamente y que para no incurrir en gastos adicionales de personal los pasantes podían encargarse de organizar y catalogar los materiales." 11/

350. El Comité considera que esa iniciativa podría ser sumamente útil e invita al Secretario General a que tantee las posibilidades que ofrece y le informe de la evolución de la situación en su cuarto período de sesiones.

Publicidad

351. El Comité recomienda que, siempre que tenga que examinar el informe de un Estado parte, el Centro de Información de las Naciones Unidas en el país interesado, si lo hay, distribuya lo más ampliamente posible el texto del informe y un resumen de las deliberaciones del Comité.

Ratificación del Pacto

352. El Comité exhorta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que presten una atención urgente y, en caso necesario, continuada a la posibilidad de ratificar el Pacto lo antes posible. A este respecto, el Comité tomó nota con satisfacción de los informes de que los Gobiernos de

Haití y el Paraguay tienen intención de ratificar los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos. Expresó la esperanza de que esos informes fueran confirmados oficialmente lo antes posible.

Cooperación con los organismos especializados

353. El Comité tomó nota de la declaración hecha por el Secretario General Adjunto de Derechos Humanos en su 25a. sesión, celebrada el 24 de febrero de 1989, en el sentido de que se estaba procurando promover una mayor cooperación entre el Centro de Derechos Humanos y los órganos y organismos de desarrollo pertinentes de las Naciones Unidas en el fomento del respeto de todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales. Expresó su firme apoyo a estas iniciativas y el deseo de recibir información sobre los progresos logrados a este respecto en su próximo período de sesiones.

Presentación de informes por los Estados partes

354. El Comité invitó a los Estados partes a hacer todos los esfuerzos posibles para lograr que sus informes fueran presentados por expertos técnicos en los asuntos examinados.

Capítulo VI

APROBACION DEL INFORME

355. En sus sesiones 24a. y 25a., celebradas los días 23 y 24 de febrero de 1989, el Comité examinó su proyecto de informe (E/C.12/1989/CRP.1 y Add.1 a 13 y E/C.12/1989/CRP.2 y Add.1 y 2) al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su tercer período de sesiones. El Comité aprobó el informe tal como fue enmendado durante el debate.

-
- 1/ Véase el párrafo 2 de la decisión 1986/150 del Consejo.
 - 2/ E/C.12/1988/SR.23, párrs. 6 y 7.
 - 3/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento N° 40 (A/42/40), anexo VIII, secc. D.
 - 4/ E/1980/16/Add.16 y Corr.1, Add.25 y Corr.1 y Add.26.
 - 5/ E/CN.4/Sub.2/1987/23.
 - 6/ HRI/MC/1988/1, párr. 95.
 - 7/ E/CN.4/Sub.2/1987/23.
 - 8/ Ibid., párr. 91.
 - 9/ Ibid., párr. 225.
 - 10/ E/CN.4/1989/42.
 - 11/ HRI/MC/1988/1, párr. 66.

Anexo I

ESTADOS PARTES EN EL PACTO Y ESTADO DE LA PRESENTACION DE INFORMES DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA ESTABLECIDO POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL EN SU RESOLUCION 1988 (LX)

(Al 24 de febrero de 1989)

Estado parte	Fecha de entrada en vigor	Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15	Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12
		Informe inicial (fecha en que debía haberse presentado: 1/9/77 ó 1/9/83) <u>a/</u>	Informe inicial (fecha en que debía haberse presentado: 1/9/79 ó 1/9/85) <u>a/</u>	Informe inicial (fecha en que debía haberse presentado: 1/9/81 ó 1/9/87) <u>a/</u>	Segundo informe periódico (fecha en que debía haberse presentado: 1/9/83)	Segundo informe periódico (fecha en que debía haberse presentado: 1/9/86) <u>b/</u>
1. Afganistán	24 abril 1983	E/1984/6/Add.12	Atrasado	Atrasado	-	-
2. Alemania, Rep. Fed. de	3 enero 1976	E/1978/8/Add.11	E/1980/6/Add.10	E/1982/3/Add.14	E/1984/7/Add.24 y Corr.1	E/1986/4/Add.10
3. Argentina	8 noviembre 1986	<u>c/</u>	<u>c/</u>	E/1988/5/Add.4	-	-
4. Australia	10 marzo 1976	E/1978/8/Add.15	E/1980/6/Add.22	E/1982/3/Add.9	E/1984/7/Add.22	E/1986/4/Add.7
5. Austria	10 diciembre 1978	E/1984/6/Add.17	E/1980/6/Add.19	E/1982/3/Add.37	-	E/1986/4/Add.8 y Corr.1
6. Barbados	3 enero 1976	E/1978/8/Add.33	E/1980/6/Add.27	E/1982/3/Add.24	Atrasado	Atrasado
7. Bélgica	21 julio 1983	Atrasado	Atrasado	Atrasado	-	-
8. Bolivia	12 noviembre 1982	Atrasado	Atrasado	Atrasado	-	-
9. Bulgaria	3 enero 1976	E/1978/8/Add.24	E/1980/6/Add.29	E/1982/3/Add.23	E/1984/7/Add.18	E/1986/4/Add.20
10. Camerún	27 septiembre 1984	<u>c/</u>	E/1986/3/Add.8	Atrasado	-	-
11. Canadá	19 agosto 1976	E/1978/8/Add.32	E/1980/6/Add.32	E/1982/3/Add.34	E/1984/7/Add.28	Atrasado
12. Colombia	3 enero 1976	E/1978/8/Add.17	E/1986/3/Add.3	E/1982/3/Add.36	E/1984/7/Add.21/Rev.1	E/1986/4/Add.25
13. Congo	5 enero 1984	<u>c/</u>	Atrasado	Atrasado	-	-
14. Costa Rica	3 enero 1976	<u>d/</u>	<u>d/</u>	<u>d/</u>	Atrasado	Atrasado
15. Checoslovaquia	23 marzo 1976	E/1978/8/Add.18	E/1980/6/Add.21	E/1982/3/Add.18	E/1984/7/Add.25	E/1986/4/Add.15
16. Chile	3 enero 1976	E/1978/8/Add.10 y 28	E/1980/6/Add.4	E/1982/3/Add.40	E/1984/7/Add.1	E/1986/4/Add.18
17. Chipre	3 enero 1976	E/1978/8/Add.21	E/1980/6/Add.3	E/1982/3/Add.19	E/1984/7/Add.13	E/1986/4/Add.2
18. Dinamarca	3 enero 1976	E/1978/8/Add.13	E/1980/6/Add.15	E/1982/3/Add.20	E/1984/7/Add.11	E/1986/4/Add.16

Anexo I (continuación)

Estado parte	Fecha de entrada en vigor	Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15	Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12
		Informe inicial (fecha en que debía haberse presentado: 1/9/77 ó 1/9/83) <u>a/</u>	Informe inicial (fecha en que debía haberse presentado: 1/9/79 ó 1/9/85) <u>a/</u>	Informe inicial (fecha en que debía haberse presentado: 1/9/81 ó 1/9/87) <u>a/</u>	Segundo informe periódico (fecha en que debía haberse presentado: 1/9/83)	Segundo informe periódico (fecha en que debía haberse presentado: 1/9/86) <u>b/</u>
19. Ecuador	3 enero 1976	E/1978/8/Add.1	E/1986/3/Add.14	E/1988/5/Add.7	E/1984/7/Add.12	Atrasado
20. Egipto	14 abril 1982	Atrasado	Atrasado	Atrasado	-	-
21. El Salvador	29 febrero 1980	Atrasado	Atrasado	Atrasado	-	-
22. España	27 julio 1977	E/1978/8/Add.26	E/1980/6/Add.28	E/1982/3/Add.22	E/1984/7/Add.2	E/1986/4/Add.6
23. Filipinas	3 enero 1976	E/1978/8/Add.4	Atrasado	E/1988/5/Add.2	E/1984/7/Add.4	Atrasado
24. Finlandia	3 enero 1976	E/1978/8/Add.14	E/1980/6/Add.11	E/1982/3/Add.28	E/1984/7/Add.14	E/1986/4/Add.4
25. Francia	4 febrero 1981	E/1984/6/Add.11	E/1986/3/Add.10	E/1982/3/Add.30 y Corr.1	-	-
26. Gabón	21 abril 1983	Atrasado	Atrasado	Atrasado	-	-
27. Gambia	29 marzo 1979	Atrasado	Atrasado	Atrasado	-	Atrasado
28. Grecia	16 agosto 1985	<u>c/</u>	<u>c/</u>	Atrasado	-	-
29. Guatemala	19 agosto 1988	<u>c/</u>	<u>c/</u>	<u>c/</u>	-	-
30. Guinea	24 abril 1978	Atrasado	Atrasado	Atrasado	-	Atrasado
31. Guinea Ecuatorial	25 diciembre 1987	Atrasado	<u>c/</u>	<u>c/</u>	-	-
32. Guyana	15 mayo 1977	Atrasado	Atrasado	E/1982/3/Add.5, 29 y 32	Atrasado	Atrasado
33. Honduras	17 mayo 1981	Atrasado	Atrasado	Atrasado	-	-
34. Hungría	3 enero 1976	E/1978/8/Add.7	E/1980/6/Add.37	E/1982/3/Add.10	E/1984/7/Add.15	E/1986/4/Add.1
35. India	10 julio 1979	E/1984/6/Add.13	E/1980/6/Add.34	E/1988/5/Add.5	-	Atrasado
36. Irán (República Islámica del)	3 enero 1976	E/1978/8/Add.2 <u>e/</u>	Atrasado	E/1982/3/Add.43	Atrasado	Atrasado
37. Iraq	3 enero 1976	E/1984/6/Add.3 y 8	E/1980/6/Add.14	E/1982/3/Add.26	Atrasado	E/1986/4/Add.3
38. Islandia	22 noviembre 1979	Atrasado	Atrasado	Atrasado	-	-
39. Islas Salomón	17 marzo 1982	Atrasado	Atrasado	Atrasado	-	-

Anexo I (continuación)

Estado parte	Fecha de entrada en vigor	Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15	Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12
		Informe inicial (fecha en que debía haberse presentado: 1/9/77 ó 1/9/83) <u>a/</u>	Informe inicial (fecha en que debía haberse presentado: 1/9/79 ó 1/9/85) <u>a/</u>	Informe inicial (fecha en que debía haberse presentado: 1/9/81 ó 1/9/87) <u>a/</u>	Segundo informe periódico (fecha en que debía haberse presentado: 1/9/83)	Segundo informe periódico (fecha en que debía haberse presentado: 1/9/86) <u>b/</u>
40. Italia	15 diciembre 1978	E/1978/8/Add.34	E/1980/6/Add.31 y 36	Atrasado	Atrasado	Atrasado
41. Jamahiriya Arabe Libia	3 enero 1976	Atrasado	Atrasado	E/1982/3/Add.6 y 25	Atrasado	Atrasado
42. Jamaica	3 enero 1976	E/1978/8/Add.27	E/1986/3/Add.12	E/1988/5/Add.3	E/1984/7/Add.30	Atrasado
43. Japón	21 septiembre 1979	E/1984/6/Add.6 y Corr.1	E/1986/3/Add.4 y Corr.1	E/1982/3/Add.7	-	-
44. Jordania	3 enero 1976	E/1984/6/Add.15	E/1986/3/Add.6	E/1982/3/Add.38	Atrasado	Atrasado
45. Kenya	3 enero 1976	Atrasado	Atrasado	Atrasado	Atrasado	Atrasado
46. Líbano	3 enero 1976	Atrasado	Atrasado	Atrasado	Atrasado	Atrasado
47. Luxemburgo	18 noviembre 1983	<u>d/</u>	<u>d/</u>	<u>d/</u>	-	-
48. Madagascar	3 enero 1976	E/1978/8/Add.29	E/1980/6/Add.39	Atrasado	E/1984/7/Add.19	Atrasado
49. Malí	3 enero 1976	Atrasado	Atrasado	Atrasado	Atrasado	Atrasado
50. Marruecos	3 agosto 1979	Atrasado	Atrasado	Atrasado	-	Atrasado
51. Mauricio	3 enero 1976	Atrasado	Atrasado	Atrasado	Atrasado	Atrasado
52. México	23 junio 1981	E/1984/6/Add.2 y 10	E/1986/3/Add.13	E/1982/3/Add.8	-	-
53. Mongolia	3 enero 1976	E/1978/8/Add.6	E/1980/6/Add.7	E/1982/3/Add.11	E/1984/7/Add.6	E/1986/4/Add.9
54. Nicaragua	12 junio 1980	E/1984/6/Add.9	Atrasado	E/1982/3/Add.31	-	-
55. Níger	7 junio 1986	<u>c/</u>	<u>c/</u>	Atrasado	-	-
56. Noruega	3 enero 1976	E/1978/8/Add.12	E/1980/6/Add.5	E/1982/3/Add.12	E/1984/7/Add.16	E/1986/4/Add.21
57. Nueva Zelanda	28 marzo 1979	Atrasado	Atrasado	Atrasado	-	Atrasado
58. Países Bajos	11 marzo 1979	E/1984/6/Add.14 y 20	E/1980/6/Add.33	E/1982/3/Add.35 y 44	-	E/1986/4/Add.24
59. Panamá	8 junio 1977	E/1984/6/Add.19	E/1980/6/Add.20 y 23	Atrasado	Atrasado	E/1986/4/Add.22
60. Perú	28 julio 1978	E/1984/6/Add.5	Atrasado	Atrasado	-	Atrasado
61. Polonia	18 junio 1977	E/1978/8/Add.23	E/1980/6/Add.12	E/1982/3/Add.21	E/1984/7/Add.26 y 27	E/1986/4/Add.12

Anexo I (continuación)

Estado parte	Fecha de entrada en vigor	Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15	Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12
		Informe inicial (fecha en que debía haberse presentado: 1/9/77 ó 1/9/83) <u>a/</u>	Informe inicial (fecha en que debía haberse presentado: 1/9/79 ó 1/9/85) <u>a/</u>	Informe inicial (fecha en que debía haberse presentado: 1/9/81 ó 1/9/87) <u>a/</u>	Segundo informe periódico (fecha en que debía haberse presentado: 1/9/83)	Segundo informe periódico (fecha en que debía haberse presentado: 1/9/86) <u>b/</u>
62. Portugal	31 octubre 1978	E/1984/6/Add.16	E/1980/6/Add.35/Rev.1	E/1982/3/Add.27/Rev.1	-	Atrasado
63. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	20 agosto 1976	E/1978/8/Add.9 y 30	E/1980/6/Add.16 y Corr.1, 25 y Corr.1 y 26	E/1982/3/Add.16	E/1984/7/Add.20	E/1986/4/Add.23
64. República Árabe Siria	3 enero 1976	E/1978/8/Add.25 y 31	E/1980/6/Add.9	Atrasado	Atrasado	Atrasado
65. República Centrafricana	8 agosto 1981	Atrasado	Atrasado	Atrasado	-	-
66. República Democrática Alemana	3 enero 1976	E/1978/8/Add.8 y Corr.1	E/1980/6/Add.6	E/1982/3/Add.15 y Corr.1	E/1984/7/Add.3 y 23	E/1986/4/Add.11
67. República Dominicana	4 abril 1978	Atrasado	Atrasado	Atrasado	-	Atrasado
68. Rep. Dem. Pop. de Corea	14 diciembre 1981	E/1984/6/Add.7	E/1986/3/Add.5	E/1988/5/Add.6	-	-
69. República Unida de Tanzania	11 septiembre 1976	Atrasado	E/1980/6/Add.2	Atrasado	Atrasado	Atrasado
70. RSS de Bielorrusia	3 enero 1976	E/1978/8/Add.19	E/1980/6/Add.18	E/1982/3/Add.3	E/1984/7/Add.8	E/1986/4/Add.19
71. RSS de Ucrania	3 enero 1976	E/1978/8/Add.22	E/1980/6/Add.24	E/1982/3/Add.4	E/1984/7/Add.9	E/1986/4/Add.5
72. Rumania	3 enero 1976	E/1978/8/Add.20	E/1980/6/Add.1	E/1982/3/Add.13	E/1984/7/Add.17	E/1986/4/Add.17
73. Rwanda	3 enero 1976	E/1984/6/Add.4	E/1986/3/Add.1	E/1982/3/Add.42	E/1984/7/Add.29	Atrasado
74. San Marino	18 enero 1986	<u>c/</u>	<u>c/</u>	Atrasado	-	-
75. San Vicente y las Granadinas	9 febrero 1982	Atrasado	Atrasado	Atrasado	-	-
76. Senegal	13 mayo 1978	Atrasado	E/1980/6/Add.13/Rev.1	E/1982/3/Add.17	-	Atrasado
77. Sri Lanka	11 septiembre 1980	Atrasado	Atrasado	Atrasado	-	-
78. Sudán	18 junio 1986	<u>c/</u>	<u>c/</u>	Atrasado	-	-

Anexo I (conclusión)

Estado parte	Fecha de entrada en vigor	Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15	Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12
		Informe inicial (fecha en que debía haberse presentado: 1/9/77 ó 1/9/83) <u>a/</u>	Informe inicial (fecha en que debía haberse presentado: 1/9/79 ó 1/9/85) <u>a/</u>	Informe inicial (fecha en que debía haberse presentado: 1/9/81 ó 1/9/87) <u>a/</u>	Segundo informe periódico (fecha en que debía haberse presentado: 1/9/83)	Segundo informe periódico (fecha en que debía haberse presentado: 1/9/86) <u>b/</u>
79. Suecia	3 enero 1976	E/1978/8/Add.5	E/1980/6/Add.8	E/1982/3/Add.2	E/1984/7/Add.5	E/1986/4/Add.13
80. Suriname	28 marzo 1977	Atrasado	Atrasado	Atrasado	Atrasado	Atrasado
81. Togo	24 agosto 1984	<u>c/</u>	Atrasado	Atrasado	-	-
82. Trinidad y Tabago	8 marzo 1979	E/1984/6/Add.21	E/1986/3/Add.11	E/1988/5/Add.1	-	Atrasado
83. Túnez	3 enero 1976	E/1978/8/Add.3	E/1986/3/Add.9	Atrasado	Atrasado	Atrasado
84. Uganda	21 abril 1987	<u>c/</u>	<u>c/</u>	Atrasado	-	-
85. URSS	3 enero 1976	E/1978/8/Add.16	E/1980/6/Add.17	E/1982/3/Add.1	E/1984/7/Add.7	E/1986/4/Add.14
86. Uruguay	3 enero 1976	Atrasado	Atrasado	Atrasado	Atrasado	Atrasado
87. Venezuela	10 agosto 1978	E/1984/6/Add.1	E/1980/6/Add.38	E/1982/3/Add.33	-	Atrasado
88. Viet Nam	24 diciembre 1982	Atrasado	Atrasado	Atrasado	-	-
89. Yemen Democrático	9 mayo 1987	<u>d/</u>	<u>d/</u>	<u>d/</u>	-	-
90. Yugoslavia	3 enero 1976	E/1978/8/Add.35	E/1980/6/Add.30	E/1982/3/Add.39	E/1984/7/Add.10	Atrasado
91. Zaire	1° febrero 1977	E/1984/6/Add.18	E/1986/3/Add.7	E/1982/3/Add.41	Atrasado	Atrasado
92. Zambia	10 julio 1984	<u>c/</u>	E/1986/3/Add.2	Atrasado	-	-

a/ Según la fecha de entrada en vigor.

b/ Véase la decisión 1985/132 del Consejo Económico y Social de 28 de mayo de 1985.

c/ Todavía no ha llegado la fecha de su presentación.

d/ El Estado parte ha presentado su informe inicial con arreglo al nuevo programa de presentación de informes aprobado por el Consejo Económico y Social en el párrafo 6 de su resolución 1988/4 de 24 de mayo de 1988.

e/ Retirado.

Anexo II

COMPOSICION DEL COMITE DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

<u>Nombre</u>	<u>País</u>	<u>Año de expiración del mandato (31 de diciembre)</u>
Sr. Philip ALSTON	Australia	1990
Sr. Juan ALVAREZ VITA	Perú	1992
Sr. Ibrahim Ali BADAWI EL SHEIKH	Egipto	1990
Sr. Mohamed Lamine FOFANA	Guinea	1992
Sr. Sami GLAIEL	República Arabe Siria	1990
Sra. María de los Angeles JIMENEZ BUTRAGUEÑO	España	1992
Sr. Samba Cor KONATE	Senegal	1992
Sr. Valeri KOUZNETSOV	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	1990
Sr. Jaime MARCHAN ROMERO	Ecuador	1990
Sr. Vassil MRATCHKOV	Bulgaria	1992
Sr. Alexandre MUTERAHEJURU	Rwanda	1990
Sr. Wladyslaw NENEMAN	Polonia	1992
Sr. Kenneth Osborne RATRAY	Jamaica	1992
Sr. Bruno SIMMA	República Federal de Alemania	1990
Sr. Mikis Demetriou SPARSIS	Chipre	1992
Sra. Chikako TAYA	Japón	1990
Sr. Philippe TEXIER	Francia	1992
Sr. Javier WIMER ZAMBRANO	México	1990

Anexo III

OBSERVACIONES GENERALES a/

Introducción: finalidad de las observaciones generales

1. En su segundo período de sesiones, celebrado en 1988, el Comité decidió (E/1988/14, párrs. 366 y 367), de conformidad con la invitación que le había dirigido el Consejo Económico y Social (resolución 1987/5), y que había hecho suya la Asamblea General (resolución 42/102), comenzar, a partir de su tercer período de sesiones, la preparación de observaciones generales sobre la base de los diversos artículos y disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con miras a prestar asistencia a los Estados partes en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de presentación de informes.

2. Al terminar su tercer período de sesiones el Comité y el grupo de trabajo de expertos gubernamentales del período de sesiones que lo precedió han examinado 138 informes iniciales y 44 segundos informes periódicos relativos a los derechos comprendidos en los artículos 6 a 9, 10 a 12 y 13 a 15 del Pacto. La experiencia a este respecto abarca un número considerable de los Estados que son partes en el Pacto, cuyo número es actualmente de 92. Esos Estados representan todas las regiones del mundo, con diferentes regímenes socioeconómicos, culturales, políticos y jurídicos. Los informes que han presentado hasta ahora ilustran muchos de los problemas que pueden plantearse al aplicar el Pacto, aunque todavía no han proporcionado una imagen completa de la situación mundial en lo que respecta al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.

3. En sus observaciones generales, el Comité trata de transmitir la experiencia adquirida hasta ahora en el examen de esos informes a todos los Estados partes a fin de facilitar y promover la aplicación ulterior del Pacto; señalar a su atención las deficiencias puestas de manifiesto por un gran número de informes; sugerir mejoras en el procedimiento de presentación de informes, y estimular las actividades de los Estados partes, las organizaciones internacionales y los organismos especializados interesados en lo concerniente a lograr de manera progresiva y eficaz la plena realización de los derechos reconocidos en el Pacto. Siempre que sea necesario el Comité, habida cuenta de la experiencia de los Estados partes y de las conclusiones a que haya llegado sobre ellas, podrá revisar y actualizar sus observaciones generales.

a/ Aprobados por el Comité en su 19a. sesión, celebrada el 17 de febrero de 1989.

Presentación de informes por los Estados partes

1. Las obligaciones en materia de presentación de informes contenidas en la parte IV del Pacto están destinadas principalmente a prestar ayuda a cada Estado parte en el cumplimiento de las obligaciones que le incumben con arreglo al Pacto y, además, a proporcionar una base para que el Consejo, con ayuda del Comité, pueda cumplir sus funciones de vigilar el cumplimiento por los Estados partes de sus obligaciones y facilitar el logro de los derechos económicos, sociales y culturales de conformidad con lo dispuesto en el Pacto. El Comité considera que sería inexacto asumir que la presentación de informes es, en lo fundamental, una mera cuestión de procedimiento, encaminada tan sólo a cumplir con las obligaciones formales de cada Estado parte en cuanto a la presentación de informes al órgano internacional de vigilancia que corresponda. Por el contrario, de conformidad con la letra y el espíritu del Pacto, los procesos de preparación y presentación de informes por los Estados pueden, y más aún deben, permitir el logro de diversos objetivos.

2. Un primer objetivo, de especial importancia en el caso del informe inicial que debe presentarse en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del Pacto para el Estado parte interesado, es asegurar que se emprenda un examen amplio de la legislación, las normas y procedimientos administrativos y las diversas prácticas nacionales en un esfuerzo por ajustarlas en todo lo posible a las disposiciones del Pacto. Ese examen podría llevarse a cabo, por ejemplo, en colaboración con cada uno de los ministerios nacionales pertinentes o con otras autoridades encargadas de la adopción y aplicación de políticas en las diversas esferas abarcadas por el Pacto.

3. Un segundo objetivo es garantizar que el Estado parte vigile de manera constante la situación real con respecto a cada uno de los derechos y, por consiguiente, se mantenga al corriente de la medida en que todos los individuos que se encuentran en su territorio o bajo su jurisdicción disfrutan, o no disfrutan, de los diversos derechos. De la experiencia adquirida hasta ahora por el Comité se deduce claramente que este objetivo no puede alcanzarse limitándose a preparar estadísticas o estimaciones nacionales de carácter general, sino que exige también prestar especial atención a las regiones o zonas menos favorecidas, así como a determinados grupos o subgrupos que parezcan hallarse en situación particularmente vulnerable o desventajosa. Por eso, el primer paso indispensable para promover la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales es el diagnóstico y conocimiento de la situación existente. El Comité tiene presente que este proceso de vigilancia y de reunión de información puede requerir mucho tiempo y resultar muy costoso, y que tal vez sea necesario disponer de asistencia y cooperación internacionales, conforme a lo establecido en el párrafo 1 del artículo 2 y en los artículos 22 y 23 del Pacto, a fin de que algunos Estados partes puedan cumplir con las obligaciones pertinentes. En tal caso, si el Estado parte llega a la conclusión de que no cuenta con la capacidad necesaria para llevar a cabo el proceso de vigilancia, que es parte integrante del esfuerzo

destinado a promover las metas aceptadas de política y resulta indispensable para una aplicación efectiva del Pacto, podrá señalar este hecho en su informe al Comité e indicar la naturaleza y el alcance de cualquier asistencia internacional que pueda necesitar.

4. La vigilancia tiene por objeto proporcionar una visión general y detallada de la situación existente, y esta visión resulta importante sobre todo porque proporciona una base para elaborar políticas claramente formuladas y cuidadosamente adaptadas a la situación, entre ellas el establecimiento de prioridades que reflejen las disposiciones del Pacto. En consecuencia, un tercer objetivo del proceso de presentación de informes es permitir al gobierno que demuestre que se ha iniciado esta adopción de políticas en función de los principios. Si bien el Pacto enuncia de manera explícita esta obligación sólo en el artículo 14, cuando no se haya podido instituir "la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza primaria" para todos, existe una obligación comparable de "elaborar y adoptar[...] un plan detallado de acción para la aplicación progresiva" de cada uno de los derechos contenidos en el Pacto, según se deduce claramente de la obligación prevista en el párrafo 1 del artículo 2 en el sentido de "adoptar medidas[...] por todos los medios apropiados[...]".

5. Un cuarto objetivo del proceso de presentación de informes es facilitar el examen público de las políticas de los gobiernos con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales y estimular la participación de los diversos sectores económicos, sociales y culturales de la sociedad en la formulación, aplicación y revisión de las políticas pertinentes. Al examinar los informes que le han sido presentados hasta ahora, el Comité se ha felicitado de que un cierto número de Estados partes, que reflejan sistemas políticos y económicos diferentes, hayan alentado los aportes hechos por dichos grupos no gubernamentales a la preparación de los informes que debían presentarse con arreglo al Pacto. Otros Estados han dispuesto la amplia difusión de sus informes, con miras a permitir que el público en general pueda presentar sus comentarios al respecto. De esta manera, la preparación del informe, así como su examen a nivel nacional, puede resultar por lo menos de tanto valor como el diálogo constructivo que se celebra a nivel internacional entre el Comité y los representantes del Estado que presenta el informe.

6. Un quinto objetivo es proporcionar una base sobre la cual el propio Estado parte, así como el Comité, puedan evaluar de manera efectiva la medida en que se han hecho progresos hacia el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Pacto. Con tal objeto, puede ser de utilidad para los Estados precisar los criterios u objetivos en función de los cuales podrán evaluarse los resultados obtenidos en una determinada esfera. Por ejemplo, suele convenirse que es importante fijar metas específicas con respecto a la reducción de la mortalidad infantil, el alcance de la vacunación de niños, el consumo de calorías por persona, el número de personas por cada miembro del personal médico, etc. En muchas de estas esferas, los criterios globales son de uso limitado, mientras que los criterios nacionales o incluso subnacionales pueden constituir una indicación en extremo valiosa de los progresos alcanzados.

7. En tal sentido, el Comité desea señalar que el Pacto asigna especial importancia al concepto de "realización progresiva" de los derechos pertinentes y, por tal razón, el Comité insta a los Estados partes a que incluyan en sus informes datos que permitan apreciar el progreso logrado en adecuados plazos con respecto a la aplicación efectiva de los derechos pertinentes. Por la misma razón, es evidente que se requieren datos tanto cualitativos como cuantitativos a fin de evaluar de manera adecuada la situación.

8. Un sexto objetivo es permitir que el propio Estado parte comprenda mejor los problemas y limitaciones que se presenten en sus esfuerzos por alcanzar progresivamente toda la gama de derechos económicos, sociales y culturales. Por esta razón, es fundamental que los Estados partes informen de modo detallado acerca de las circunstancias y dificultades que inhiben la realización de esos derechos. Este proceso de identificación y reconocimiento de las dificultades pertinentes proporcionará luego el marco en el cual podrán elaborarse políticas más apropiadas.

9. Un séptimo objetivo es permitir que el Comité, y los Estados partes en su conjunto, faciliten el intercambio de información entre Estados y lleguen a comprender mejor los problemas comunes a que hacen frente los Estados y a apreciar más cabalmente el tipo de medidas que pueden adoptarse con objeto de promover la realización efectiva de cada uno de los derechos contenidos en el Pacto. Esta parte del proceso permite también al Comité precisar los medios más adecuados con los cuales la comunidad internacional puede prestar asistencia a los Estados, de conformidad con los artículos 22 y 23 del Pacto. A fin de destacar la importancia que el Comité atribuye a este objetivo, en su cuarto período de sesiones examinará un comentario general separado sobre estos artículos.

Anexo IV

REGLAMENTO PROVISIONAL APROBADO POR EL COMITE EN
SU 23a. SESION, CELEBRADA EL 21 DE FEBRERO DE 1989

INDICE

<u>Artículo</u>	<u>Página</u>
<u>Primera parte. DISPOSICIONES GENERALES</u>	
I. PERIODOS DE SESIONES	
1. Duración y lugar de celebración de los períodos de sesiones ..	110
2. Fechas de los períodos de sesiones	110
3. Notificación de la fecha de apertura de los períodos de sesiones	110
II. PROGRAMA	
4. Programa provisional de los períodos de sesiones	110
5. Aprobación del programa	111
6. Revisión del programa	111
7. Transmisión del programa provisional y de los documentos básicos	111
8. Organización de los trabajos	111
III. MIEMBROS DEL COMITE	
9. Miembros	111
10. Mandato	112
11. Declaración de vacantes imprevistas	112
12. Provisión de vacantes imprevistas	112
13. Declaración solemne	113

INDICE (continuación)

<u>Artículo</u>	<u>Página</u>
<u>Primera parte (continuación)</u>	
IV. MESA DEL COMITE	
14. Elecciones	113
15. Duración del mandato	113
16. Relación entre el Presidente y el Comité	113
17. Presidente interino	113
18. Atribuciones y obligaciones del Presidente interino	114
19. Sustitución de miembros de la Mesa	114
V. SECRETARIA	
20. Funciones del Secretario General	114
21. Exposiciones	114
22. Información a los miembros	114
23. Consecuencias financieras de las propuestas	115
VI. IDIOMAS	
24. Idiomas oficiales e idiomas de trabajo	115
25. Interpretación	115
26. Idiomas de las actas	115
27. Idiomas de las decisiones formales y de los documentos oficiales	115
VII. SESIONES PUBLICAS Y SESIONES PRIVADAS	
28. Sesiones públicas y sesiones privadas	116
29. Publicación de comunicados de las sesiones privadas	116

INDICE (continuación)

<u>Artículo</u>	<u>Página</u>
<u>Primera parte (continuación)</u>	
VIII. ACTAS	
30. Actas resumidas de las sesiones y correcciones a las actas ...	116
IX. DISTRIBUCION DE LOS INFORMES Y DE OTROS DOCUMENTOS OFICIALES DEL COMITE	
31. Distribución de los documentos oficiales	116
X. DIRECCION DE LOS DEBATES	
32. Quórum	117
33. Atribuciones del Presidente	117
34. Limitación del tiempo de uso de la palabra	117
35. Lista de oradores	117
36. Cuestiones de orden	118
37. Suspensión o levantamiento de la sesión	118
38. Aplazamiento del debate	118
39. Cierre del debate	118
40. Orden de las mociones	119
41. Presentación de propuestas	119
42. Decisiones sobre cuestiones de competencia	119
43. Retiro de mociones	119
44. Nuevo examen de las propuestas	119
XI. VOTACIONES	
45. Derecho de voto	120
46. Adopción de decisiones	120
47. Empates	120

INDICE (continuación)

<u>Artículo</u>	<u>Página</u>
<u>Primera parte (continuación)</u>	
XI. VOTACIONES (<u>continuación</u>)	
48. Procedimiento de votación	120
49. Reglas que deberán observarse durante una votación y explicación de votos	120
50. División de la propuesta	121
51. Orden de votación sobre las emmiendas	121
52. Orden de votación sobre las propuestas	121
XII. ELECCIONES	
53. Procedimiento de las elecciones	122
54. Reglas que deberán observarse en las elecciones cuando se trate de elegir a una sola persona	122
55. Reglas que deberán observarse en las elecciones cuando se trate de elegir a dos o más personas	122
XIII. ORGANOS AUXILIARES	
56. Organos auxiliares especiales	123
XIV. INFORME DEL COMITE	
57. Informe anual	123
<u>Segunda parte.</u> ARTICULOS RELATIVOS A LAS FUNCIONES DEL COMITE	
XV. INFORMES TRANSMITIDOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DE LOS ARTICULOS 16 Y 17 DEL PACTO	
58. Presentación de informes	124
59. Casos en que no se hubieran presentado los informes	124
60. Forma y contenido de los informes	124
61. Examen de los informes	125

INDICE (continuación)

<u>Artículo</u>	<u>Página</u>
<u>Segunda parte (continuación)</u>	
XV. INFORMES TRANSMITIDOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DE LOS ARTICULOS 16 Y 17 DEL PACTO (<u>continuación</u>)	
62. Asistencia de los Estados partes al examen de los informes ...	125
63. Solicitud de información adicional	125
64. Sugerencias y recomendaciones	126
65. Observaciones generales	126
XVI. INFORMES TRANSMITIDOS POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 18 DEL PACTO	
66. Presentación de informes	126
67. Examen de los informes	126
68. Participación de los organismos especializados	127
XVII. OTRAS FUENTES DE INFORMACION	
69. Presentación de información, documentación y declaraciones escritas	127
<u>Tercera parte. INTERPRETACION Y ENMIENDAS</u>	
XVIII. INTERPRETACION Y ENMIENDAS	
70. Encabezamientos subrayados	128
71. Enmiendas	128
72. Aprobación y enmienda del reglamento por el Consejo	128

Primera parte

DISPOSICIONES GENERALES

I. PERIODOS DE SESIONES

Duración y lugar de celebración de los períodos de sesiones

Artículo 1

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (denominado en adelante "el Comité") se reunirá todos los años por un período de hasta tres semanas, o según decida el Consejo Económico y Social (denominado en adelante "el Consejo"), habida cuenta del número de informes que haya de examinar. Los períodos de sesiones del Comité se celebrarán en Ginebra o donde el Consejo lo decida.

Fechas de los períodos de sesiones

Artículo 2

Los períodos de sesiones del Comité se celebrarán en las fechas que decida el Consejo en consulta con el Secretario General de las Naciones Unidas (denominado en adelante "el Secretario General").

Notificación de la fecha de apertura de los períodos de sesiones

Artículo 3

El Secretario General notificará a los miembros del Comité la fecha de la primera sesión de cada período de sesiones. Esta notificación será remitida por lo menos seis semanas antes de la primera sesión.

II. PROGRAMA

Programa provisional de los períodos de sesiones

Artículo 4

El Secretario General preparará el programa provisional de cada período de sesiones en consulta con el Presidente del Comité. En el programa provisional figurará:

- a) Todo tema cuya inclusión haya sido decidida por el Comité en un período de sesiones anterior;
- b) Todo tema propuesto por el Consejo en cumplimiento de sus responsabilidades dimanantes del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (denominado en adelante "el Pacto");

- c) Todo tema propuesto por el Presidente del Comité;
- d) Todo tema propuesto por un Estado parte en el Pacto;
- e) Todo tema propuesto por un miembro del Comité;
- f) Todo tema propuesto por el Secretario General.

Aprobación del programa

Artículo 5

El primer tema del programa provisional de cada período de sesiones será la aprobación del programa, excepto cuando en virtud del artículo 14 del presente reglamento deban elegirse los miembros de la Mesa.

Revisión del programa

Artículo 6

Durante un período de sesiones, el Comité podrá revisar el programa y, según corresponda, podrá añadir, suprimir o aplazar temas.

Transmisión del programa provisional y de los documentos básicos

Artículo 7

El Secretario General transmitirá lo antes posible a los miembros del Comité el programa provisional y los documentos básicos referentes a cada tema incluido en el mismo.

Organización de los trabajos

Artículo 8

Al comienzo de cada período de sesiones, el Comité examinará las cuestiones de organización que correspondan, incluso el plan de sus reuniones y la posibilidad de celebrar un debate general sobre las medidas adoptadas y el adelanto logrado en cuanto a la observancia de los derechos reconocidos en el Pacto.

III. MIEMBROS DEL COMITE

Miembros

Artículo 9

Serán miembros del Comité los 18 expertos elegidos por el Consejo de conformidad con los párrafos b) y c) de su resolución 1985/17.

Mandato

Artículo 10

El mandato de los miembros elegidos para integrar el Comité comenzará el 1° de enero siguiente a la fecha de su elección y terminará el 31 de diciembre siguiente a la fecha de elección de los miembros que deban reemplazarlos en el Comité.

Declaración de vacantes imprevistas

Artículo 11

1. Si los demás miembros estiman por unanimidad que un miembro del Comité ha dejado de desempeñar sus funciones por otra causa que la de ausencia temporal, el Presidente del Comité notificará este hecho al Secretario General, quien declarará vacante el puesto de dicho miembro.

2. En caso de muerte o renuncia de un miembro del Comité, el Presidente lo notificará inmediatamente al Secretario General, quien declarará vacante el puesto desde la fecha del fallecimiento o desde la fecha en que sea efectiva la renuncia. El miembro del Comité que presente su renuncia notificará este hecho por escrito directamente al Presidente o al Secretario General, y sólo se tomarán medidas para declarar vacante el puesto después de haberse recibido dicha notificación.

Provisión de vacantes imprevistas

Artículo 12

1. Si se declara una vacante de conformidad con el artículo 11 del presente reglamento y si el mandato del miembro que ha de ser sustituido no expira dentro de los seis meses que sigan a la declaración de dicha vacante, el Secretario General lo notificará a cada uno de los Estados partes del grupo regional al que esté asignado el puesto vacante en el Comité de conformidad con el párrafo b) de la resolución 1985/17 del Consejo. Dichos Estados partes podrán presentar candidatos en un plazo de dos meses, de conformidad con las disposiciones pertinentes de los párrafos b) y c) de la misma resolución.

2. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de los candidatos así designados y la comunicará al Consejo. Para llenar la vacante en el Comité, el Consejo efectuará una elección de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo c) de su resolución 1985/17. La elección se efectuará en el período de sesiones del Consejo inmediatamente siguiente a la expiración del plazo para la presentación de candidatos al puesto vacante.

3. Todo miembro del Comité que haya sido elegido para llenar una vacante declarada de conformidad con el artículo 11 del presente reglamento

ocupará el cargo por el resto del mandato del miembro que dejó vacante el puesto en el Comité.

Declaración solemne

Artículo 13

Antes de asumir sus funciones, cada miembro del Comité deberá hacer en sesión pública del Comité la siguiente declaración solemne:

"Declaro solemnemente que desempeñaré mis funciones de miembro del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales con toda imparcialidad y conciencia."

IV. MESA DEL COMITE

Elecciones

Artículo 14

El Comité elegirá, entre sus miembros, un Presidente, tres Vicepresidentes y un Relator, teniendo debidamente en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa.

Duración del mandato

Artículo 15

Los miembros de la Mesa del Comité serán elegidos para un mandato de dos años y serán reelegibles. Sin embargo, ninguno de ellos podrá ejercer sus funciones si deja de ser miembro del Comité.

Relación entre el Presidente y el Comité

Artículo 16

El Presidente ejercerá las funciones que le sean encomendadas por el reglamento y las decisiones del Comité. En el ejercicio de esas funciones, el Presidente seguirá sometido a la autoridad del Comité.

Presidente interino

Artículo 17

Si durante un período de sesiones el Presidente no pudiera hallarse presente en una sesión o en parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que actúe en su lugar.

Atribuciones y obligaciones del Presidente interino

Artículo 18

Cuando uno de los Vicepresidentes actúe como Presidente, tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

Sustitución de miembros de la Mesa

Artículo 19

Si uno de los miembros de la Mesa del Comité deja de actuar como miembro de éste o se declara incapacitado para ello o si, por cualquier razón, no puede continuar actuando como miembro de la Mesa, se elegirá un nuevo miembro para el tiempo que quede hasta la expiración del mandato de su predecesor.

V. SECRETARIA

Funciones del Secretario General

Artículo 20

1. El Secretario General proporcionará los servicios de secretaría del Comité y de los órganos auxiliares que pueda crear el mismo Comité.

2. El Secretario General proporcionará al Comité el personal y los servicios necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones, teniendo en cuenta la necesidad de dar la debida publicidad a su labor.

Exposiciones

Artículo 21

El Secretario General, o un representante suyo, estará presente en todas las sesiones del Comité y podrá, con sujeción a las disposiciones del artículo 33 del presente reglamento, presentar exposiciones orales o por escrito al Comité o a sus órganos auxiliares.

Información a los miembros

Artículo 22

El Secretario General será responsable de informar sin demora a los miembros del Comité de todos los asuntos que puedan ser sometidos al Comité para su examen.

Consecuencias financieras de las propuestas

Artículo 23

Antes de que el Comité o cualquiera de sus órganos auxiliares apruebe una propuesta que implique gastos, el Secretario General preparará y comunicará a los miembros, lo antes posible, un cálculo de los gastos que entrañará la propuesta. El Presidente deberá señalar este cálculo a la atención de los miembros a fin de que lo examinen cuando el Comité o el órgano auxiliar consideren la propuesta de que se trate.

VI. IDIOMAS

Idiomas oficiales e idiomas de trabajo

Artículo 24

El árabe, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas oficiales y el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas de trabajo del Comité.

Interpretación

Artículo 25

1. Las declaraciones pronunciadas en un idioma oficial serán interpretadas a los demás idiomas oficiales.

2. Un orador podrá pronunciar una declaración en un idioma distinto de los idiomas oficiales si proporciona la interpretación a uno de los idiomas oficiales. La interpretación hecha por los intérpretes de la Secretaría a los demás idiomas oficiales podrá basarse en la interpretación dada en el primero de esos idiomas.

Idiomas de las actas

Artículo 26

Se prepararán y distribuirán actas resumidas de las sesiones del Comité en español, francés e inglés.

Idiomas de las decisiones formales y de los documentos oficiales

Artículo 27

Todas las decisiones formales del Comité que hayan de someterse al Consejo se proporcionarán en los idiomas oficiales del Consejo. Todos los demás documentos oficiales del Comité se publicarán en los idiomas de trabajo

y, por decisión del Consejo, cualesquiera de ellos podrán publicarse en todos los idiomas oficiales del Consejo.

VII. SESIONES PUBLICAS Y SESIONES PRIVADAS

Sesiones públicas y sesiones privadas

Artículo 28

Las sesiones del Comité y de sus órganos auxiliares serán públicas, a menos que el Comité decida otra cosa.

Publicación de comunicados de las sesiones privadas

Artículo 29

Al final de cada sesión privada, el Comité o sus órganos auxiliares podrán publicar un comunicado, por conducto del Secretario General, para uso de los medios de información y del público en general en relación con las actividades del Comité en sus sesiones privadas.

VIII. ACTAS

Actas resumidas de las sesiones y correcciones a las actas

Artículo 30

1. El Secretario General proporcionará al Comité actas resumidas de sus sesiones, que se pondrán a la disposición del Consejo junto con el informe del Comité.

2. Las actas resumidas podrán ser objeto de correcciones que los participantes en las sesiones presentarán a la Secretaría en el idioma en que se hayan publicado dichas actas. Las correcciones a las actas de las sesiones se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones de que se trate.

IX. DISTRIBUCION DE LOS INFORMES Y DE OTROS DOCUMENTOS OFICIALES DEL COMITE

Distribución de los documentos oficiales

Artículo 31

Los informes, las decisiones formales y todos los demás documentos oficiales del Comité serán documentos de distribución general, salvo que el Comité decida otra cosa.

X. DIRECCION DE LOS DEBATES

Quórum

Artículo 32

Doce miembros del Comité constituirán quórum.

Atribuciones del Presidente

Artículo 33

El Presidente abrirá y levantará cada una de las sesiones del Comité, dirigirá los debates, cuidará de la aplicación del presente reglamento, concederá la palabra, someterá a votación las cuestiones y proclamará las decisiones adoptadas. Con sujeción a las disposiciones del presente reglamento, el Presidente dirigirá las actuaciones del Comité y velará por el mantenimiento del orden en sus sesiones. Durante el examen de un tema del programa, el Presidente podrá proponer al Comité la limitación del tiempo de uso de la palabra, la limitación del número de intervenciones de cada orador sobre una misma cuestión y el cierre de la lista de oradores. Resolverá las cuestiones de orden y también estará facultado para proponer el aplazamiento o el cierre del debate o la suspensión o el levantamiento de una sesión. Los debates se limitarán al asunto que esté examinando el Comité, y el Presidente podrá llamar al orden a un orador cuyas observaciones no sean pertinentes al tema que se esté discutiendo.

Limitación del tiempo de uso de la palabra

Artículo 34

El Comité podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador sobre una misma cuestión. Cuando la duración de las intervenciones esté limitada y un orador rebase el tiempo que se le haya concedido, el Presidente lo llamará al orden inmediatamente.

Lista de oradores

Artículo 35

En el curso de un debate, el Presidente podrá anunciar la lista de oradores y, con el consentimiento del Comité, declarar cerrada la lista. No obstante, el Presidente podrá otorgar a cualquier miembro o representante el derecho de respuesta si una declaración pronunciada después de haberse declarado cerrada la lista lo hace aconsejable. Cuando el debate sobre un tema haya concluido por no haber más oradores, el Presidente declarará cerrado el debate. En tal caso, el cierre del debate surtirá el mismo efecto que si hubiera sido aprobado por el Comité.

Cuestiones de orden

Artículo 36

Durante el examen de cualquier asunto, todo miembro podrá plantear en cualquier momento una cuestión de orden, y el Presidente la resolverá inmediatamente conforme al reglamento. Toda apelación de la decisión del Presidente será sometida inmediatamente a votación, y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por la mayoría de los miembros presentes. El miembro que plantee una cuestión de orden no podrá tratar sobre el fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

Suspensión o levantamiento de la sesión

Artículo 37

Durante el examen de cualquier asunto, un miembro podrá proponer la suspensión o el levantamiento de la sesión. No se permitirá ningún debate sobre tales mociones, que serán sometidas inmediatamente a votación.

Aplazamiento del debate

Artículo 38

Durante el examen de cualquier asunto, todo miembro podrá proponer el aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo. Además del autor de la moción, podrá hablar uno de los miembros a favor de la moción y otro en contra, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

Cierre del debate

Artículo 39

1. Cuando el debate sobre un tema haya concluido por no haber más oradores, el Presidente declarará cerrado el debate. En tal caso, el cierre del debate surtirá el mismo efecto que si hubiera sido aprobado por el Comité.

2. Todo miembro podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo, aun cuando otro miembro haya manifestado su deseo de hablar. Sólo se permitirá hablar sobre el cierre del debate a dos oradores que se opongan a él, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

Orden de las mociones

Artículo 40

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 36 del presente reglamento, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre las demás propuestas o mociones presentadas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo;
- d) Cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo.

Presentación de propuestas

Artículo 41

A menos que el Comité decida otra cosa, las propuestas y las enmiendas o mociones de fondo de los miembros se presentarán por escrito y se entregarán a la Secretaría y, a solicitud de cualquier miembro, podrá diferirse su examen hasta la próxima sesión que se celebre un día distinto del de su presentación.

Decisiones sobre cuestiones de competencia

Artículo 42

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 40 del presente reglamento, toda moción de un miembro encaminada a que el Comité resuelva sobre su competencia para pronunciarse sobre una propuesta que le haya sido presentada será sometida a votación inmediatamente antes de someterse a votación la propuesta de que se trate.

Retiro de mociones

Artículo 43

El autor de una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación, a condición de que no haya sido objeto de ninguna enmienda. Una moción así retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier miembro.

Nuevo examen de las propuestas

Artículo 44

Cuando una propuesta haya sido aprobada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo en el mismo período de sesiones, a menos que el Comité lo

decida así. Sobre una moción por la que se pida un nuevo examen sólo se concederá la palabra a dos oradores a favor de la moción y a dos oradores opuestos a la moción, después de lo cual será sometida inmediatamente a votación.

XI. VOTACIONES

Derecho de voto

Artículo 45

Cada miembro del Comité tendrá un voto.

Adopción de decisiones

Artículo 46

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de los miembros presentes. No obstante, el Comité tratará de desempeñar su labor sobre la base del principio del consenso.

Empates

Artículo 47

En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se considerará rechazada la propuesta.

Procedimiento de votación

Artículo 48

1. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 53 del presente reglamento, de ordinario las votaciones del Comité se harán alzando la mano, salvo cuando un miembro solicite votación nominal, la cual se efectuará entonces siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los miembros del Comité, comenzando por el miembro cuyo nombre sea sacado a suerte por el Presidente.

2. El voto de cada miembro que participe en una votación nominal será consignado en acta.

Reglas que deberán observarse durante una votación y explicación de votos

Artículo 49

Después de comenzada una votación, no se la interrumpirá, salvo cuando se trate de una cuestión de orden presentada por un miembro relativa a la forma

en que se esté efectuando la votación. El Presidente podrá permitir que los miembros intervengan brevemente, pero sólo para explicar su voto, antes de comenzar la votación o una vez concluida.

División de la propuesta

Artículo 50

Si un miembro pide que se divida una propuesta, ésta será sometida a votación por partes. Las partes de la propuesta que hayan sido aprobadas serán entonces sometidas a votación en conjunto; si todas las partes dispositivas de una propuesta fueren rechazadas, se considerará que la propuesta ha sido rechazada en su totalidad.

Orden de votación sobre las enmiendas

Artículo 51

1. Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, el Comité votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original; acto seguido votará sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de la propuesta, y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Si se aprueba una o más de las enmiendas, se someterá a votación la propuesta modificada.

2. Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta cuando entrañe simplemente adición, supresión o modificación de alguna parte del texto de tal propuesta.

Orden de votación sobre las propuestas

Artículo 52

1. Cuando haya dos o más propuestas relativas a una misma cuestión, el Comité, a menos que resuelva otra cosa, votará sobre tales propuestas en el orden en que hayan sido presentadas.

2. Después de cada votación, el Comité podrá decidir si votará o no sobre la propuesta siguiente.

3. Sin embargo, las mociones encaminadas a que el Comité no se pronuncie sobre el fondo de tales propuestas serán consideradas como cuestiones previas y se someterán a votación antes que dichas propuestas.

XII. ELECCIONES

Procedimiento de las elecciones

Artículo 53

Las elecciones se harán por votación secreta, salvo decisión en contrario del Comité cuando para un cargo dado sólo hubiere un candidato.

Reglas que deberán observarse en las elecciones cuando se trate de elegir a una sola persona

Artículo 54

1. Cuando se trate de elegir a una sola persona, si ningún candidato obtiene en la primera votación la mayoría requerida, se procederá a una segunda votación limitada a los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

2. Si la segunda votación no da resultado decisivo y se requiere la mayoría de los miembros presentes, se procederá a una tercera votación en la que se podrá votar por cualquier candidato elegible. Si la tercera votación no da resultado decisivo, la votación siguiente se limitará a los dos candidatos que hayan obtenido más votos en la tercera votación, y así sucesivamente, efectuando alternativamente votaciones no limitadas y limitadas hasta que se haya elegido a un candidato.

3. Si la segunda votación no da resultado decisivo y se requiere una mayoría de dos tercios, se continuará la votación hasta que uno de los candidatos obtenga la mayoría de dos tercios necesaria. En las tres votaciones siguientes, se podrá votar por cualquier candidato elegible. Si tres votaciones no limitadas no dan resultado decisivo, las tres votaciones siguientes se limitarán a los dos candidatos que hayan obtenido más votos en la tercera votación no limitada; las tres votaciones ulteriores serán sin limitación de candidatos, y así sucesivamente hasta que se haya elegido a un candidato.

Reglas que deberán observarse en las elecciones cuando se trate de elegir a dos o más personas

Artículo 55

Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones dos o más cargos electivos, se declarará elegidos a aquellos candidatos que obtengan en la primera votación la mayoría requerida. Si el número de candidatos que obtienen la mayoría requerida es menor que el de miembros que han de ser elegidos, se efectuarán votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes, limitándose la votación a los candidatos que hayan obtenido más votos en la votación anterior y a un número de candidatos que no sea mayor que el doble del de cargos que queden por cubrir; sin embargo, después del

tercer escrutinio sin resultado decisivo se podrá votar por cualquier candidato elegible. Si tres votaciones no limitadas no dan resultado decisivo, las tres votaciones siguientes se limitarán a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en la tercera votación no limitada y a un número de candidatos que no sea mayor que el doble del de los cargos que queden por cubrir. Las tres votaciones ulteriores serán sin limitación de candidatos, y así sucesivamente hasta que se hayan cubierto todos los puestos.

XIII. ORGANOS AUXILIARES

Organos auxiliares especiales

Artículo 56

1. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 24 del reglamento del Consejo Económico y Social, el Comité podrá establecer los órganos auxiliares especiales que considere necesarios para el desempeño de sus funciones y determinar su composición y atribuciones.

2. Cada órgano auxiliar elegirá su propia Mesa y aprobará su propio reglamento. A falta de éste, se aplicará mutatis mutandis el presente reglamento.

XIV. INFORME DEL COMITE

Informe anual

Artículo 57

1. El Comité presentará al Consejo un informe anual sobre sus actividades, que incluirá un resumen de su examen de los informes presentados por los Estados partes en el Pacto. El informe podrá incluir observaciones generales de los miembros del Comité sobre la base de su examen de los informes de los Estados partes. A ese informe se adjuntará una lista de los Estados partes en el Pacto, junto con una indicación de la situación acerca de la presentación de informes de los Estados partes.

2. El Comité incluirá también en su informe las sugerencias y recomendaciones de carácter general a que se refiere el artículo 64 del presente reglamento.

Segunda parte

ARTICULOS RELATIVOS A LAS FUNCIONES DEL COMITE

XV. INFORMES TRANSMITIDOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DE LOS ARTICULOS 16 Y 17 DEL PACTO

Presentación de informes

Artículo 58

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Pacto, los Estados partes presentarán al Consejo, para su examen por el Comité, informes sobre las medidas que hayan adoptado y los progresos realizados con el fin de asegurar el respeto a los derechos reconocidos en el Pacto.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Pacto y en la resolución 1988/4 del Consejo, los Estados partes presentarán sus informes iniciales en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del Pacto para el Estado parte interesado y posteriormente a intervalos de cinco años.

Casos en que no se hubieran presentado los informes

Artículo 59

1. En cada período de sesiones, el Secretario General notificará al Comité todos los casos en que no se hubieran presentado los informes de conformidad con el artículo 58 del presente reglamento. En tales casos, el Comité podrá recomendar al Consejo que, por intermedio del Secretario General, transmita al Estado parte interesado un recordatorio respecto de la presentación de dichos informes.

2. Si, después de transmitido el recordatorio a que se hace referencia en el párrafo 1 de este artículo, el Estado parte no presenta el informe requerido de conformidad con el artículo 58 del presente reglamento, el Comité incluirá una referencia a este efecto en el informe anual que presenta al Consejo.

Forma y contenido de los informes

Artículo 60

1. Previa aprobación del Consejo, el Comité podrá informar a los Estados partes, por intermedio del Secretario General, de sus deseos en cuanto a la forma y el contenido de los informes que deben presentarse en virtud del artículo 16 del Pacto y del programa establecido en la resolución 1988/4 del Consejo.

2. Cuando sea necesario, el Comité podrá examinar las directrices generales para la presentación de informes de los Estados partes, con el fin de formular sugerencias para su mejoramiento.

Examen de los informes

Artículo 61

1. El Comité examinará los informes presentados por los Estados partes en el Pacto con arreglo al programa establecido en la resolución 1988/4 del Consejo.

2. El Comité examinará normalmente los informes presentados por los Estados partes conforme al artículo 16 del Pacto en el orden en que los reciba el Secretario General.

3. Los informes de los Estados partes que el Comité haya previsto examinar se pondrán a disposición de sus miembros por lo menos seis semanas antes de la apertura del período de sesiones del Comité. Los informes de los Estados partes recibidos para su tramitación por el Secretario General menos de doce semanas antes de la apertura del período de sesiones se pondrán a disposición del Comité en su período de sesiones del año siguiente.

Asistencia de los Estados partes al examen de los informes

Artículo 62

1. Los representantes de los Estados partes podrán estar presentes en las sesiones del Comité en que se examinen sus respectivos informes. Dichos representantes deberán estar en condiciones de formular declaraciones sobre los informes presentados por sus Estados y de responder a las preguntas que puedan hacerles los miembros del Comité.

2. El Secretario General notificará tan pronto como sea posible a los Estados partes la fecha de apertura y la duración del período de sesiones en que se haya previsto examinar sus respectivos informes. Los representantes de los Estados partes interesados serán especialmente invitados a asistir a las sesiones mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo.

Solicitud de información adicional

Artículo 63

1. Al examinar el informe presentado por un Estado parte en virtud del artículo 16 del Pacto, el Comité determinará en primer lugar si el informe proporciona todos los datos necesarios conforme a las directrices existentes.

2. Si, a juicio del Comité, un informe de un Estado parte en el Pacto no contiene datos suficientes, el Comité podrá pedir al Estado interesado que

proporcione la información adicional necesaria, indicándole la manera así como el plazo en que deberá presentar dicha información.

Sugerencias y recomendaciones

Artículo 64

El Comité formulará sugerencias y recomendaciones de carácter general basándose en el examen de los informes presentados por los Estados partes y de los informes presentados por los organismos especializados a fin de asistir al Consejo en el cumplimiento de sus funciones, en particular las emanadas de los artículos 21 y 22 del Pacto. El Comité también podrá formular sugerencias, para que las considere el Consejo, con respecto a los artículos 19 y 23 del Pacto.

Observaciones generales

Artículo 65

El Comité podrá preparar observaciones generales, basadas en los diversos artículos y disposiciones del Pacto, con objeto de ayudar a los Estados partes a cumplir sus obligaciones en materia de presentación de informes.

XVI. INFORMES TRANSMITIDOS POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 18 DEL PACTO

Presentación de informes

Artículo 66

De conformidad con el artículo 18 del Pacto y los acuerdos concluidos por el Consejo en virtud de esa disposición, se encarece a los organismos especializados que presenten informes relativos al cumplimiento de las disposiciones del Pacto que corresponden a su campo de actividades. Estos informes podrán contener detalles sobre las decisiones y recomendaciones que en relación con ese cumplimiento hayan aprobado los órganos competentes de dichos organismos.

Examen de los informes

Artículo 67

El Comité tiene encomendada la tarea de examinar los informes que los organismos especializados presenten al Consejo de conformidad con el artículo 18 del Pacto y el programa establecido por el Consejo en su resolución 1988 (LX).

Participación de los organismos especializados

Artículo 68

Se invitará a los organismos especializados interesados a que nombren representantes para participar en las sesiones del Comité. Dichos representantes podrán formular declaraciones generales sobre cuestiones relativas a la esfera de actividades de sus respectivas organizaciones cuando el Comité termine de examinar el informe de cada Estado parte en el Pacto. Los Estados partes que presentan informes al Comité estarán en libertad de responder a las observaciones generales formuladas por los organismos especializados o de tenerlas en cuenta.

XVII. OTRAS FUENTES DE INFORMACION

Presentación de información, documentación y declaraciones escritas

Artículo 69

1. Las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo podrán presentar al Comité declaraciones escritas que puedan contribuir al reconocimiento y la realización plenos y universales de los derechos enunciados en el Pacto.

2. El Comité podrá recomendar al Consejo que invite a los órganos de las Naciones Unidas interesados y a las organizaciones intergubernamentales regionales a que presenten al Comité información, documentación y declaraciones escritas, según corresponda, relacionadas con las actividades del Comité en virtud del Pacto.

Tercera parte

INTERPRETACION Y ENMIENDAS

XVIII. INTERPRETACION Y ENMIENDAS

Encabezamientos subrayados

Artículo 70

Para la interpretación de los presentes artículos, no se tendrán en cuenta los encabezamientos subrayados que fueron insertados a título de referencia únicamente.

Enmiendas

Artículo 71

El presente reglamento podrá modificarse por decisión del Comité, sujeta a la aprobación del Consejo.

Aprobación y enmienda del reglamento por el Consejo

Artículo 72

El presente reglamento está sujeto a aprobación del Consejo y sus disposiciones permanecerán en vigor mientras no sean derogadas o enmendadas por decisión del Consejo.

Asesores: Sr. Abdelmajid Mabrouk
Ministerio de Asuntos Sociales

Sr. Moncef Sidhom
Ministerio de Salud Pública.

RWANDA

Representante: Sr. Ferdinand Kabagema
Embajador de Rwanda en Suiza, Berna, y
Representante Permanente de Rwanda ante la
Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

FRANCIA

Representante: Sr. Régis de Gouttes
Jefe de Delegación, Director Adjunto de
Asuntos Jurídicos, Ministerio de Relaciones
Exteriores

Asesores: Sr. Pierre Cambus
Administrador Civil, Encargado de Misión,
Dirección de la Seguridad Social, Ministerio
de Solidaridad, Salud y Protección Social

Sr. Patrick Levasseur
Encargado de Misión, Dirección de la
Construcción, Ministerio del Equipamiento
y de la Vivienda

Sr. Christian Byck
Magistrado, Dirección de Asuntos Civiles y
Notariales, Ministerio de Justicia

Sra. Isabelle Chaussade
Magistrado, Dirección de Asuntos Jurídicos,
Ministerio de Relaciones Exteriores

Sra. Marianne Chapelle
Jefa de Misión, Dirección de Asuntos
Políticos, Ministerio de los Departamentos y
Territorios de Ultramar.

PAISES BAJOS

Representante: Sr. J. A. Walkate
Director Adjunto del Departamento de
Organizaciones Internacionales y Jefe de la
División de Asuntos Jurídicos y Sociales,
Ministerio de Relaciones Exteriores, Jefe de
Delegación

Asesores: Sr. L. S. Arrendell
Asesor Jurídico, Ministerio de Educación,
Antillas Neerlandesas

Sra. A. J. S. de Poorter
Jefa de la División de Asuntos Sociales
Internacionales, Ministerio de Asuntos
Sociales y Empleo

Sr. F. M. Meyer
Experto Jurídico de la Dirección General de
Políticas de Bienestar, Ministerio de
Bienestar Social, Salud y Asuntos Culturales

Sra. E. D. Teekamp
Sección de Asuntos Humanitarios y Jurídicos,
Ministerio de Relaciones Exteriores

Sr. A. F. van Dongen
Asesor, Misión Permanente de los Países Bajos
ante la Oficina de las Naciones Unidas en
Ginebra.

REINO UNIDO DE Representante: Sr. H. Steel
GRAN BRETAÑA Jefe de Delegación y Jefe de la Delegación del
E IRLANDA Reino Unido en el 45° período de sesiones de la
DEL NORTE Comisión de Derechos Humanos

Asesores: Sr. P. Burns
Asesor, Departamento de Sanidad

Sra. D. Sidonio
Asesora, Departamento de Sanidad

Sra. C. M. Britton, Asesora
Ministerio de Relaciones Exteriores y del
Commonwealth.

TRINIDAD Y Representante: Excmo. Sr. Rabindranath Permanand
TABAGO Embajador, Representante Permanente de la
República de Trinidad y Tabago ante la Oficina
de las Naciones Unidas en Ginebra

Asesores: Sra. Jean George
Consejera, Misión Permanente de la República
de Trinidad y Tabago ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra

Dr. André-Vincent Henry
Primer Secretario, Misión Permanente de la
República de Trinidad y Tabago ante la Oficina
de las Naciones Unidas, en Ginebra.

Anexo VI

LISTA DE DOCUMENTOS DEL COMITE EN SU TERCER PERIODO DE SESIONES

- E/1984/6/Add.12 Informes iniciales presentados por los Estados partes en el Pacto relativos a los derechos comprendidos en los artículos 6 a 9, en cumplimiento de la primera etapa del programa establecido por el Consejo Económico y Social en su resolución 1988 (LX): Afganistán
- E/1984/6/Add.19 Idem: Panamá
- E/1984/6/Add.20 Idem: Países Bajos
- E/1984/6/Add.21 Idem: Trinidad y Tabago
- E/1984/7/Add.28 Segundos informes periódicos presentados por los Estados partes en el Pacto relativos a los derechos comprendidos en los artículos 6 a 9, en cumplimiento de la primera etapa del programa establecido por el Consejo Económico y Social en su resolución 1988 (LX): Canadá
- E/1984/7/Add.29 Idem: Rwanda
- E/1986/3/Add.8 Informes iniciales presentados por los Estados partes en el Pacto relativos a los derechos comprendidos en los artículos 10 a 12, en cumplimiento de la segunda etapa del programa establecido por el Consejo Económico y Social en su resolución 1988 (LX): Camerún
- E/1986/3/Add.9 Idem: Túnez
- E/1986/3/Add.10 Idem: Francia
- E/1986/3/Add.11 Idem: Trinidad y Tabago
- E/1986/4/Add.2 Segundos informes periódicos presentados por los Estados partes en el Pacto relativos a los derechos comprendidos en los artículos 10 a 12, en cumplimiento de la segunda etapa del programa establecido por el Consejo Económico y Social en su resolución 1988 (LX): Chipre

E/1986/4/Add.12 Idem: Polonia

E/1986/4/Add.22 Idem: Panamá

E/1986/4/Add.23 Idem: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

E/1986/4/Add.24 Idem: Países Bajos

E/1982/3/Add.38 Informes iniciales presentados por los Estados partes en el Pacto relativos a los derechos comprendidos en los artículos 13 a 15, en cumplimiento de la tercera etapa del programa establecido por el Consejo Económico y Social en su resolución 1988 (LX): Jordania

E/1982/3/Add.42 Idem: Rwanda

E/1982/3/Add.43 Idem: Irán (República Islámica del)

E/1982/3/Add.44 Idem: Países Bajos

E/1988/5/Add.1 Idem: Trinidad y Tabago

E/1989/5 Información complementaria presentada por el Gobierno del Zaire

E/1988/6 Décimo informe de la Organización Internacional del Trabajo, con arreglo al artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, presentado de conformidad con la resolución 1988 (LX) del Consejo Económico y Social

E/1989/6 11º informe de la Organización Internacional del Trabajo, con arreglo al artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, presentado de conformidad con la resolución 1988 (LX) del Consejo Económico y Social

E/1988/7 Segundo informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, con arreglo al artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, presentado de conformidad con la resolución 1988 (LX) del Consejo Económico y Social

E/C.12/1989/1 Programa provisional y anotaciones: nota del Secretario General

- E/C.12/1989/2 Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y estado de la presentación de informes de conformidad con el programa establecido por el Consejo Económico y Social en su resolución 1988 (LX): nota del Secretario General
- E/C.12/1989/3 Lista de artículos que indica la extensión y la índole de cuestiones que se superponen en los seis instrumentos internacionales de derechos humanos: informe del Secretario General
- E/C.12/1989/4 Resoluciones y decisiones del Consejo Económico y Social relacionadas con la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: nota del Secretario General
- E/C.12/1989/L.1 Proyecto de programa de trabajo: nota del Secretario General
- E/C.12/1989/L.1/Rev.1 Programa provisional de trabajo para el tercer período de sesiones, aprobado por el Comité en su segunda sesión
- E/C.12/1989/L.2 Proyecto de reglamento provisional del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: nota del Secretario General
- E/C.12/1989/L.3 Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: nota del Secretario General que contiene una bibliografía seleccionada
- E/C.12/1987/2 Pautas generales relativas a la forma y el contenido de los informes que han de presentar los Estados partes en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en cumplimiento del programa establecido por el Consejo Económico y Social en su resolución 1988 (LX): nota del Secretario General
- E/C.12/1988/1 Reservas, declaraciones y objeciones relativas al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: nota del Secretario General
- E/1987/28 Informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre su primer período de sesiones
- E/1988/14 Informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre su segundo período de sesiones

E/C.12/1989/NGO/1 Declaración escrita presentada por el Consejo de los
Cuatro Vientos, organización no gubernamental
reconocida por el Consejo Económico y Social como
entidad consultiva de la Categoría II

E/C.12/1989/SR.1 a 25 y Actas resumidas del tercer período de sesiones
SR.1 a 25/Corrigendum (sesiones primera a 25a.) del Comité de Derechos
Económicos, Sociales y Culturales

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
